



Edita: Excm. Diputación Provincial - Alicante
7 de junio de 2010

Edita: Excm. Diputació Provincial - Alacant
7 de juny de 2010

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:			
CAPITANÍA MARÍTIMA ALICANTE.		DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD.	
-NOTIFICACIÓN INFRACCIONES	4	-ACUERDO INICIACIÓN- EXPEDIENTE Nº HIGI/07TA10/217	20
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE.		-ACUERDO INICIACIÓN- EXPEDIENTE Nº HIGI/07TA10/276	20
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO REVISIÓN COMPLEMENTO POR MÍNIMOS	4	-ACUERDO INICIACIÓN- EXPEDIENTE Nº HIGI/07TA10/281	21
SERVICIO DE COSTAS ALICANTE.		-ACUERDO INICIACIÓN- EXPEDIENTE Nº HIGI/07TA10/308	21
-NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR	5	SERVICIO TERRITORIAL DE CONSUMO.	
-NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR	6	-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN	21
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.		ADMINISTRACIÓN LOCAL:	
-NOTIFICACIONES DE ACUERDOS DE INICIACIÓN	7	AYUNTAMIENTO AGOST.	
-NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES	8	-ANUNCIO ACUERDO PLENO MODIFICANDO EL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES Y ASISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.	22
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.		AYUNTAMIENTO ALBATERA.	
-NOTIFICACIÓN FECHA SUBASTA	8	-ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR	22
-EXPEDIENTE DE APREMIO NÚMERO 03040800625858	8	-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN	22
-NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES 03040800625858	9	AYUNTAMIENTO ALCOY.	
-NOTIFICACIÓN DE DEUDA	10	-INFORMACIÓN PÚBLICA PROGRAMA MUNICIPAL DE CARÁCTER MUNICIPAL EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA EN ALCOY.	36
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	10	AYUNTAMIENTO ASPE.	
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	12	-ADJUDICACIÓN DEFINITIVA CONTRATO OBRAS MEJORA ACCESOS Y EQUIPAMIENTO, VIALES ZONAS VERDES E.L.1 Y E.L.2 PLAN PARCIAL ASPE RESIDENCIAL	36
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE INMUEBLES	13	AYUNTAMIENTO BENIMANTELL.	
-RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	14	-APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS NUEVAS TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	36
-RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	14	AYUNTAMIENTO BENISSA.	
UNIDAD DE CARRETERAS ALICANTE.		-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN	37
-LIQUIDACIÓN DAÑOS EN AUTOVÍA A-7	15	AYUNTAMIENTO BIAR.	
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:			
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.		-APROBACIÓN INICIAL PRECIO PÚBLICO Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL	45
-NOTIFICACIÓN CADUCIDAD EXPEDIENTES	15	AYUNTAMIENTO BUSOT.	
-NOTIFICACIÓN CADUCIDAD EXPEDIENTES	16	-APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AÑO 2010.	46
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA.			
-CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA	16		
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO.			
-CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TÉCNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES, SA CENTRO DE TRABAJO DE GATA DE GORGOS	17		



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA.		AYUNTAMIENTO VILLAJYOYA.	
-BAJA DE OFICIO EN EL PADRÓN MUNICIPAL	46	-EDICTO PUBLICACIÓN ACUERDO NO NOTIFICADO	66
-BAJA DE OFICIO EN EL PADRÓN MUNICIPAL	46	-CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA	67
-BAJA DE OFICIO EN EL PADRÓN MUNICIPAL	46		
-BAJA DE OFICIO EN EL PADRÓN MUNICIPAL	47	PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA ALICANTE.	
-BAJA DE EMPADRONAMIENTO	47	-APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PATRONATO	68
-BAJA DE EMPADRONAMIENTO	47		
-BAJA DE EMPADRONAMIENTO	47	CONSORCIO ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO MARINA BAJA ALICANTE.	
		-NOMBRAMIENTO PUESTO DE TRABAJO DE COLABORADOR TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA	72
AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO.			
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA. RESOLUCIÓN. EXPTE. 123-23/2009	47	PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO ALICANTE.	
-NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA	48	-ADJUDICACIÓN SERVICIOS ROAD SHOW ITINERANTE PARA PROMOCIONAR LA COSTA BLANCA EN EL TERRITORIO NACIONAL	72
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA. RESOLUCIÓN.	49		
		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
AYUNTAMIENTO DÉNIA.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE.	
-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2/2010	50	-AUTOS 360/10 CITACIÓN	72
AYUNTAMIENTO ELCHE.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE.	
-INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LIMPIEZA	50	-PROCEDIMIENTO 808/06 EJECUCIÓN 100/07	73
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LIMPIEZA	50		
-MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR E-37 DEL PLAN GENERAL	51	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE.	
		-AUTOS 285/09 AUTO EJECUCIÓN	73
AYUNTAMIENTO GATA DE GORGOS.		-AUTOS 211/09 AUTO EJECUCIÓN	74
-EXPOSICIÓN AL PÚBLICO NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE TRÁFICO	51	-AUTOS 670/09 AUTO EJECUCIÓN	74
AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 11 PRESUPUESTO AÑO 2010	51	-EJECUTORIA 37/2010 - EDICTO NOTIFICAR AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN	75
-CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA	51	-EJECUTORIA 214/08 EDICTO NOTIFICAR DECRETO DE INSOLVENCIA	75
		-EJECUTORIA 37/2010 - EDICTO NOTIFICAR DECRETO EJECUCIÓN	76
AYUNTAMIENTO IBI.		-EJECUTORIA 390/09 EDICTO NOTIFICAR DECRETO DE INSOLVENCIA	76
-LICITACIÓN CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE «AYUDA A DOMICILIO»	52	-EJECUTORIA 250/09 EDICTO NOTIFICAR DECRETO DE INSOLVENCIA	76
		-EJECUTORIA 394/09 EDICTO NOTIFICAR DECRETO DE INSOLVENCIA	77
AYUNTAMIENTO JÁVEA.		-EJECUTORIA 302/09 EDICTO NOTIFICAR DECRETO DE INSOLVENCIA	77
-ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	52	-AUTOS 911/09 CITACIÓN	77
-APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL	58	-AUTOS 1113/09 CITACIÓN	78
		-AUTOS 755/09 CITACIÓN	78
AYUNTAMIENTO LLÍBER.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE.	
-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO	62	-CITACIÓN 465/10	78
AYUNTAMIENTO LOS MONTESINOS.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.	
-ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE PISCINAS, PISTAS Y DEMÁS	63	-EJECUCIÓN 288/09 AUTO EMBARGO	79
-APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR TRAMITACIÓN LICENCIA POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS	63	-EJECUCIÓN 288/09	79
-INFORMACIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2009	63	-EJECUCIÓN 150/10 AUTO INSOLVENCIA	80
		-EJECUCIÓN 124/10 AUTO INSOLVENCIA	80
AYUNTAMIENTO MURO DEL ALCOY.		-EJECUCIÓN 236/10 AUTO EJECUCIÓN	80
-NOTIFICACIÓN DE BAJAS PADRONALES	63	-EJECUCIÓN 238/10 AUTO EJECUCIÓN	81
		-EJECUCIÓN 78/10	81
AYUNTAMIENTO MUTXAMEL.		-EJECUCIÓN 79/10	82
-EDICTO DESCONOCIDOS ACUERDO JGL 02-11-09, COBRO CUOTAS URBANIZACIÓN SECTOR 7F.	63	-EJECUCIÓN 240/10	82
		-EJECUCIÓN 76/10	82
AYUNTAMIENTO PEDREGUER.		-EJECUCIÓN 77/10	83
-DELEGACIONES Y CESE DE CONCEJALES	64	-EJECUCIÓN 81/10	83
-DELEGACIONES, NOMBRAMIENTOS Y CESES JUNTA DE GOBIERNO	64	-EJECUCIÓN 80/10	83
		-EJECUCIÓN 82/10	83
AYUNTAMIENTO PEGO.		-EJECUCIÓN 262/10	84
-EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE PROYECTO PARA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN PUJOL	64	-EJECUCIÓN 224/10	84
-PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO	64	-EJECUCIÓN 226/10	84
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA VENTA ENTRADAS CONCIERTO FIESTAS PATRONALES	65	-EJECUCIÓN 280/09	85
		-SENTENCIA 165/10	85
AYUNTAMIENTO RAFAL.		-SENTENCIA 1659/09	85
-BAJA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	65	-SENTENCIA 1673/09	85
		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.	
AYUNTAMIENTO LA ROMANA.		-AUTOS 335/09 CITACIÓN	86
-APROBACION PADRON AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO BIMESTRE DE 2010	65	-AUTOS 133/10 - CITACIÓN	86
		-AUTOS 332/09 CITACIÓN	86
AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO MURCIA.	
-EXPOSICIÓN PÚBLICA PADRÓN MÚSICA ABRIL 2010	66	-PROCEDIMIENTO 1798/09	86
		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE MURCIA.	
AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG.		-PROCEDIMIENTO 387/10 CITACIÓN	87
-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3 DEL PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2010	66		

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE. -AUTOS 2085/09 SENTENCIA	87	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS SAN VICENTE DEL RASPEIG. -JUICIO DE FALTAS 237/09 SENTENCIA	88
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES BENIDORM. -JUICIO DE FALTAS 39/10 SENTENCIA	87	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA VALENCIA. -NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE BENIGEMBLA	88
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO BENIDORM. -JUICIO DE FALTAS 56/10 CITACIÓN	88		

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CAPITANÍA MARÍTIMA ALICANTE

EDICTO

Por el presente anuncio, la Capitanía Marítima de Alicante comunica a todos los interesados que a continuación se relacionan aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, por presuntas infracciones tipificadas en la Ley 30/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Asimismo, se comunica a los interesados que en la Capitanía Marítima de Alicante, ubicada en el Muelle de Poniente, sin número-03001 Alicante, los interesados tienen a su disposición las actuaciones completas que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publican en su integridad.

Propuestas de resolución.

Expediente número 10/220/0005.- Inculpado: Manuel Corbi Miralles.- Último domicilio conocido: Alicante.- Fecha de actos: 27 de abril de 2010.

Expediente número 10/220/0020.- Inculpado: Marcelo Javier Rodríguez Pérez.- Último domicilio conocido: Alicante.- Fecha de actos: 27 de abril de 2010.

Expediente número 10/220/0022.- Inculpado: Pedro José Tebar de Aller.- Último domicilio conocido: Alicante.- Fecha de actos: 28 de abril de 2010.

Expediente número 10/220/0023.- Inculpado: Pedro José Tebar de Aller.- Último domicilio conocido: Alicante.- Fecha de actos: 28 de abril de 2010.

Expediente número 10/220/0033.- Inculpado: Rafael García Muñiña.- Último domicilio conocido: Alicante.- Fecha de actos: 28 de abril de 2010.

Propuestas de resolución y cambio de Instructor.

Expediente número 09/220/0066.- Inculpado: José Manuel Murcia Barceló.- Último domicilio conocido: Orihuela (Alicante).- Fecha de actos: 14 de mayo de 2010.

Cobro en periodo voluntario.

Expediente número 08/220/0121.- Inculpado: Aldous Byron Clarkson.- Último domicilio conocido: Dénia (Alicante).- Fecha de actos: 20 de abril de 2010.

Expediente número 09/220/0012.- Inculpado: Josef Hoessl Ernest.- Último domicilio conocido: Orba (Alicante).- Fecha de actos: 20 de abril de 2010.

Expediente número 09/220/0026.- Inculpado: Daniel García Álvarez.- Último domicilio conocido: San Juan (Alicante).- Fecha de actos: 19 de mayo de 2010.

Alicante, 26 de mayo de 2010.

El Capitán Marítimo, Juan Alcázar Díaz.

1014043

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE

EDICTO

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para notificar a los interesados la RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION DEL CUMPLEMIENTO POR MINIMOS Y EL REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), se lleva a efecto por medio del presente edicto advirtiéndoles que en el

plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán presentar ante esta Dirección Provincial, la oportuna reclamación previa contra las deudas de referencia, al que se unirán las pruebas correspondientes que confirmen sus aseveraciones.

Durante el plazo señalado, dichos expedientes estarán a disposición de los titulares o de persona debidamente autorizada, en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, calle Churruga, 26 - 4ª planta de Alicante.

APELLINOM	DOMICILIO	N.º	C.P.	LOCALIDAD
RUIZ PEREA MARIA	MARTA BARRIE	13	03012	ALICANTE
BALDO BALDO CLOTILDE	PINTOR ZULOAGA	9	03013	ALICANTE
LUZON LLORENS FRANCISCO	AGOST	28	03013	ALICANTE
TORTOSA MARIN FRANCISCO	INGENIERO CASCALES	8	03013	ALICANTE
GARCIA GANGO MARTINEZ ANTONIA	PERIODISTA SALAZAR	7	03014	ALICANTE
MORGADO FABREGAT MARIA DEL MAR	G. REY PASTOR	25	03014	ALICANTE
ESTEBAN SANTILLANA PABLO	PINTOR XAVIER SOLER	31	03015	ALICANTE
MARTINEZ ROBLES AURORA	LAS PALOMAS	1	03112	VILLAFRANQUEZA
GARCIA MONTALVO JOSE	INGENIERO MIRA	2	03140	GUARDAMAR DE SEGURA
RODRIGUEZ FUENTES MARIA PILAR	SAN LUIS-EDIP TRINI III	27	03180	TORREVEJUA
FERRANDEZ PAMIES DOLORES	DIEGO RAMIREZ PASTOR	167	03181	TORREVEJUA
GARCIA HUERTAS JESUS	JOAQUIN CHAPAPRIETA	139	03181	TORREVEJUA
TORREGROSA GARCIA PILAR	RAMBELA JUAN MATEO	3	03181	TORREVEJUA
GARCIA MUÑOZ NIEVES	DEL MAR	108	03187	LOS MONTESINOS
ROMERO MOLINA MAGDALENA	LOS MIRAS	36	03187	LOS MONTESINOS
FERNANDEZ MARTINEZ ELIA	MALAGA	37	03190	PILAR DE HORADADA
GILABERT RECHE SALVADOR	DR. MARAÑON	9	03190	PILAR DE HORADADA
MOYA REBOLLO MANUEL	VISTAHERMOSA	1	03190	PILAR DE HORADADA
SANCHEZ ALARCON JOSE	LIBERACION EDP PPE ASTURIAS	55	03190	PILAR DE HORADADA
ZAPATA ALMAGRO LUIS	RAMON Y CAJAL	8	03190	PILAR DE HORADADA
ESTEBAN GOMEZ AMADOR	LEVECHE	4	03195	EL ALTET
HERNANDEZ PEREZ MARIA DOLOR	M DE ASPRILLAS	6	03201	ELCHE
MOLLA SEGURA ANTONIA	M ALBENIZ	10	03201	ELCHE
ESPIN MONTES JOSEFINA	EMENTE GONZALVEZ VALS	27	03202	ELCHE
LORENTE VALLECILLOS TORCUATO	FRAY PEDRO BALAGUER	41	03202	ELCHE
PASTOR TARI TERESA	PUERTA ALICANTE	12	03202	ELCHE
LOPEZ GUILBERT JULIO	JUAN RAMON JIMENEZ	2	03203	ELCHE
MUR MONTERO MARGARITA	POLIT	18	03203	ELCHE
MARTINEZ PASCUAL MANUEL	ESPRONCEDA	89	03204	ELCHE
LOPEZ CANVENTUZ FRANCISCA	H NAVARRO CARACENA	93	03206	ELCHE
VALLLO MARCOS DESIREE	LOS MAGROS	75	03206	ELCHE
BOTELLA ANTON VICENTA	ALTABIX POLG 1	60	03207	ELCHE
BELTRAN SARABIA MARIA ENCARNA	RAMON SIGE	13	03300	ORIHUELA
CARRERA GRAO JOSE MANUEL	P. MURCIA C.JARDIN	36	03300	ORIHUELA
HERNANDEZ GEA FUENSANTA	EUROPA	3	03300	ORIHUELA
VEGARA RODRIGUEZ MARIA	TEODOMIRO	48	03300	ORIHUELA
VIVES ROCAMORA JOSEFA	PASO DE LA ESTACION	16	03360	CALOSA DE SEGURA
CORONA AYBAR MARIA MAGDALENA	VELAZQUEZ	41	03380	BIGASTRO
GARCIA SAEZ ENRIQUE	LIBERTAD	7	03380	BIGASTRO
VIVES BRAVO ROBERTO	CRISTOBAL AMOROS	6	03400	VILLENA
VILA LOPEZ JOSE	PLAZA MAYOR	3	03409	CANTADA DE VILLENA
LEAL FUSTER MONSERRAT	JOAN MARTORELL	16	03420	CASTALLA
DEVESA COLOMER MARIA DOLORES	ALACANT	1	03501	BENIDORM
SANCHEZ CRISOL ANTONIO	ROMA	15	03500	BENIDORM
VILLANUEVA VILLANUEVA SANDRA O.	EUROPA-ED. COBLANCA	22	03500	BENIDORM
DOMINGO MARTINEZ CARMEN MAR	FINLANDIA	3	03501	BENIDORM
ESCRIBUELA JALJO M DESAMPARADOS	LA PALMA	37	03501	BENIDORM
FERNANDEZ MARTIN LUISA	RUZAFIA-RINCON ESP	2	03501	BENIDORM
GONZALEZ CHINESTAN JOSE	LA PALMA	37	03501	BENIDORM
MARR-RONALD JOSEPH	LOS ALMENDROS	4	03501	BENIDORM
SANCHEZ CARRETERO INES	EUROPA EDIP MARISCAL 1	9	03501	BENIDORM
SANCHEZ HERNANDEZ MARIA ANG.	MARAVALL	5	03501	BENIDORM
HEREDIA HEREDIA MARIA CARMEN	VELAZQUEZ	9	03502	BENIDORM
SANCHEZ SARRIEGUI MARIA CARMEN	BENIARDA	12	03502	BENIDORM
SARANOVA LACASTA JALONE	SANTANDER	10	03502	BENIDORM
MAYOR ROGLES MARIA MAGDALENA	MINICH-EL PINARET-	9	03503	BENIDORM
GARCIA LOPEZ ROGELIO	MARINA BAIXA	19	03509	BENIDORM
LLORECA LLORET VICENTA	BENIDORM	20	03509	FINESTRAT
LLORET ORTUÑO JOSE	MESON	1	03509	FINESTRAT
MARTINEZ MARAMBAT ENRIQUETA	MARCHEQUIVIR	27	03510	CALOSA DE ENSARRIA
BERENGUER ORTS ANTONIO	ERMITA	9	03520	POLOP
GOMEZ CABEZAS ENCARNACION	MEDITERRANEO-EDP. LLICE	1	03503	BENIDORM
IBANEZ PEREZ MIGUEL	SAN RAFAEL	243	03530	LA NUCIA
JIMENEZ PEREZ MARTA	DOS MARES MONTECASINO	25	03530	LA NUCIA
LANTSBERY-CLIVE WILLIAM	BELLO HORIZONTE	4	03530	LA NUCIA
NELKENBAUM-BENJAMIN	VENTA DEL AIRE	29	03530	LA NUCIA
ALVAREZ CASTRO MARIA ROSA	PINTOR PEREZ GIL	1	03540	PLAYA DE SAN JUAN
TOMAS PATERNA DOLORES	CATALUÑA	23	03540	PLAYA DE SAN JUAN
ARACIL GUIJARRO MARIA LUZ	VERONICA	22	03550	SANT JOAN D'ALACANT
CATURLA ONOFRE CARMEN	DR IVORRA	32	03550	SANT JOAN D'ALACANT
IVORRA ALBEROLA FRANCISCA	MARIA ZAMBRANO	11	03550	SANT JOAN D'ALACANT
MICO RIERA DOLORES	TOMAS CAPELO	26	03550	SANT JOAN D'ALACANT
ROMAN DELMAS ANA MARIA	SRES. MARIPINO ROSELLIO	2	03550	SANT JOAN D'ALACANT
BUENO BAILLEN DOLORES	JAIME I EL CONQUISTADOR	1	03560	CAMPELLO
DIEZ ARENALES MARIA PILAR	NACIONAL 332 KM 123		03560	CAMPELLO
HERNANDEZ ARMENGOL GLORIA	PLA DE SARRIO	2	03560	CAMPELLO
JAMES-CLIFFORD ALL	5 NATHAN GROVE -SHEFFIELD S20-7NN			S.YORKSHIRE-REINO UNIDO
LAYTON-JOHN DERRICK	BENIMAGRELL	10	03560	CAMPELLO

APELLINOM	DOMICILIO	N.º	C.P.	LOCALIDAD
FERNANDEZ FERNANDEZ BENICIA	ARSENAL	22	03570	VILLAJYOYOSA
JOVER VERDU MARIA	CERVANTES	57	03570	VILLAJYOYOSA
LINARES SERRANO JOSE	JOSE M ESQUERDO	171	03570	VILLAJYOYOSA
LUND-BARD	BELLA ORCHETA	57	03579	ORCHETA
MARTINEZ PASTOR JESUS	EJERCITOS ESPAÑOLES	2	03580	ALFAZ DEL PI
PEREZ SUCH VICENTE	PRINCIPES DE ESPAÑA	17	03580	ALFAZ DEL PI
SUCH DEVEVA VICENTA	VALENCIA	8	03580	ALFAZ DEL PI
DE ROO-ROBERT JAN	ORANDILLA	7	03581	ALFAZ DEL PI
PEREZ SAN ROMAN LUCIO	B.DE LOS MUSICOS.	7	03581	ALFAZ DEL PI
BODIN BAYER LUCIAN ADRIANA	SAN PEDRO	34	03590	ALTEA
BOU ROSTOLL RAMON	ALFPEREZ BENEITO	2	03590	ALTEA
LORENS SERRAT MIGUEL	SAN MIGUEL	26	03590	ALTEA
RIERA JORRO MARIA	JAIME I	29	03590	ALTEA
TORAL MATESSANZ LUIS	LA NUCIA	7	03590	ALTEA
AMAT IBAÑEZ ANA MARIA	PI Y MARGALL	7	03600	ELDA
AMAT RICO MARIA JOSEFA	NUEVA	29	03600	ELDA
ESTEBAN LORENS MARIA CARMEN	GRAN AVENIDA	43	03600	ELDA
FERNANDEZ GONZALEZ SABINA	EL GRECO	2	03600	ELDA
HERNANDEZ GRAN PEDRO	SAGASTA	10	03600	ELDA
IBAÑEZ GIMENEZ MARIA ANTONIA	RUBEN DARIO	4	03600	ELDA
LEVY BENAIM DONIS	DE LA IGLESIA	4	03600	ELDA
LOPEZ COLINO ISIDORA	CUBA	19	03600	ELDA
RICO LOPEZ ANTONIO	GRAN AVENIDA	20	03600	ELDA
RUIZ VAZQUEZ VICENTE ANTONIO	JOSE MARIA PEMAN	16	03600	ELDA
SANTOS POVEDA MARIA ELENA	JUAN CARLOS I	11	03600	ELDA
TENDERO LOPEZ AURORA	JOSE MARIA PEMAN	3	03600	ELDA
PEREZ RICO VIRGILIO	CASA CORTES S N	3	03610	PETRE
REQUENA SANCHEZ POLICARPO	JOSE PERSEGUER	4	03610	PETRE
RODRIGUEZ PEREZ ANA	ALMFAA ALTA	28	03610	PETRE
CABANES VAZQUEZ ASCENSION MIL.	PAIS VALENCIANO	25	03640	MONOVAR
MIRA SANCHIS JOSE	COLLADO SALINAS SN	3	03640	MONOVAR
RICO SAMPER DOLORES	CASTILLO	21	03640	MONOVAR
NAVARRO RAMIREZ JORGE	RODRIGUILLLO	12	03650	PINOSO
PEREZ MARTINEZ LLANOS	28 DE MARZO	16	03650	MONFORTE ESTACION
PICO POVEDA NIEVES	PEDRO MARTINEZ	17	03650	PINOSO
AMOROS GARCIA MARIA	VALLE INCLAN	28	03660	NOVELDA
AYALA GOMEZ JOSE	CONSTITUCION	40	03660	NOVELDA
GOMEZ SORIA PUENSANTA	VIRGEN DEL REMEDIO	41	03660	NOVELDA
NAVARRO ALBERT JOSE	SANTA FE	9	03660	NOVELDA
PALOMARES NAVARRO PEDRO	COLON	7	03660	NOVELDA
PUJALTE ERADES VICENTE	REYES CATOLICOS	90	03660	NOVELDA
RICHART LOPEZ JOSE MARIA	QUEIPO LLANO	29	03669	LA ROMANA
CANTO RUIZ REGINA	CONSTITUCION	9	03670	MONFORTE DEL CID
CAPARROS ANTON JUAN	GENARO CANDELA	22	03680	ASPE
FERNANDEZ MORENO ANA	SAN PEDRO	16	03680	ASPE
GIL PRIETO RAMON	DE LA ROMANA	44	03680	ASPE
MARCOS VALERO TOMAS	ALFONSO XIII	37	03680	ASPE
NAVARRO GUTIERREZ FRANCISCO	GRAN CAPITAN	61	03680	ASPE
BERTOMEU JULIA JUAN	CANASTELL HOSP SVS	16	03690	SAN VICENTE DEL RASP.
CARRATALA IGLESIAS ARTURO	ANCHA DE CASTELAR	54	03690	SAN VICENTE DEL RASP.
CLIMENT GARCIA JOSEFA	BOQUERRES	265	03690	SAN VICENTE DEL RASP.
GUTIERREZ SANTIAGO PAULINO	BOQUERRES	73	03690	SAN VICENTE DEL RASP.
HERNANDEZ TORRES TOMAS	ANCHA DE CASTELAR	91	03690	SAN VICENTE DEL RASP.
PASTOR BEVIA VICENTA	INMEDIACIONES	15	03690	SAN VICENTE DEL RASP.
PLANELLES CAMARASA CONSUELO	POETA G LORCA	15	03690	SAN VICENTE DEL RASP.
BEVIA AZNAR VICENTE ANDRES	D ULLO .LA ALCORAYA	104	03699	SAN VICENTE DEL RASP.
PASTOR MARHUENDA MARIA	CAÑADA POLICONO A	12	03699	CAÑADA DEL PENOLLAR
DOMENECH DOMENECH AMPARO	RAMON Y CAJAL	12	03700	DENIA
ESCORTELL NAVARRO ANTONIA	PASEO DEL SALDAR	19	03700	DENIA
GARCIA CARRIO PEDRO	MARQUES DE CAMPO	49	03700	DENIA
JENNER-HELMUT	TEMPLE SAN TELM	27	03700	DENIA
LOPEZ GARCIA ISABEL	GROSELLA URB. DON QUIJOTE II	3	03700	DENIA
MANDADO DOMINGUEZ ULPIANO	MADRIGUERAS	20	03700	DENIA
RIBES IVARS DOLORES	SALDAR	91	03700	DENIA
SALVATIERRA PEREZ FRANCISCO	GANDIA RES.MAR DE DENIA	41	03700	DENIA
SETIEN CEBALLOS FRANCISCO	CARLOS SENTIS	24	03700	DENIA
SOLER CRESPO MARIA ROSARIO	MAYOR.	27	03700	DENIA
ANTON DOMENECH JOSE	EXPLANDIA DEL PUERTO	6	03710	CALPE
BOGAARS-ANDREAS WILHELM	DIPUTACION-ED. TRAMONTANA	30	03710	CALPE
DE KORT-FRANCISCUS JOHA	ILENTISCL EDP IFACHII	2	03710	CALPE
GARCIA BALLESTER FRANCISCO	LA PINTA, ED. ARNAL	2	03710	CALPE
IVARS IVARS JOSEFA	IFACH EDIFICIO MURALLS	1	03710	CALPE
MAURI RODARO JOAQUINA	ISLA FORMENTERA	5	03710	CALPE
PASTOR PASTOR VICENTA	MADRID CHALET QUINTANES	3	03710	CALPE
SENDRA PASTOR FRANCISCA	GABRIEL MIRO	17	03710	CALPE
VAN DEN BERGH VICTOR	URB. ORTEMBACH	12	03710	CALPE
BISQUERT MARTI PEDRO	CABOT	4	03720	BENISA
CARRIO BAYDAL TERESA	SANTO DOMINGO	77	03720	BENISA
JORDA ROSELLO FRANCISCO	PAIS VALENCIA	229	03720	BENISA
MORA ROJANO MARIA CARMEN	SAN JOSE	9	03720	BENISA
LLOBELL IVARS DOLORES	STA CATALINA	167	03725	TULUDA
SALA GARCIA PEDRO	LEPANTO	6	03725	TULUDA
RAMIS MULET JUAN CARLOS	LA SOLANA	23	03728	ALCALALI
BENLLOCH CHOLBI JOSEFA	FRECHINAL	1	03730	JAVEA
RIBES BUIGUES FRANCISCA	RONDA NORTE	3	03730	JAVEA
SART DIEGO ANTONIA	VIRGEN DESAMPARADOS	24	03730	DENIA
DUKE-MAUREEN ANNE	ALICANTE	31	03740	GATA DE GORGOS
CASSAGNES-HENRI JEAN	LOS ALMENDROS URB. LA SELLA	41	03750	PEDREGUER
MENGUAL MENGUAL PURIFICACION	ALICANTE	9	03780	DENIA
PINTO MIRALLS FERNANDO	ALCOY	50	03780	PEGO
SENDRA MOLL JOSE	CAPTAN SENDRA	75	03780	PEGO
SERRANO LOPEZ SOL	EMILIANO GARCIA ROLDAN	1	03787	BENIALI
PEREZ JORDA ANGEL	D.SURINA DENTENZA	10	03803	ALCOY
MIRO BORONAT MIGUEL	CALDERON	2	03804	ALCOY
SOLER GIMENEZ CARMEN	PLANES DE LA BARONIA	6	03804	ALCOY
BENEITO VERDU JOAQUIN	MAYOR	32	03818	ALGARS
PEREZ CAMPS DOLORES	MAYOR	32	03820	COCENTAINA
GARCIA GADEA ADOLFO	QUEVEDO	9	03828	PLANES
VERCHER VERCHER JOAQUIN VICENTE	TRIANA	16	03830	MURO DE ALCOY
HERNANDEZ SANCHEZ SALV. AURELIO	AMADEA DESFILIS	11	46025	VALENCIA

SERVICIO DE COSTAS ALICANTE

EDICTO

Habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de resolución del expediente sancionador SAN01/09/03/0207 a la Comunidad de Propietarios del edificio Blasco Ibáñez, 45, cuyo último domicilio conocido es en Santa Pola, Blasco Ibáñez, 45 Gran Playa, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar la siguiente resolución:

Examinado el expediente sancionador del asunto, motivado por haber cometido una supuesta infracción consistente en la realización de unos hechos consistentes en la realización de obra de demolición y reconstrucción de un parking, sin previa autorización administrativa, entre los hitos M-12 y M-13, en zona de dominio público marítimo terrestre, en Gran Playa, del término municipal de Santa Pola.

I.- Antecedentes.

1º.- Con fecha 24 de febrero de 2009, el técnico superior de actividades técnicas y profesionales afecto a este Servicio de Costas ha formulado informe, en virtud del cual se le atribuye a la Comunidad de Propietarios del Edificio Avenida Blasco Ibáñez, número 45, con C.I.F. H03725306, como presunta infractora, la realización de unos hechos consistentes en obras de demolición y reconstrucción de un parking, sin previa autorización administrativa, entre los hitos M-12 y M-13, en zona de dominio público marítimo terrestre, en Gran Playa, término municipal de Santa Pola; los cuales pueden ser considerados como constitutivos de una presunta infracción de las tipificadas en los artículos 90 b), de la Ley 22/88, de 28 de junio de Costas.

2º.- La valoración de las obras, efectuada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas afecto a este Servicio con fecha 2 de octubre de 2009, ascienden a un total de 9.817,09 €.

3º.- Con fecha 19 de noviembre de 2009, se notificó a los interesados, el acuerdo de iniciación del expediente sancionador y pliego de cargos, otorgándole un plazo de 10 días, a contar desde el siguiente de su notificación, para que alegase lo que considerase conveniente a su defensa,

4º.- Con fecha 27 de enero de 2009, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de la provincial de Alicante, dicha iniciación del expediente sancionador y el pliego de cargos, no habiéndose presentando alegaciones en el plazo concedido al efecto.

II.- Legislación aplicable.

Ley de Costas, de 28 de julio de 1988; el Reglamento General para su desarrollo y ejecución aprobado por R.D. 1.471/1989, de 1 de diciembre; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 4/99, de 14 de enero, que modifica la anterior, el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto; R.D. 1.771/1994, de 5 de agosto de adaptación a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos en materia de Costas, la Ley 53/2002, de 30 de diciembre de medidas Fiscales, Administrativas y sociales y demás disposiciones que resulten de aplicación.

III.- Fundamentos jurídicos.

Primero.- Los hechos descritos en el antecedente primero, son constitutivos de la infracción prevista en el apartado b) del artículo 90 de la Ley de Costas, puesto que constituyen en la instalación de un vallado metálico y colocación de postes metálicos, sin estar amparados en autorización pertinente, conforme a lo que se fija en el artículo 31.2 de la citada Ley, encontrándose calificada como grave en el artículo 91.2 apartado b), del mismo cuerpo legal.

Alicante, 26 de mayo de 2010.
El Subdirector Provincial de Pensionistas, José Arandis Casanoves.

1014044

Segundo.- En dicha zona existe un deslinde de zona marítimo terrestre en tramitación, en relación con dicho deslinde, la infracción cometida se encuentra afectada por la zona de dominio público marítimo terrestre.

Tercero.- Es responsable de la infracción calificada, La Comunidad de Propietarios del Edificio Blasco Ibáñez, 45, del término municipal de Santa Pola.

Cuarto.- Corresponde al Servicio de Costas como órgano perteneciente a la Administración del Estado, la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre, en virtud de lo establecido en el artículo 203.1 c), del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas y de la Disposición Transitoria Primera del R.D. 839/96, de 10 de mayo, que establece la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente.

Quinto.- Corresponde al Servicio de Costas la imposición de la sanción económica, en virtud de su cuantía, conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 268/95 de 24 de febrero, por el que se actualizan los límites fijados en los artículos 99 de la Ley de Costas y 189 de su Reglamento.

Sexto.- El artículo 97.1 b), de la Ley de Costas establece que la sanción será del 50% del valor de las obras cuando se encuentren en zona de servidumbre de tránsito, siendo el presupuesto efectuado por la sección técnica afecta a este Servicio, con fecha 2 de octubre de 2009, de 9.817,09 €.

Séptimo.- La incoación del procedimiento ha sido considerada propuesta de resolución, conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19, del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, al no haberse formulado alegaciones dentro del plazo concedido al efecto.

Con esta fecha, esta Jefatura ha resuelto:

1.- Imponerle una multa de 4.908,54 €, que deberá satisfacer en papel de Pagos al Estado, o ingresar en la Caja del Tesoro Público de la Intervención de Hacienda, en el plazo de veinte (20) días. Dicho pago deberá acreditarse mediante justificante en este Servicio.

El plazo para hacer efectivo el pago de la sanción es el que establece el artículo 62 de la Ley Peral Tributaria 58/03 de 17 de diciembre:

a) Si la presente resolución le ha sido notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si la presente resolución le ha sido notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2º.- Concederle un plazo de quince (15) días para la demolición de las obras realizadas sin autorización administrativa, en zona de dominio público marítimo terrestre, significándole que en caso contrario se procederá por la Administración a la ejecución subsidiaria, con cargo a su costa, sin perjuicio de las multas coercitivas que se puedan acordar, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Costas y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 95 a 101).

Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas, se dará traslado a la Delegación de Hacienda, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 114, de la Ley 4/99, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un (1) mes, a través de este Servicio, a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alicante, 20 de mayo de 2010.

La Jefa del Servicio Provincial de Costas, M^a Auxiliadora Jordá Guijarro.

EDICTO

Habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de resolución del expediente sancionador SAN01/09/03/0226 a doña Genoveva Caparrós, cuyo último domicilio conocido es en Santa Pola, Blasco Ibáñez, número 131, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar la siguiente resolución:

Examinado el expediente sancionador del asunto, motivado por haber cometido una supuesta infracción consistente en la realización de unos hechos consistentes en obras de alicatado y saneamiento interior de la vivienda sita en la avenida Blasco Ibáñez, 131, Playa Lisa, entre los hitos M-28 y M-29, sin previa autorización administrativa, en zona de dominio público marítimo terrestre, en Gran Playa, del término municipal de Santa Pola.

I.- Antecedentes.

1º.- Con fecha 4 de marzo de 2009, el técnico superior de actividades técnicas y profesionales afecto a este Servicio ha formulado informe, en virtud del cual se le atribuye a doña Genoveva Caparrós, con N.I.F. 21813130E, como presunta infractora, de la realización de unos hechos consistentes en obras de alicatado y saneamiento interior de la vivienda sita en la avenida Blasco Ibáñez, 131, playa Lisa, entre los hitos M-28 y M-29, sin previa autorización administrativa, en zona de dominio público marítimo terrestre, término municipal de Santa Pola; los cuales pueden ser considerados como constitutivos de una presunta infracción de las tipificadas en el artículo 90 b), de la Ley 22/88, de 28 de junio de Costas.

2º.- Valoración de las obras, efectuada por Técnico, afecto a este Servicio de Costas, con fecha 7 de mayo de 2009, ascienden a 9.717,70 €.

3º.- Con fecha 25 de noviembre de 2009, se notificó a la interesada, el acuerdo de iniciación del expediente sancionador y pliego de cargos, otorgándole un plazo de 10 días, a contar desde el siguiente de su notificación, para que alegase lo que considerase conveniente a su defensa, no presentando alegaciones en el plazo concedido al efecto.

4º.- Con fecha 27 de enero de 2009, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de la provincial de Alicante, dicha iniciación del expediente sancionador y el pliego de cargos, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto.

II.- Legislación aplicable.

Ley de Costas, de 28 de julio de 1988; el Reglamento General para su desarrollo y ejecución aprobado por R.D. 1.471/1989, de 1 de diciembre; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 4/99, de 14 de enero, que modifica la anterior, el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto; R.D. 1.771/1994, de 5 de agosto de adaptación a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos en materia de Costas, la Ley 53/2002, de 30 de diciembre de medidas Fiscales, Administrativas y sociales y demás disposiciones que resulten de aplicación.

III.- Fundamentos jurídicos.

Primero.- Los hechos descritos en el antecedente primero, son constitutivos de la infracción prevista en el apartado b) del artículo 90 de la Ley de Costas, puesto que constituyen en la instalación de un vallado metálico y colocación de postes metálicos, sin estar amparados en autorización pertinente, conforme a lo que se fija en el artículo 31.2 de la citada Ley, encontrándose calificada como grave en el artículo 91.2 apartado b), del mismo cuerpo legal.

Segundo.- En dicha zona existe un deslinde en tramitación de zona marítimo terrestre (el cual fue incoado por resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la

Costa y de Mar, de 21 de mayo del 2008, estando actualmente en el trámite de audiencia), en relación dicho deslinde, la infracción cometida, se encuentra afectada por la zona de dominio público marítimo terrestre.

Tercero.- Es responsable de la infracción calificada, doña Geneveva Casanova.

Cuarto.- Corresponde al Servicio de Costas como órgano perteneciente a la Administración del Estado, la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre, en virtud de lo establecido en el artículo 203.1 c), del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas y de la Disposición Transitoria Primera del R.D. 839/96, de 10 de mayo, que establece la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente.

Quinto.- Corresponde al Servicio de Costas la imposición de la sanción económica, en virtud de su cuantía, conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 268/95 de 24 de febrero, por el que se actualizan los límites fijados en los artículos 99 de la Ley de Costas y 189 de su Reglamento.

Sexto.- El artículo 97.1 b), de la Ley de Costas establece que la sanción será del 50% del valor de las obras cuando se encuentren en zona de servidumbre de tránsito, siendo el presupuesto efectuado por la sección técnica afecta a este Servicio, con fecha 7 de mayo de 2009, de 9.717,70 €.

Séptimo.- La incoación del procedimiento ha sido considerada propuesta de resolución, conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19, del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, al no haberse formulado alegaciones dentro del plazo concedido al efecto.

Con esta fecha, esta Jefatura ha resuelto:

1.- Imponerle una multa de 4.858,85 €, que deberá satisfacer en papel de Pagos al Estado, o ingresar en la Caja del Tesoro Público de la Intervención de Hacienda, en el plazo de veinte (20) días. Dicho pago deberá acreditarse mediante justificante en este Servicio.

El plazo para hacer efectivo el pago de la sanción es el que establece el artículo 62 de la Ley Peral Tributaria 58/03 de 17 de diciembre:

a) Si la presente resolución le ha sido notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si la presente resolución le ha sido notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2º.- Concederle un plazo de quince (15) días para la solicitar la correspondiente autorización administrativa, en ese Servicio Provincial de Costas, significándole que en caso contrario se procederá por la Administración a la ejecución subsidiaria, con cargo a su costa, sin perjuicio de las multas coercitivas que se puedan acordar, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Costas y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 95 a 101).

Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas, se dará traslado a la Delegación de Hacienda, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 114, de la Ley 4/99, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un (1) mes, a través de este Servicio, a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alicante, 20 de mayo de 2010.

La Jefa del Servicio Provincial de Costas, M^a Auxiliadora Jordá Guijarro.

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
JOSE ANTONIO ESCRIBANO ROMERO 2010/1782	05193397C	3/25/2010	C/ ZORRILLA 4 1º G ALBACETE (ALBACETE)	LO 1/1992-23.A)
JONATAN SANTOS NAVARRO 2010/2119	45839296C	4/13/2010	C/ HAITI, 1, 2º ELDA (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
CARLOS GINES GARCIA CAMPOS 2010/2199	44763999L	4/14/2010	C/ VALENCIA, Nº22 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1
FRANCISCO MORALES MARTINEZ 2010/2252	22122866V	4/19/2010	C/ HAITI, 2, ENT. ELDA (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
JUAN JIMENEZ GARCIA 2010/2254	21988243J	4/19/2010	C/ LIMONER, 18, 2º-C ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
TEODOR IONUT ARON 2010/2329	X8518890N	4/20/2010	C/ LA PINTA, 1-17 CALPE/CALP (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
DAVID RODRIGUEZ ANTON 2010/2380	48569166C	4/21/2010	C/ CERDA, 130, 7º-D ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
RAFAEL FERNANDEZ CORTES 2010/2402	53241869C	4/22/2010	C/ DIPUTADO JOAQUIN GALAN RUIZ,3-1,BAJO B ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
FRANCISCO ROMERO CORDOBA 2010/2474	43169921W	4/26/2010	C/ MUSTASSAF, Nº88, 5-2 INCA (BALEARES)	LO 1/1992-25.1
JOSE MARIA ALGUACIL BERNABEU 2010/2485	48332147Q	4/26/2010	C/ MAYOR, 21, 1º BENIDORM (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
RAMON FERNANDEZ SELMA 2010/2486	48577888W	4/26/2010	C/ JAZMINES, 89, BAJO TORREVEJEA (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
JOSE VICENTE COMPANY ASPA 2010/2490	20428965C	4/26/2010	C/ CARBETERA DE MADRID, 104 LLANERA DE BAMES (VALENCIA)	LO 1/1992-23.A)
DAVID NAVARRO FERRANDEZ 2010/2514	74241512L	4/26/2010	C/ DOCTOR NUÑEZ QUIROS, Nº4, 3º IZQ COX (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1
PASCUAL PINTOR MIGUEL 2010/2555	53631827J	4/29/2010	C/ SAN FRANCISCO DE ASIS, 8 PEGO (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
SORIN RUSU 2010/2558	X8504630N	4/29/2010	C/ SAN JOSE, 58-3-14 PEGO (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
ALFONSO JOSE ROYAL JORDAN 2010/2604	25386246L	4/29/2010	C/ UTIEL, Nº6 PATERNA (VALENCIA)	LO 1/1992-25.1
ABRAHAM DURAN PORRAS 2010/2633	50179406H	4/30/2010	C/ JUSTO ANTONIO QUESADA, 21 SAN FULGENCIO (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
JOSE MARTINEZ FERNANDEZ 2010/2636	21491079V	4/30/2010	AVDA. ANSALDO, 1, BAJO-16 ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
FRANCISCO GARCIA MUÑOZ 2010/2646	52767645X	5/3/2010	C/ SERERA Y DARA, 32, BAJO NOVELDA (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
ALBERTO MARTINEZ GARCIA 2010/2648	48371107Z	5/3/2010	C/ GASPAR QUILES PASCUAL, 2.2 2 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
ALFONSO CARRILLO FERRANDIZ 2010/2655	48354538Y	5/3/2010	C/ PLUS ULTRA, 42, BAJO-B ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
URBAN CHORVAT 2010/2699	X3609037S	5/4/2010	PL. MERCAT, Nº 20, 2º ONDARA (ALICANTE)	LO 1/1992-26.1)
ANTON KOVALEVSKYY 2010/2701	X3606128G	5/4/2010	C/ LA LOMA (EDIF. SANTA GEMA), FASE I-36 TORREVEJEA (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
RAFAEL FERNANDEZ CORTES 2010/2716	53241869C	5/4/2010	C/ DIPUTADO JOAQUIN GALAN RUIZ,3-1,BAJO B ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
FRANCISCO PEREZ CAMPOY 2010/2820	48364757N	5/10/2010	C/ TIGRE, Nº7, BAJO ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1
JOSE ANGEL HERNANDEZ MORALES 2010/2857	48627971Z	5/12/2010	URBE. ALZABIR, 6 CAMPELLO (EL) (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A)
ROBERTO PAÑOS ABELLAN 2010/2864	48320972L	5/12/2010	AVDA. DEPORTISTA MIRIAM BLASCO, Nº12, PISO 3, PUERTA B ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1
ENRIQUE REIG RUBIO 2010/2888	44759938Y	5/13/2010	C/ PURISIMA, Nº 33-1º ELDA (ALICANTE)	LO 1/1992-26.1)

Alicante, 28 de mayo de 2010.

El Secretario General, José Pérez Grau.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
GONZALO JOSÉ GONZALO AROCA 2009/3218	48434515B	4/14/2010	C/ ESTACIÓN, 2 4º A ALCANTARILLA (MURCIA)	LO 1/1992-25.1 600 EUROS
JOSE SENDRA MEFFORD 2009/3234	53218982H	4/14/2010	C/ NEPTU, Nº15, PISO A DÉNIA (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1 1.200 EUROS
SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ 2009/3333	74229502S	4/23/2010	C/ MANGRANER, Nº20 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1 600 EUROS
VICENTE AUSINA OCHOA 2009/3370	53219446E	5/5/2010	AVDA. DEL MEDITERRANEO 136 3º J TEULADA (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1 301 EUROS
JUAN MIGUEL ARANCE GARCÍA 2009/3407	48296628D	4/26/2010	C/ TOMÁS ORTUÑO Nº 92, 4, 33 BENIDORM (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1 600 EUROS
EMILIO RUIZ OLMO 2009/3441	45065379F	4/19/2010	AVDA. BENIARDA, 12, 3º-15 BENIDORM (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A) 600 EUROS
LUIS FERNÁNDEZ CADIZ 2009/3443	45837952X	4/19/2010	C/ PASO DE LA MORA, 70, BAJO EIDA (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A) 600 EUROS
PABLO GERMAN GODOY LARENAS 2009/3444	09829769Y	4/19/2010	C/ MONTECARLO, «CIUDAD ANTENA», BLOQUE 4, 8º-A BENIDORM (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A) 600 EUROS
TONY VERGUAHT 2009/3446	02536539F	4/19/2010	C/ VICTORIA, 3, 4º-21 TORREVELLA (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A) 600 EUROS
ANTONIO MANUEL LIDÓN ANTÓN 2009/3447	22009208W	5/5/2010	AVDA. ESCANDINAVIA, SW. 598, 72 2 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1 750 EUROS
RUBEN HORACIO TAGLIAFERRO 2009/3449	01321622L	4/19/2010	PARTIDA TORRELLANO ALTO, POL. 2, 46 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A) 600 EUROS
ISMAEL CORTES CORTES 2009/3451	21479189H	4/19/2010	C/ DIPUTADO JOSE LUIS BARCELO,10,2ªESC.BAJO 12Q. ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A) 600 EUROS
AITOR CINCUNEGUI AGUIRREBENGOA 2009/3456	34109630D	5/4/2010	C/ AGUIRRE MIRAMÓN, 8 4 12Q, 0 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN (GUIPÚZCOA)	LO 1/1992-25.1 750 EUROS
BRUNO BLASCO SABATER 2009/3460	48668869H	5/4/2010	C/ JAIME SEGARRA, Nº 54, 4º 12DA. ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1 450 EUROS
MARIO CARBONELL MARTÍNEZ 2009/3493	48574175S	4/5/2010	C/ ANCHA DE CASTELAR, Nº 85, 2º B SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1 301 EUROS
RAUL DE LA TORRE SERRANO 2009/3500	74232158A	4/19/2010	C/ FELIPE MOYA, 32, 3º-12Q. ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A) 600 EUROS
DIBGO RUIZ CASTAÑEDA 2009/3503	53247031F	4/19/2010	PASAJE JORGE MANRIQUE, 2, 4º-C ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A) 600 EUROS
PABLO GASCO IBÁÑEZ 2009/3507	03130798S	5/14/2010	CTA. DE HITA, Nº32, 3ªA GUADALAJARA (GUADALAJARA)	LO 1/1992-25.1 1.500 EUROS
FELIPE JESÚS SÁNCHEZ RABASCO 2009/3514	48534028A	4/22/2010	C/ ALCALDE GERMÁN PÁEZ, Nº22, PISO 2, PUERTA C SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)	LO 1/1992-25.1 450 EUROS
RUBIEL GIRALDO CANO 2009/3515	X6113692Q	5/4/2010	C/ PATRICIO RUIZ GÓMEZ, Nº87, P03, 1 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1 1.350 EUROS
CARLOS GIMÉNEZ PALACIOS 2009/3535	16068215R	5/5/2010	PL. CALVO SOTELO, Nº9, 4ºD ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1 600 EUROS
ANTONIO FRANCISCO SIERRAS LÓPEZ 2009/3541	33496142T	5/5/2010	C/ PROFESOR FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, 42-52-3 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1 1.350 EUROS
PERCY JUNIOR RIQUE SANCHEZ 2009/3550	06227507G	5/4/2010	C/ RICARDO OLIVER PO, Nº 6, 3º D ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1 600 EUROS

Alicante, 28 de mayo de 2010.
El Secretario General, José Pérez Grau.

1014038

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

Notificación fecha subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Alicante, se

tramita expediente administrativo de apremio número 03-02/08/000276-25 contra Juan Vicente Bernabeu Gemar, y como quiera que, después de dos intentos, ha sido imposible la notificación de forma personal y directa en el domicilio del apremiado de referencia, de la celebración en acto público el día 6 de julio de 2010 a las 10.00 horas, de la subasta de los bienes inmuebles trabados mediante diligencia de embargo de fecha 7 de abril de 2009 y 18 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (B.O.E. del 14 de enero de 1999) en relación con el artículo 9 R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. número 153 de 25 de junio), y para que sirva de notificación al apremiado, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia.

Importe de la tasación: 374.390,25,00 euros.
Cargas preferentes que quedan subsistentes: hipoteca a favor de Caja Murcia, por un importe de 152.119,76 euros.
Tipo de subasta: 222.270,49 euros.

Descripción de la finca:
Urbana, Solar en calle Motril, número 4 de El Campello (Nido de Águilas) parcela, número 13-14., con una superficie de terreno de 952,32 m. cuadrados.

Referencia catastral: 9689017YH2598N0001GQ.
Registro de la Propiedad de El Campello, tomo 2.132, libro 911, folio 29, finca, número 16.297.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. Del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 27 de mayo de 2010.
La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

1013947

EDICTO

Edicto de notificación.
Diligencia de embargo de bienes inmuebles.
El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/04 de Benidorm (Alicante).

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio número 03 04 08 00625858 que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra el deudor José Javier Pacheco Blázquez, con D.N.I./C.I.F. 005157432G, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en urbanización Buganbillas, calle Miguel Hdez., 6 2 de Alfaz del Pi, se procedió con fecha 22 de marzo de 2010 al embargo de bienes inmuebles mediante la diligencia que más abajo se describe:

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 08 024357741	03 2008/03 2008	0521
03 08 030117723	05 2008/05 2008	0521
03 08 035048959	07 2008/07 2008	0521
03 08 037711308	08 2008/08 2008	0521
03 08 040266044	09 2008/09 2008	0521
03 08 044797560	10 2008/10 2008	0521
03 09 012203721	11 2008/11 2008	0521
03 09 017160926	12 2008/12 2008	0521
03 09 021732050	01 2009/01 2009	0521
03 09 023644667	02 2009/02 2009	0521
03 09 027002180	03 2009/03 2009	0521
03 09 032004552	04 2009/04 2009	0521
03 09 033422570	05 2009/05 2009	0521
03 09 036066327	06 2009/06 2009	0521
03 09 039940162	07 2009/07 2009	0521

Importe principal: 3.595,84.
 Recargo de apremio: 719,20.
 Intereses: 249,11.
 Costas devengadas: 52,30.
 Costas presupuestadas: 0,00.
 Total débitos: 4.616,45 €

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que más abajo se describen:

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Y de acuerdo con el citado reglamento, se extiende el presente edicto para que sirva de notificación esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y a los anotantes anteriores, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en artículo 103.2 del repetido Reglamento, se le requiere para facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de quince días, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/94 de 20 de junio, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

URBANA: LOCAL COMERCIAL EN ALTEA, CL LA MAR, NUMERO: 197, EDF. LA CARBONERA, BLOQUE: 1, PLANTA: BAJA.
 SUPERFICIE UTIL: 120,45 M²
 LINDEROS: FRENTE, TERRENOS ENSANCHE ANEJOS A ETE LOCAL; DERECHA, LOCAL N.º 7; IZQUIERDA, RELLANO, HUECO ESCALERA, ASENCOR Y LOCAL N.º 5; FONDO, TERRENOS ENSANCHE ANEJOS A ESTE LOCAL.
 REF. CATASTRAL: 6255401YH5765N0020WB
 NUM. REG. ALTEA TOMO: 1164 LIBRO: 0340 N. FOLIO: 0046 N. FINCA: 26930

Benidorm, 1 de junio de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Isabel Blanco González.

1013958

EDICTO

Edicto de notificación.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/04 de Benidorm (Alicante).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 03 04 08 00625858 que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra el deudor José Javier Pacheco Blázquez, con D.N.I./C.I.F. 005157432G, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en urbanización Buganbillas, calle Miguel Hdez., 6 2 de Alfaz del Pi, se procedió con fecha 22 de marzo de 2010 al embargo de bienes inmuebles mediante la diligencia que más abajo se describe:

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 08 024357741	03 2008/03 2008	0521
03 08 030117723	05 2008/05 2008	0521
03 08 035048959	07 2008/07 2008	0521
03 08 037711308	08 2008/08 2008	0521
03 08 040266044	09 2008/09 2008	0521
03 08 044797560	10 2008/10 2008	0521
03 09 012203721	11 2008/11 2008	0521
03 09 017160926	12 2008/12 2008	0521
03 09 021732050	01 2009/01 2009	0521
03 09 023644667	02 2009/02 2009	0521
03 09 027002180	03 2009/03 2009	0521
03 09 032004552	04 2009/04 2009	0521
03 09 033422570	05 2009/05 2009	0521
03 09 036066327	06 2009/06 2009	0521
03 09 039940162	07 2009/07 2009	0521

Importe principal: 3.595,84.

Recargo de apremio: 719,20.

Intereses: 249,11.

Costas devengadas: 52,30.

Costas presupuestadas: 0,00.

Total débitos: 4.616,45 €.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que más abajo se describen:

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Y de acuerdo con el citado reglamento, se extiende el presente edicto para que sirva de notificación esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y a los anotados anteriores, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en artículo 103.2 del repetido Reglamento, se le requiere para facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de quince días, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/94 de 20 de junio, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

URBANA: VIVIENDA EN FINESTRAT, AVDA. MARINA BAIXA, NUMERO: 11, EDIFICIO ROTA, PLANTA: 8, PUERTA: B. SUPERFICIE UTIL: 28,48 M²

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 39,07 M²
LINDEROS: FRENTE, SEGUN SE ACCEE, ZAGUAN DE LA PLANTA Y VIVIENDA LETRA DE ESTA MISMA PLANTA; FONDO, VUELO DE LA ZONA DE JARDIN DEL EDF.; DERECHA, ENTRANDO, VUELO DE LOS APARCAMIENTOS DE SUPERFICIE; IZQUIERDA, VIVIENDA LETRA C DE ESTA MISMA PLANTA.
REF. CATASTRAL: 7184011YH4678S0038QS
NUM. REG. VILLAJAYOSA-1 TOMO: 1349 LIBRO: 0177 N. FOLIO: 0150 N. FINCA: 10489
URBANA: PLAZA DE APARCAMIENTO DE SUPERFICIE EN FINESTRAT, AVD. MARINA BAIXA, NUMERO: 11, EDIFICIO ROTA, PUERTA: 7.
SUPERFICIE CONSTRUIDA: 9,90 M²
LINDEROS: FRENTE, ZONA DE ACCESO Y RODADURA; FONDO, MURETA; DERECHA, ENTRANDO, APARCAMIENTO N° 6; IZQUIERDA, APARCAMIENTO N° 8.
REF. CATASTRAL: 7184011YH4678S0156HR
NUM. REG. VILLAJAYOSA-1 TOMO: 1370 LIBRO: 0180 N. FOLIO: 0062 N. FINCA: 10725

Benidorm, 1 de junio de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Isabel Blanco González.

1013988

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27). según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (D.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

TIPO/IDENTIF. REG NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PROCEDIMIENTO
EXPEDIENTE DOMICILIO COD.P. LOCALIDAD
NUM. DOCUMENTO URE
10 36110183027 0111 GRUPO EMPRES. INVERSIONES 504.-D.A.E.B.I.
ALICANTE SL
36010900052086 REYES CATOLICOS, 31-5° A 03003 ALACANT
360150410003778394 01

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Pontevedra, 21 de mayo de 2010.

El Recaudador Ejecutivo, Francisco Castaño Cacheda.

1013991

EDICTO

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/07 de Dénia (Alicante).

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido se indica.

Tipo/Identificador: 07 030061714464.

Régimen: 0521.

Número expediente: 03 07 09 00254409.

Deuda pendiente: 8.301,17.

Nombre/razón social: Saiz Pérez Juan.

Domicilio: avenida Alicante, 94.

Localidad: 03760 - Ondara.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 070502161P.

Número documento. 03 07 501 10 006959838.

Se procedió con fecha 4 de marzo de 2010 al embargo de bienes inmuebles, mediante la diligencia que se suscribe:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles:

Diligencia.- Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIDODO	RÉGIMEN
03 08 045177375	10 2008/10 2008	0521
03 09 010355061	09 2008/09 2008	0111
03 09 012613949	11 2008/11 2008	0521
03 09 014445128	10 2008/10 2008	0111
03 09 017573477	12 2008/12 2008	0521
03 09 015465143	11 2008/11 2008	0111
03 09 022081351	01 2009/01 2009	0521
03 09 020058192	12 2008/12 2008	0111
03 08 000214138	08 2008/08 2008	0111
03 09 023995786	02 2009/02 2009	0521
03 09 024924057	01 2009/01 2009	0111
03 09 028345632	02 2009/02 2009	0111
03 09 027370275	03 2009/03 2009	0521
03 09 029275014	03 2009/03 2009	0111
03 09 029275115	03 2009/03 2009	0111
03 09 032348294	04 2009/04 2009	0521
03 09 030496204	04 2009/04 2009	0111
03 09 033751663	05 2009/05 2009	0521
03 09 035038733	05 2009/05 2009	0111

Importe deuda: principal 6.600,48. Recargo 1.320,10. Intereses 380,59. Costas devengadas 0,00. Costas e intereses presupuestados 750,00. Total: 9.051,17 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen:

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS:

DEUDOR: SAIZ PEREZ JUAN

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA DE 71,19M² CONSTRUIDOS EN ONDARA Nº VIA:

TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: SERRA DE BERNIA

BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 1 PUERTA: COD-POST: 03760 COD-MUNI: 03095

DATOS REGISTRO

Nº REG: 00001 Nº TOMO: 1602 Nº LIBRO: 0117 Nº FOLIO: 0015 Nº FINCA: 8150

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA:

DESCRIPCION FINCA: TRASTERO Nº 1 PLANTA SOTANO DE 6,78M² CONSTRUIDOS EN ONDARA

TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: SERRA DE BERNIA Nº VIA:

BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 03760 COD-MUNI: 03095

DATOS REGISTRO

Nº REG: 00001 Nº TOMO: 1599 Nº LIBRO: 0116 Nº FOLIO: 0151 Nº FINCA: 8138/1

8138/1

DENIA A 4 DE MARZO DE 2010

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de

Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se extiende el presente edicto, para que sirva de notificación en forma al apremiado Juan Saiz Pérez, a su cónyuge en su caso, y a los demás interesados, cuando no se haya podido notificar la misma, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su exposición en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento donde residiera el deudor y en los de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándoles que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dénia, 31 de mayo de 2010.

El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Badenes Navarro.

EDICTO

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles.
El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/07 de
Dénia (Alicante).

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido se indica.

Tipo/Identificador: 10 03106916767 Régimen: 0111.

Número expediente: 03 07 08 00612672.

Deuda pendiente: 53.180,40.

Nombre/razón social: Estucats Domenech y Associats, S.L.

Domicilio: PJ Valencia, 3.

Localidad: 03760 - Ondara.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 0B53171419.

Número documento: 03 07 501 10 001801761.

Se procedió con fecha 19 de enero de 2010 al embargo de bienes inmuebles, mediante la diligencia que se suscribe:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles:

Diligencia.- Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM.	PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 08	023344695	02 2008/02 2008	0111
03 08	027575818	03 2008/03 2008	0111
03 08	036676741	08 2008/08 2008	0111
03 09	010144590	09 2008/09 2008	0111
03 09	014211621	10 2008/10 2008	0111
03 09	014372780	10 2008/10 2008	0111
03 09	015228202	11 2008/11 2008	0111
03 09	015392896	11 2008/11 2008	0111
03 09	019822766	12 2008/12 2008	0111
03 09	019989282	12 2008/12 2008	0111
03 09	024691661	01 2009/01 2009	0111
03 09	024853935	01 2009/01 2009	0111
03 09	028135868	02 2009/02 2009	0111
03 09	029062725	03 2009/03 2009	0111

Importe deuda: principal 41.074,83. Recargo 9.098,84.
Intereses 2.996,27. Costas devengadas 10,46. Costas e intereses presupuestados 5.015,00. Total: 58.195,40 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen:

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS:

DATOS REGISTRO: REGISTRO DE DENIA Nº 1

Nº TOMO 202 Nº LIBRO: 0065 Nº FOLIO: 0094 Nº FINCA: 006656

DESCRIPCIÓN: RUSTICA: SECANO CEREALES, DESTINADO A EXPLOTACION

AGRICOLA, EN TÉRMINO DE DENIA, PARTIDA FRANCOS, DE SEIS AREAS OCHENTA CENTIAREAS.

LINDE N: BARRANCO ALBERCA

LINDE S: LUISA SENIA

LINDE E: BARRANCO ALBERCA

LINDE O: J.GLEZ.PONS/T.CASTELLANO

PLENO DOMINIO DE LA TOTALIDAD.

DENIA, A 19 DE ENERO DE 2010

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública

subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se extiende el presente edicto, para que sirva de notificación en forma a la empresa deudora Estucats Domenech y Associats, S.L., y a los demás interesados, cuando no se haya podido notificar la misma, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su exposición en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento donde residiera el deudor y en los de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándoles que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dénia, 31 de mayo de 2010.

El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Badenes Navarro.

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/07 de Dénia (Alicante).

Hace saber: que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los deudores señalados en relación adjunta, se procedió al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia de embargo se suscribe: diligencia de embargo de bienes inmuebles. Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expedientes administrativos de apremio contra los deudores de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas a los mismos las providencias de apremio por los débitos perseguidos, y no habiendo satisfecho la deuda, conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores relacionados cuyas fincas embargadas se señalan en el documento que se notifica.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente. Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la oportuna subasta.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se extiende el presente edicto, para que sirva de notificación en forma al deudor, al cónyuge en su caso, y a los demás interesados, cuando no se haya podido notificar la misma, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su exposición en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento donde residiera el deudor y en los de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos indicados obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/07 de la Seguridad Social sita en Paseo del Saladar, 41 de Dénia en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para conocimiento del contenido íntegro del acto que se notifica y constancia del mismo. Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándoles que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RELACIÓN ADJUNTA:

NOTIFICACIÓN EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE DEL APREMIADO	NIF/CIF/NIE	Nº DOC. EMBARGO INM.	C.P.	LOCALIDAD	PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN A:
03070600302925	PASTOR GARCIA JAIME	021626007G	03 07 501 10 007734424	03502	BENIDORM	COTITULAR: CARLOS PASTOR GARCIA
03070900626948	FAMILYL SALES, S.L.	0B54111471	03 07 501 10 008747870	03700	DENIA	DEUDOR
03070800522746	PAPIO ALVAREZ DAVID	052787374M	03 07 501 10 008641776	03700	DENIA	DEUDOR
03070900575620	GISBERT GARCIA JUAN LUIS	052789377F	03 07 501 10 008757368	03700	DENIA	DEUDOR
03070600306864	ARBONA CUBILES TANIA	053216049Y	03 07 501 10 008838810	03700	DENIA	DEUDOR Y CONYUGE: DANIEL JAMES FEAR
03070900815591	SOLE NAVARRETE ALFONSO	020039608F	03 07 501 10 008754540	03700	DENIA	DEUDOR
03070900645035	CONSTRUCCIONES HERMANOS OGNEV, S.L.	0B53572137	03 07 501 10 008745042	03700	DENIA	DEUDOR
03070900101936	VALENCIA NIETO HORAN DE JESUS	0X3603630J	03 07 501 09 020967568	03700	DENIA	DEUDOR Y CONYUGE: MARIA GONZALEZ CASTAÑO
03070900727584	TERRADES BERRUTI MARIA BEGOÑA	028989904Z	03 07 501 10 011317461	03700	DENIA	DEUDOR Y CONYUGE: BALDASAR AND. LOZANO GARCIA
03070900486906	MOLYNEUX-WILLIAM ROY	0X7387599E	03 07 501 10 011363941	03700	DENIA	DEUDOR Y CONYUGE: PATRICIA MARGAR MOLYNEUX
03070900725968	VILLARRASO ORIHUELA MANUEL	052711196A	03 07 501 10 011383240	03700	DENIA	DEUDOR Y COTITULAR: MARIANNE BERTA BULIC
03070900566829	MOLTO PONS ROSA ANA	028991189B	03 07 501 10 011394354	03700	DENIA	CONYUGE: JOSEP MIQUEL CRESPO MONSERRAT
03070900383337	AMADOR RODRIGUEZ FLORENCIO	007538516J	03 07 501 10 009066758	03710	CALPE	DEUDOR Y COTITULAR: JOSEFINA GALLEGU QUILLES
03070800549624	DISEL CALPIFACH, S.L.	0B53807889	03 07 501 10 013309500	03710	CALPE	DEUDOR
03070800335719	IVARS CRESPO MARIA JOSE	028988769Y	03 07 501 10 009651990	03720	BENISSA	DEUDOR
03070800235988	GUNZEL-WILLEM ANTON	0X2610718B	03 07 501 10 011319784	03724	TEULADA	DEUDOR Y CONYUGE: CHRISTINA KLOPPERT
03070800706440	CHAPMAN-ROBERT DOUGLAS	0X1862133F	03 07 501 10 011340804	03724	TEULADA	DEUDOR
03070900281889	SOTO LUQUE HECTOR	028993288V	03 07 501 10 011370510	03724	TEULADA	DEUDOR Y COTITULAR: CRISTIAN SOTO LUQUE
03070900388185	MOHLE-RAINER	0X7065786W	03 07 501 10 011377782	03724	TEULADA	DEUDOR
03070900304222	BERRIDGE-JENNIFER	0X9288835D	03 07 501 10 011372631	03726	BENITACHELL	DEUDOR Y CONYUGE: GRAHAM JOHN BERRIDGE
03070700411268	CHILD-DARREN JON	0X4152365Z	03 07 501 10 007680769	03727	JALON/XALO	DEUDOR Y COTITULAR: AVA LYNSEY THOMPSON

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE DEL APREMIADO	NIF/CIF/NIE	Nº DOC. EMBARGO INM.	C.P.	LOCALIDAD	PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN A:
03070800302474	COOPER-PAUL	0X5281878C	03 07 501 10 011326656	03727	JALON/XALO	DEUDOR Y COTITULAR: SUSAN ANGELA KEEN
03070900457196	JONES-JANE	0X3605715M	03 07 501 10 011387280	03727	JALON/XALO	COTITULAR: MARGARET HANNAH MULLOCK
03070700344984	ATLANTIC COAST VILLAS, S.L.	0B53999884	03 07 501 08 026417171	03730	JAVEA	ACREEDOR ANGEL MORENO SOLANCE
03070900120629	HUERTA PALOMINOS ORLANDO HUMBERT	0X0768658K	03 07 501 100 10931279	03730	JAVEA	COTITULAR CARMEN MARTINEZ MARTINEZ
03070800568721	ROWE-MARTIN JOHN	0X5948780Z	03 07 501 10 011338679	03740	GATA DE GORGOS	DEUDOR Y COTIYULAR: KEELEY PALLISTER
03070800705329	CASTELLANO NOGUERA JUAN FRANCISCO	052788339G	03 07 501 10 001872388	03760	ONDARA	DEUDOR
03070900532776	MORRIS-CHRISTOPHER	0X1008877M	03 07 501 10 011865917	03778	BENIARBEIG	DEUDOR Y CONYUGE: JOANNE LESLEY MORRIS
03070800701891	SOLER PUIG ROGELIA	019978459S	03 07 501 10 010285827	03780	PEGO	DEUDOR Y CONYUGE: SEBASTIAN ORTOLA RUBIO

Dénia, 31 de mayo de 2010.
El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Badenes Navarro.

1014100

EDICTO

Como quiera que no ha sido posible realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado por causa no imputable a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

En virtud de lo anterior que los sujetos pasivos, obligados con la seguridad social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincia, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común «Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992 (Redacción Ley 4/1999, de 13 de enero «B.O.E. del 14» y Ley 24/2001, de 27 de diciembre «B.O.E. del 31»).

Lugar y plazo de comparecencia:

En la administración de Tarragona número 43/05, sita en Rambla Nova, 84 43003 - Tarragona. De lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, en el plazo de diez días contados del siguiente a la publicación de este edicto.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido el interesado o sus representante, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº AFILIACIÓN	DOMICILIO	FECHA BAJA OFICIO	RÉGIMEN
NIKOLA HRISTOV HAYVEROV	25/10113466/40	SANT JOAN D' ALACANT	30/11/2009	REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMOS

Tarragona, 25 de mayo de 2010.
La Directora de la Administración, Silvia Conesa Sanz.

1014113

EDICTO

Administración de la Seguridad Social 12/02 de Castellón.

Doña Eva Mª Ubierna Mahave, Directora de la Administración número 12/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social, hace saber:

Por la presente, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27), se notifica a las empresas y trabajadores afiliados a la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la seguridad social, indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Administración, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

Contra los actos que por la presente se notifican, y de cuyo texto íntegro se puede disponer en esta Administración de la Seguridad social, podrá interponerse recurso de alzada ante Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social -Unidad de Impugnaciones-, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efecto de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

NAF/CCC	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CP/POBLACIÓN	MOTIVOS	RÉGIMEN	FECHA RESOLUCIÓN
441004074758	BOUALAM, MOHAMED	03185 TORREVIEJA	DEV. INGRESOS	0611 REG. GENERAL	3/15/2010

Castellón, 13 de mayo de 2010.
La Directora de la Administración, Eva Mª Ubierna Mahave.

1014114

UNIDAD DE CARRETERAS ALICANTE

EDICTO

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la resolución enviada al domicilio de doña M^a Pascuala Egea Villén, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa su notificación mediante la publicación del presente edicto.

Acto que se notifica:

«Liquidación definitiva de los gastos de reparación de los daños causados en la autovía A-7 por el vehículo con matrícula 6403 BCX (expediente 30D/10.1).

Según el parte de la Guardia Civil de Tráfico, el día 1 de febrero de 2010 hubo un accidente de circulación en la autovía A-7, P.K. 727,600, que ocasionó daños en sus instalaciones y en el que se vio involucrado el vehículo con matrícula 6403 BCX, propiedad de M^a Pascuala Egea Villén y asegurado por la compañía Axa.

Los daños afectaron a la barrera de seguridad de la autovía, cuya reposición se consideró urgente por motivos de seguridad vial, procediéndose a la subsanación inmediata y a formular seguidamente la propuesta detallada de liquidación del gasto.

La liquidación provisional de los gastos de reparación se envió, por correo certificado, al titular y a la compañía aseguradora del vehículo siniestrado, concediéndoles un plazo de audiencia de quince días, sin que hasta el momento hayan presentado alegaciones.

La liquidación dirigida a la propietaria fue devuelta por el Servicio de Correos; por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a su notificación mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (Boletín Oficial de la Provincia número 63 de 6 de abril de 2010) y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Crevillent (Alicante).

Vista la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, el Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las demás disposiciones aplicables, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos y los siguientes fundamentos:

I.- El artículo 115 del Reglamento General de Carreteras establece que la persona responsable de los daños y perjuicios ocasionados en la carretera está obligada a restituir y reponer las cosas a su estado anterior.

II.- El artículo 117.1 del citada Reglamento señala que, en el caso de que fuera urgente la reparación del daño, el Servicio competente lo hará de forma inmediata, trasladando al causante la liquidación detallada del gasto.

III.- La liquidación del gasto ocasionado se ajusta al coste de los materiales y de la mano de obra que a continuación se detalla:

32	ML. DE BARRERA DE SEGURIDAD REPUESTA	21,19 €/ML	678,08 €
1	UD. HITO DE ARISTA SOBRE BARRERA	7,96 €/UD	7,96 €
		16% I.V.A.	109,77 €
		TOTAL	795,81 €

Por delegación del Director General de Carreteras (resolución de 11 de marzo de 1993 - B.O.E. de 1 de abril), esta Unidad de Carreteras resuelve aprobar de modo definitivo la liquidación referida e imponer a M^a Pascuala Egea Villén, con D.N.I. 74.157.476-W y domicilio en calle Conde de Altamira, número 3 - Crevillent, la obligación de hacer efectivo el importe de 795,81 euros. Lo que se comunica a la interesada y a la compañía Axa.

Por lo que respecta al modo de pago, el obligado al mismo (propietaria del vehículo causante de los daños o, en su nombre, la compañía de seguros con la que tenga concertada la póliza del seguro obligatorio) podrá conseguir el correspondiente documento de ingreso (modelo 069) dirigiéndose a los siguientes organismos:

a) Unidad de Carreteras de Alicante (plaza de la Montañeta, número 5, Alicante).

b) Departamento de Intervención de cualquier Delegación Provincial de Economía y Hacienda.

Una vez obtenido dicho documento, el pago se podrá realizar en cualquier sucursal de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación, mediante la presentación del documento de ingreso que será validado con indicación de fecha e importe en el momento del pago. El pago deberá realizarse en efectivo por el importe exacto de la deuda y, después, deberán remitir a esta Unidad de Carreteras el ejemplar «para la Administración o Autoridad», ya validado, del documento de ingreso, para que quede constancia en el expediente administrativo de que la deuda ha sido abonada, siendo imprescindible para dar por terminada la reclamación de los daños.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003, el plazo de ingreso será el siguiente:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Esta resolución no agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactados conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12 de 14 de enero de 1999).

Alicante, 23 de abril de 2010. Firmado, el Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras.»

Alicante, 19 de mayo de 2010.

El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Emilio Peiró Miret.

1013418

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los acuerdos de anulación de las autorizaciones sanitarias que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Elche / Elx, 25/05/2010.

El Director del Centro de Salud Pública de Elche: Eduard Alonso Echabe».

«Vistos los expedientes de anulación de las autorizaciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan en los que consta en acta de inspección que se ha producido un cese de actividad.

Nº ACTA	FECHA	ACTIVIDAD	Nº EXP.	Nº AUT.
017798	13/11/09	EM (26)	EC-56/2010	25650
018621	28/07/09	EM (26)	EC-456/09	25101
TITULAR	DIRECCIÓN		POBLACIÓN	
PELLEGRINO SIRENO	C/ ALCOY, Nº 8		SANTA POLA	
ABAD SANCHEZ, OLGA	C/POETA MIGUEL HERNANDEZ, Nº 107		ELCHE	

Considerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorización sanitaria de establecimientos alimentarios menores, modificada por la Orden de 27 de marzo de 2000, le notifico que se va a proponer al Director Territorial de Sanidad la anulación de las mismas, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 4 de la citada Orden.

De conformidad con el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se pueden producir conforme al artículo 42.5.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con el archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Elx/Elche, sito en calle Antonio Mora Ferrández, 51 (tf: 96.667.96.41/45) o al Centro de Salud Pública de Alicante, sito en plaza España, 6.

Elche, 25 de mayo de 2010.

El Director de Salud Pública de Elche, Eduardo Alonso Echabe.

1014053

EDICTO

Acuerdos de iniciación expediente de anulación del R.G.S.A. por falta de convalidación de actividad.

Visto el escrito, en el que se le informaba que debía proceder a solicitar la convalidación de la autorización sanitaria, conforme el artículo 9 del R.D. 1.712/91 de 29 de noviembre sobre RGSA, de los establecimientos relacionados a continuación:

TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
SARRA PRODUCT'S, S.L.	C/ DIEGO MARTINEZ SANCHEZ, Nº 3	ELCHE
MOLINA TRIVIÑO, VICENTE SANTOS	C/ JOAN MIRO, Nº 1-3	ELCHE
CHUIT, MARIANO VICENTE	C/ GENARO CALATAYD, Nº 19	ELCHE

Visto que ha transcurrido el plazo concedido al efecto sin que se haya presentado solicitud de convalidación por parte de esa mercantil.

Acuerdo.

Iniciar expedientes de anulación de las autorizaciones sanitarias:

Nº . EXP.	Nº . RGSA
EC-49/2010	40.19504/A
EC-48/2010	10.18628/A
EC-47/2010	10.18624/A

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, para

formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Director General de Salud Pública, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 4 de la orden de la Conselleria de Sanidad de 6 de junio de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, se le informa que:

- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la misma Ley, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se pueden producir conforme el artículo 42.5.

- La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

- Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública del área 19, cuyos datos figuran en el encabezamiento.

Y para que sirva la notificación legal a los interesados cuyo domicilio actual se desconoce, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 señalándose que se abre un plazo de diez días hábiles, contándose a partir del siguiente al de esta notificación, para poder formular por escrito cuantas alegaciones se estimen convenientes, conforme establece el artículo 76 de la misma Ley.

Elche, 25 de mayo de 2010.

El Director de Salud Pública de Elche, Eduardo Alonso Echabe.

1014054

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ANUNCIO

Anuncio por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no habiéndose podido realizar la notificación al obligado tributario o a su representante por causas no imputables a esta Administración e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado en su escrito de solicitud, por la presente se cita a los obligados tributarios que a continuación se relacionarán para que comparezcan, en el plazo de los quince días naturales contados desde el siguiente a esta publicación en, O.L. Torre vieja sita en José Hurtado Romero, 4 al efecto de ser notificados de los actos relativos a los procedimientos que, asimismo, se indicarán, de cuya tramitación es responsable esta oficina. Transcurrido dicho plazo sin comparecer la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

N.I.F. SUJ. PASIVO O REPRESENTANTE DOMICILIO EXPEDIENTE DE NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE ORIGEN PROCEDIMIENTO QUE LOS MOTIVA

- 74134997V, CERDAN ALBALADEJO JULIO, CA MARINA -URB LOS BALCONES 9, TORREVIEJA, 03186
- NOTIFICA EHO322 2009 2928, TP EHO322 2008 7970, S32 1 000336496, REQUERIMIENTO DOCUMENTACION X6802658G, NUÑEZ ACUÑA JUAN PABLO, CA JUVEN PURA 1, TORREVIEJA, 03183
- NOTIFICA EHO322 2009 4358, TP EHO322 2007 12427, 010 1 008443466, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES B54272596, BELLOPASSO SL, PD LA MATA-CL ANGEL 2, TORREVIEJA, 03188
- NOTIFICA EHO322 2009 5982, TP EHO322 2009 11838, S32 1 000384220, REQUERIMIENTO DOCUMENTACION 77707269K, JIMENEZ FERNANDEZ ALPONSO ANGEL, CA JUAN XXIII 15, BULLAS, 30180
- NOTIFICA EHO322 2009 6318, TP EHO322 2009 11431, S32 1 000386695, REQUERIMIENTO DOCUMENTACION 16574958P, RAMOS IGBA FELIX T, CA BANCO LAC 14, LOGROÑO, 26006
- NOTIFICA EHO322 2010 1010, TP EHO322 2007 4589, 010 1 009233312, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES 05259062C, ACOSTA BENITO MARIA CARMEN, AV BECERRA 39, SARRIA, 27600
- NOTIFICA EHO322 2010 1016, TP EHO322 2007 5877, 010 1 009233596, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES 05259062C, ACOSTA BENITO MARIA CARMEN, AV BECERRA 39, SARRIA, 27600
- NOTIFICA EHO322 2010 1016, TP EHO322 2007 5877, 010 1 009233603, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES

N.I.F. SUJ. PASIVO O REPRESENTANTE DOMICILIO
EXPEDIENTE DE NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE ORIGEN PROCEDIMIENTO QUE LOS MOTIVA

X6101118T, ARTEAGA ARTEAGA ANGEL BOLIVAR, CA TRAVESIA GABINO 6, TORREVEJIA, 03183
NOTIFICA EHO322 2010 1021, TP EHO322 2007 6704, 010 1 009233866, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
74860812K, BURDALO AVILA LUIS, CL HAYA 410, TORREVEJIA, 03184
NOTIFICA EHO322 2010 1025, TP EHO322 2007 6942, 010 1 009233972, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
74860812K, BURDALO AVILA LUIS, CL HAYA 410, TORREVEJIA, 03184
NOTIFICA EHO322 2010 1025, TP EHO322 2007 6942, 010 1 009233981, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
X5006508Y, MONTOYA GARCIA DIANA ORLADIS, CA FORMENTERA 2, LAS ROZAS DE MADRID, 28230
NOTIFICA EHO322 2010 1029, TP EHO322 2007 7480, 010 1 009234953, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
29010949Z, RUBIO ASENSIO JUAN JOSE, CA MORIONES-BL W 0, TORREVEJIA, 03182
NOTIFICA EHO322 2010 1031, TP EHO322 2007 7857, 010 1 009235244, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
29010949Z, RUBIO ASENSIO JUAN JOSE, CA MORIONES-BL W 0, TORREVEJIA, 03182
NOTIFICA EHO322 2010 1032, TP EHO322 2007 7859, 010 1 009235434, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
39095821F, RUIZ LEAL VICENTA, CT RELLINARS 286, TERRASSA, 08225
NOTIFICA EHO322 2010 1033, TP EHO322 2007 7918, 010 1 009235506, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
X6848161A, UWARIEREN STEPHEN, CA TORRELAGUNA 12, MADRID, 28027
NOTIFICA EHO322 2010 1034, TP EHO322 2007 8097, 010 1 009235561, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
45565247Q, NOGUERA GARCIA ANGEL MANUEL, CA LA CORUÑA 7, ORIHUELA, 03311
NOTIFICA EHO322 2010 1038, TP EHO322 2009 14605, S90 1 000143502, REQUERIMIENTO TRANSMISIONES
03470322Z, MARCOS POVEA MIGUEL ANGEL, CA MATILDE PEÑARANDA 40, TORREVEJIA, 03183
NOTIFICA EHO322 2010 1040, TP EHO322 2007 9165, 010 1 009235862, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
12060573V, DE RIEGO FERRERO DAVID, CA INVIERNO 9, BENIDORM, 03501
NOTIFICA EHO322 2010 1046, TP EHO322 2007 9554, 010 1 009238794, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
03076774H, CALVO PEREZ, ALICIA, CA CARDENAL GONZALES MENDOZA 8, GUADALAJARA, 19001
NOTIFICA EHO322 2010 1047, SUCYDON EHO322 2010 89, B11 1 000671355, TRAMITE AUDIENCIA SUCESIONES
03076774H, CALVO PEREZ, ALICIA, CA CARDENAL GONZALES MENDOZA 8, GUADALAJARA, 19001
NOTIFICA EHO322 2010 1047, SUCYDON EHO322 2010 89, B75 1 000607510, TRAMITE AUDIENCIA RECARGO EXT.
48825587Z, GONZALEZ SEGOVIA VIVIANA MARCELA, CA GOLETA 47, TORREVEJIA, 03182
NOTIFICA EHO322 2010 1048, TP EHO322 2007 9963, 010 1 009238866, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
21981704Y, ESPINOSA RAMIREZ ISABEL, TR MALDONADO 2, TORREVEJIA, 03181
NOTIFICA EHO322 2010 1051, TP EHO322 2008 2014, 010 1 009239340, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
48563782H, FERNANDEZ BENITO JOSE MARIA, CA SINFOROSA 11, ALICANTE, 03010
NOTIFICA EHO322 2010 106, TP EHO322 2008 13705, S32 1 000388673, REQUERIMIENTO DOCUMENTACION
02653997G, ALCARAZ MEJIAS ARANZAZU, UR SUNLAKE II 14, TORREVEJIA, 03184
NOTIFICA EHO322 2010 1133, TP EHO322 2008 4, B10 1 001917083, TRAMITE AUDIENCIA TRANSMISION.
B53846705, RM PROPERTY & LEGAL CONSULTANTS SL, CA LA SAL 10, TORREVEJIA, 03182
NOTIFICA EHO322 2010 1203, TP EHO322 2008 845, B10 1 001919996, TRAMITE AUDIENCIA TRANSMISION.
B53846705, RM PROPERTY & LEGAL CONSULTANTS SL, CA LA SAL 10, TORREVEJIA, 03182
NOTIFICA EHO322 2010 1203, TP EHO322 2008 845, B75 1 000609644, TRAMITE AUDIENCIA RECARGO EXT.
B53846705, RM PROPERTY & LEGAL CONSULTANTS SL, CA LA SAL 10, TORREVEJIA, 03182
NOTIFICA EHO322 2010 1203, TP EHO322 2008 845, B75 1 000609653, TRAMITE AUDIENCIA RECARGO EXT.
B53846705, RM PROPERTY & LEGAL CONSULTANTS SL, CA LA SAL 10, TORREVEJIA, 03182
NOTIFICA EHO322 2010 1203, TP EHO322 2008 845, B10 1 001920005, TRAMITE AUDIENCIA TRANSMISION.
B97156137, NAX MANAGEMENT SL, CA MAESTRO CLAVE 3, VALENCIA, 46001
NOTIFICA EHO322 2010 1224, TP EHO322 2008 12591, B10 1 001921493, TRAMITE AUDIENCIA TRANSMISION.
X2948533W, ROGNURSI PRODE, UR CLUB SALLINO 92, TORREVEJIA, 03184
NOTIFICA EHO322 2010 1225, TP EHO322 2008 12699, B10 1 001921511, TRAMITE AUDIENCIA TRANSMISION.
X5593138K, DENNIS FRANK FIELD, CA RES PLAYA GOLF MZ R7 70, ORIHUELA, 03189
NOTIFICA EHO322 2010 1320, TP EHO322 2008 299, B10 1 001925675, TRAMITE AUDIENCIA TRANSMISION.
X5593138K, DENNIS FRANK FIELD, CA RES PLAYA GOLF MZ R7 70, ORIHUELA, 03189
NOTIFICA EHO322 2010 1320, TP EHO322 2008 299, B10 1 001925684, TRAMITE AUDIENCIA TRANSMISION.
X0941000R, CRAFTORD MICHAEL FREDERICK, UR LAGO JARDIN TERRACE 20, TORREVEJIA, 03185
NOTIFICA EHO322 2010 1331, TP EHO322 2007 12064, 010 1 0092323755, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
B53659199, MAGDALENA & TEAM INTERNATIONAL SL, UR P. FLAMENCA MIRA. III 3, ORIHUELA, 03189
NOTIFICA EHO322 2010 1402, TP EHO322 2009 186, 076 1 000069574, LIQUIDACION DE RECARGO
B53659199, MAGDALENA & TEAM INTERNATIONAL SL, UR P. FLAMENCA MIRA. III 3, ORIHUELA, 03189
NOTIFICA EHO322 2010 1402, TP EHO322 2009 186, 076 1 000069583, LIQUIDACION DE RECARGO
B54058136, TABALA 2005 PROMOC Y CONSTRUC SL, CA SOR JOSEFA ALCORTA 28, ELCHE/ELX, 03204
NOTIFICA EHO322 2010 1411, SUCYDON EHO322 2007 482, 076 1 000069654, LIQUIDACION DE RECARGO
B54058136, TABALA 2005 PROMOC Y CONSTRUC SL, CA SOR JOSEFA ALCORTA 28, ELCHE/ELX, 03204
NOTIFICA EHO322 2010 1411, SUCYDON EHO322 2007 482, 076 1 000069660, LIQUIDACION DE RECARGO
48343248P, RAMOS TORRES JOSE LUIS, CL LA LOMA 40, TORREVEJIA, 03182
NOTIFICA EHO322 2010 1427, TP EHO322 2009 5051, S90 1 000145426, REQUERIMIENTO TRANSMISIONES
21972500W, ALONSO BARBERA ENCARNACION, AV CALDEJO JOSE RODRIGUEZ 33, DOLORES, 03150
NOTIFICA EHO322 2010 1428, TP EHO322 2009 5143, S90 1 000145435, REQUERIMIENTO TRANSMISIONES
21326761B, MERCADER BARCELONA OBDULIA, CL PEDRO LORCA 13, TORREVEJIA, 03181
NOTIFICA EHO322 2010 1451, SUCYDON EHO322 2010 168, S70 2 000099814, REQUERIMIENTO ISD
50420432Q, DE LORO PRIEGO FCO JAVIER, CA ENNAS 1, TORREVEJIA, 03183
NOTIFICA EHO322 2010 1510, SUCYDON EHO322 2010 176, S70 2 000100173, REQUERIMIENTO ISD
27449475X, GALINDO CASCALES ISABEL, CA MAESTRO ALONSO 4, MURCIA, 30005
NOTIFICA EHO322 2010 1535, SUCYDON EHO322 2009 233, 011 1 002944051, LIQUIDACION DE SUCESIONES
X9845306H, JENSEN KIM RONNY, CA NUESTRA SEÑORA DE MONSERR 10, TORREVEJIA, 03182
NOTIFICA EHO322 2010 1543, TP EHO322 2009 90, 076 1 000071132, LIQUIDACION DE RECARGO
X8448958T, SMITH LAWRENCE KRISHEN, CA MALAGA 120, TORREVEJIA, 03188
NOTIFICA EHO322 2010 1633, TP EHO322 2007 19328, B75 1 000260835, TRAMITE AUDIENCIA RECARGO EXT.
X1812862W, WALLIS JERVIS BETTY ROSE, CA UR LAGO JARDIN 2 102, TORREVEJIA, 03181
NOTIFICA EHO322 2010 1667, SUCYDON EHO322 2010 114, 011 1 003175530, LIQUIDACION DE SUCESIONES
52950933B, ESCOLAR BARBERO JOSE IGNACIO, CA ISABEL II 30, PARLA, 28980
NOTIFICA EHO322 2010 417, TP EHO322 2009 40, 076 1 000064162, LIQUIDACION DE RECARGO
X5993057Q, RONDON VASQUEZ JAIR ARMANDO, CA ALBORAN PANORAMA III 56, TORREVEJIA, 03183
NOTIFICA EHO322 2010 567, TP EHO322 2006 23464, 010 1 009105482, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
70020311P, GOMEZ MANZANEDO EMILIO, CA HERMANAS ESQUINAS 24, OCAÑA, 45300
NOTIFICA EHO322 2010 568, TP EHO322 2007 1856, 010 1 009105540, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
44762486R, CERDAN RUBIO CARLOS, CA LA MANCHA 31, PETRER, 03610
NOTIFICA EHO322 2010 646, TP EHO322 2007 13600, B10 1 001895286, TRAMITE AUDIENCIA TRANSMISION.
44762486R, CERDAN RUBIO CARLOS, CA LA MANCHA 31, PETRER, 03610
NOTIFICA EHO322 2010 646, TP EHO322 2007 13600, B10 1 001895295, TRAMITE AUDIENCIA TRANSMISION.
50833273F, ANTON RODRIGUEZ OLGA, CA ESCANDINAVIA 41, SANTA POLA, 03130
NOTIFICA EHO322 2010 888, TP EHO322 2007 12850, B10 1 001909225, TRAMITE AUDIENCIA TRANSMISION.
07806180A, SANCHEZ GAJATE M LUISA, PL DE BARCELONA 22, SALAMANCA, 37004
NOTIFICA EHO322 2010 891, TP EHO322 2007 13144, B10 1 001909295, TRAMITE AUDIENCIA TRANSMISION.
01511004L, ALVARO MARTINEZ ROSA, CA DOCTOR ESPINA 42, MADRID, 28019
NOTIFICA EHO322 2010 936, SUCYDON EHO322 2009 456, 075 1 002566830, LIQUIDACION DE RECARGO
07467648P, PRADO BAÑON ANTONIO, CA JAZMIN 76, MADRID, 28033
NOTIFICA EHO322 2010 944, SUCYDON EHO322 2009 122, 011 1 002640571, LIQUIDACION DE SUCESIONES
02872862R, LOPEZ ACERRON AGUSTIN, AV CARDENAL HERREA ORIA 273, MADRID, 28035
NOTIFICA EHO322 2010 953, SUCYDON EHO322 2007 896, 010 1 009226554, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
X7402336Q, KLEMENTIEVA OLGA, AV AVDA DIEGO RAMIREZ PASTOR 217, TORREVEJIA, 03182
NOTIFICA EHO322 2010 967, TP EHO322 2006 15822, 010 1 009227002, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES

N.I.F. SUJ. PASIVO O REPRESENTANTE DOMICILIO
EXPEDIENTE DE NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE ORIGEN PROCEDIMIENTO QUE LOS MOTIVA

21394235A, RAMOS PASTOR RAPAFEL ROGELIO, AV DEL MAR 108, LOS MONTEFINOS, 03187
NOTIFICA EHO322 2010 971, TP EHO322 2006 19225, 010 1 009227361, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
X6455959C, BISTA OM BAHADUR, GT CARRASCO 11, BENIDORM, 03501
NOTIFICA EHO322 2010 973, TP EHO322 2006 20408, 010 1 009227423, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
X6455959C, BISTA OM BAHADUR, GT CARRASCO 11, BENIDORM, 03501
NOTIFICA EHO322 2010 973, TP EHO322 2006 20408, 010 1 009227432, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
B53982443, JOLYPANITO, SL, UR CABO CERVERA, EDIF. MIRAM 8, TORREVEJIA, 03188
NOTIFICA EHO322 2010 982, TP EHO322 2007 1683, 010 1 009228081, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
05603547B, BURGOS SANCHEZ PEDRO, CA EMBAJADORES 212, MADRID, 28045
NOTIFICA EHO322 2010 995, TP EHO322 2007 3072, 010 1 009232515, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES
05603547B, BURGOS SANCHEZ PEDRO, CA EMBAJADORES 212, MADRID, 28045
NOTIFICA EHO322 2010 995, TP EHO322 2007 3072, 075 1 002596425, LIQUIDACION DE RECARGO
X8236354P, SPASOV EMLIL SLAVCHOV, CA LOS GASES 44, TORREVEJIA, 03182
NOTIFICA EHO322 2010 997, TP EHO322 2007 3095, 010 1 009232560, LIQUIDACION DE TRANSMISIONES

Torreveja, 25 de mayo de 2010.
El Liquidador, Antonio J. Ramos Blanes.

1014204

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa Técnicas y Tratamientos Medioambientales, S.A., centro de trabajo de Gata de Gorgos -Código de Convenio 030449-1-.

Visto el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2.000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA TÉCNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES S.A., CONTRATA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE GATA DE GORGOS, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE.

CAPÍTULO I – CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito funcional, personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo establece y regula las condiciones de trabajo del personal de la empresa Técnicas y Tratamientos Medioambientales, S.A., adscritos a los servicios de limpieza pública, viaria, riegos, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos que la empresa tiene contratados en el centro de trabajo de Gata de Gorgos, suscrito entre ésta y la representación legal de la misma.

Artículo 2. Vigencia y Ámbito temporal

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) de Alicante. Una vez terminada su vigencia inicial, continuará rigiendo su parte dispositiva hasta que sea sustituido por otro.

La duración del Convenio Colectivo será de cuatro años, comprendidos entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 3. Prórroga y Denuncia

El Convenio Colectivo se considerará prorrogado tácitamente de año en año de no efectuar, cualquiera de las dos partes, la oportuna denuncia siguiendo los trámites legales establecidos, y con una anterioridad mínima de tres meses al vencimiento.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente, ni separadas de su contexto global.

Artículo 5. Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria de vigilancia del convenio tendrá las funciones que a la misma le asigna la normativa vigente en cada momento, integrada por un miembro de cada una de las partes que han formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, a la cual se someterán ineludiblemente y en primera instancia cualquier discrepancia o interpretación derivada de la aplicación de este convenio y previo a la interposición de cualquier tipo de reclamación derivada de la interpretación o aplicación del presente convenio.

CAPÍTULO II – CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6. Jornada laboral

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, conforme la distribución aquí establecida, entendiéndose como tal que el trabajador se encuentre tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

En el servicio de la Limpieza Pública Viaria el trabajo se prestará en jornada continuada (salvo que las condiciones de determinados servicios exijan que la jornada sea partida), y se realizará a razón de 6 horas 40 minutos al día.

Los trabajadores disfrutarán en su jornada de trabajo de veinte minutos diarios de tiempo de descanso para el bocadillo, que serán considerados a cargo del trabajador, pudiendo establecer la empresa, la franja horaria de dicho tiempo de descanso.

Preferentemente los horarios y turnos para la prestación de servicios serán de lunes a sábado, salvo que por necesidades organizativas o productivas sea necesaria una regulación distinta, debiéndose respetar en todo caso las 40 horas semanales, quedando reflejados a continuación:

- Turnos diurnos: 40 horas semanales de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a sábado de forma que todos los días inicien y terminen su jornada a la misma hora, quedando el horario distribuido de la siguiente forma: lunes a sábado, de 7.00 horas a 14.00 horas (incluidos 20 minutos de descanso).

- Turnos nocturnos: 40 horas semanales de trabajo efectivo, distribuidas de Lunes a Sábado de forma que todos los días inicien y terminen su jornada a la misma hora, quedando el horario distribuido de la siguiente forma: lunes a sábado, de 22.00 horas a 05.00 horas (incluidos 20 minutos de descanso).

Personal Operario de Talleres:

- Turno de mañana: 40 horas semanales de trabajo efectivo distribuidas de Lunes a Sábado, de 7 horas a 14 horas (incluidos 20 minutos de descanso).

Todos estos turnos se podrán ver modificados por necesidades organizativas o peculiaridades de algunos de los servicios.

Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio realizaran una jornada distinta a la establecida de 40 horas semanales, conservarán dicha condición más beneficiosa como derecho «ad personam».

Artículo 7. Licencias y Permisos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.

2. Tres días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

3. Un día por traslado del domicilio habitual.

4. Un día por boda de hijo en día laborable.

5. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, com-

prendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada a tal efecto en el Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

6. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

7. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

8. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

9. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

10. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

11. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute, serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

12. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la

reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

13. Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme el acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

Artículo 8. Vacaciones

Los trabajadores afectados por este convenio disfrutará de 30 días de vacaciones naturales, o el tiempo proporcional a la fecha de su ingreso en la empresa, que se retribuirán a razón de salario base.

Los trabajadores tendrán derecho a un disfrute mínimo de 15 días naturales entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre de cada año respectivamente. El personal contratado para periodos vacacionales, de verano y de refuerzo, por regla general disfrutará de sus vacaciones pasadas estas fechas.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con el día de descanso semanal, día festivo o Domingo.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas no podrá ser sustituido por compensación económica, salvo excepción de causar baja en la empresa y no haberse disfrutado, en cuyo caso se abonarán en la liquidación correspondiente.

Artículo 9. Ropa de trabajo

La empresa dotará a los trabajadores de dos uniformes anualmente, constando los mismos según se detallada a continuación:

VERANO	INVIERNO
2 PANTALONES	2 PANTALONES
2 CAMISAS	2 CAMISAS
1 CHAQUETA	1 JERSEY DE CUELLO ALTO
1 PAR DE ZAPATOS	1 PAR DE ZAPATOS PARA PERSONAL DE LIMPIEZA
1 GORRA	1 PAR DE BOTAS PARA PERSONAL DE RECOGIDA
	1 GORRA
	1 ANORAK

Una vez entregado el anorak, será renovado cada tres años. En caso de deterioro evidente, será repuesto inmediatamente, previa entrega del antiguo para la pertinente comprobación del deterioro.

La ropa de verano se entregará del uno al quince de Mayo, y la de invierno del uno al quince de Noviembre.

Será obligación del trabajador la utilización y buen uso del mismo, prohibiéndose su utilización para fines particulares

CAPÍTULO III – MEJORAS SOCIALES

Artículo 10. Revisión Médica

La empresa facilitará los medios necesarios para que voluntariamente el trabajador pueda realizar una revisión médica anual, siendo necesaria una renuncia por escrito del mismo en caso de no querer realizarla. Se exceptúa de este supuesto, aquellos puestos de trabajo que por legislación vigente sea de obligado cumplimiento su realización por parte del trabajador. De los resultados del reconocimiento médico se hará entrega de una copia al trabajador.

Artículo 11. Jubilación

Se estará a lo dispuesto al respecto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 12. Situaciones de Incapacidad Temporal

El personal afecto al presente convenio, que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Convenio, tendrá derecho a la retribución que se detalla a continuación:

Incapacidad Temporal por Contingencias Profesionales: A partir de la fecha de publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) de Alicante, se percibirá el 100% de la base reguladora diaria de la base de cotización del mes anterior por contingencias

profesionales a partir del vigésimo primer día (21º) de la baja y hasta el límite de ocho meses para 2010 y diez meses para 2011. Para poder percibir el complemento será obligatorio pasar los reconocimientos médicos ordenados por la empresa, y observar y cumplir las normas de seguridad y prevención, y uniformidad establecidas por la empresa.

Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes: Los tres primeros días de baja no dará derecho a retribución alguna. Del 4º día al 20º día de baja, el 60 % de la base reguladora diaria de la base de cotización por contingencias comunes del mes anterior. Del 21º día de baja en adelante, el 75 % de la base reguladora diaria de la base de cotización por contingencias comunes del mes anterior.

La situación de Incapacidad Temporal, por cualquier causa no generará derecho al devengo de las pagas extraordinarias, descontándose el correspondiente importe en el momento del pago de las mismas.

Los trabajadores que se encontrasen en situación de Incapacidad Temporal en el momento de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) de Alicante, continuarán rigiéndose por las disposiciones legales que las venía regulando.

CAPÍTULO IV – CONDICIONES RETRIBUTIVAS

Artículo 13. Conceptos retributivos

La retribución de cada trabajador según su categoría, estará compuesta por el salario base de Convenio y los complementos salariales y extrasalariales, que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en el Anexo I, II y III del presente convenio, en relación con el texto y contenido de los artículos del convenio.

La estructura retributiva se distribuirá de la siguiente forma:

- Salario Base.
- Complementos de puesto de trabajo: Pluses de Nocturnidad, Plus de Penosidad, Plus Actividad, Plus Manejo Furgón.
- Complementos de Cantidad o Calidad de Trabajo: Horas extraordinarias, Plus Festivo, Plus Convenio, Plus Mercado.
- Complemento de carácter extrasalarial: Plus Transporte.
- Complementos de vencimiento periódico superior al mes: Gratificaciones Extraordinarias de verano, Navidad y beneficios.

Artículo 14. Incremento salarial

El incremento salarial para cada uno de los años de vigencia del convenio será según se detalla a continuación:

°% Año 2008: según tabla salarial incluida en el anexo i del presente convenio.

°% Año 2009: tabla 2008 incrementada en un 0,8% con carácter retroactivo desde 1 de enero de 2009, según se indica en el Anexo II del presente Convenio.

°% Año 2010: tabla 2009 incrementada en un 1,2% con carácter retroactivo desde 1 de enero de 2010, según se indica en el Anexo III del presente Convenio. En el caso de que el IPC definitivo de 2010 fuera superior al 1,2% se revisará y pagará la diferencia entre el 1,2% y dicho IPC real de 2010.

°% Año 2011: una vez constatado oficialmente el Índice de Precios al Consumo real de dicho año, se aplicará dicho resultado a las tablas vigentes del año anterior, con efecto retroactivo desde 1 de enero de 2011.

Artículo 15. Salario Base

El salario base diario para cada una de las categorías de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo es el que se especifica en la tabla salarial del Anexo I, II y III.

Artículo 16. Plus de nocturnidad

Todos los trabajadores que realicen jornadas de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un Plus de Nocturnidad por hora efectivamente trabajada y por el importe del 25% sobre el salario base para cada categoría. Este plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable, devengándose íntegro en caso de realización completa del servicio en menor tiempo de la jornada diaria de trabajo.

Artículo 17. Plus de Penosidad

Todos los trabajadores que realicen labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, se les abonará una bonificación del 20 por 100 sobre el salario base por día efectivo de trabajo.

Artículo 18. Plus Transporte

Para las categorías y por el importe que se establece en la tabla salarial del Anexo I, II y III, se establece este Plus Transporte. Dicho plus es de carácter no salarial y no es compatible con la percepción del Plus Festivo.

Artículo 19. Plus Convenio

Se establece de nueva creación a partir del 1 de enero de 2010 el Plus Convenio con importe único para todas las categorías, fijándose éste de la siguiente manera:

- % Año 2010: 35,00 € mensuales.
- % Año 2011: 40,00 € mensuales.

Dicho plus no se cobrará en las situaciones de Incapacidad Temporal.

Artículo 20. Plus Festivo

Para las categorías y por el importe que se establece en la tabla salarial del Anexo I, II y III, se percibirá este Plus Festivo, de carácter no salarial, por día festivo efectivamente trabajado.

Se considerará festivo el día 3 de Noviembre, festividad de San Martín de Porres.

Artículo 21. Plus Manejo Furgón

Se establece de nueva creación a partir de la fecha de publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) de Alicante, el Plus Manejo Furgón para aquellos trabajadores de categoría de peón de limpieza viaria y peón de recogida que por circunstancias excepcionales conduzcan un furgón para cumplir las tareas de recogida de residuos urbanos. Dicho plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable, fijándose su importe en 0,80 € por día efectivo de trabajo.

Artículo 22. Plus Mercado.

Para las categorías y por el importe que se establece en la tabla salarial del Anexo I, II y III, se percibirá este Plus Mercado, por la prestación de servicios en día de mercado y en las dependencias y territorio que éste ocupe.

Artículo 23. Gratificaciones Extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias de carácter semestral se abonarán a razón de 30 días de Salario Base.

Los pagos se realizarán como fecha máxima el 30 de junio y el 22 de diciembre respectivamente.

Quienes no estén de alta en la empresa durante los períodos completos de devengo señalados, percibirán la parte proporcional que corresponda, prorrateada por los días naturales transcurridos de cada periodo de devengo.

El importe de las citadas gratificaciones extraordinarias será el que para cada una de ellas figura en la tabla salarial del Anexo I, II y III.

Artículo 24. Paga de Beneficios

El personal afecto a este Convenio percibirá una gratificación denominada Paga de Beneficios, consistente en 15 días del salario base de cada categoría. Dicha gratificación se abonará prorrateada en doce mensualidades.

Artículo 25. Anticipos

El trabajador tendrá derecho a percibir previa solicitud anticipos de salario mensual cuya cuantía no podrá superar la cantidad devengada en el mes de la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Normativa supletoria.

En lo no regulado en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación como norma supletoria el Convenio General Estatal del Sector de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y demás legislación vigente complementaria que sea de aplicación.

Segunda.- Garantías personales

Los trabajadores del Servicio de Recogida de basuras, o limpieza viaria que a la firma de este Convenio Colectivo venían disfrutando de unas condiciones laborales más beneficiosas que las pactadas en el presente Convenio, se les mantendrán como «derecho ad personam». Las retribuciones y percepciones salariales que reciba este colectivo de personas subrogadas así como el incremento de revisión salarial establecido, están sujetas a la cláusula de absorción y compensación salarial de este convenio.

Tercera.- La tabla salarial del Anexo I, II y III forma parte del presente Convenio Colectivo.

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 2008
CENTRO DE TRABAJO: GATA DE GORGOS

CATEGORIA	Salario Base		Plus Convenio		Plus Nocturno		Plus Transporte		Plus Penosidad		Plus Festivo	Plus Mercado	Horas Extraordinarias
	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes			
Peón Limpieza Viaria	18.299	549,38	—	—	4,57	—	2,023	60,69	2,52	87,55	47,71	33,29	9,89
Peón Recogida (RSU)	19.617	588,53	18,32	191,02(*)	4,93	147,13	1,534	46,01	3,92	117,56	77,88	33,29	11,89
Conductor	21.797	653,00	18,562	316,55(*)	5,44	163,36	1,51	45,49	4,36	130,53	77,88	33,29	13,31

(*) Cantidad reconocida como condición "ad personam" única y exclusivamente al personal que lo percibe en el momento de la firma del convenio

ANEXO II

TABLA SALARIAL AÑO 2009
CENTRO DE TRABAJO: GATA DE GORGOS

CATEGORIA	Salario Base		Plus Convenio		Plus Nocturno		Plus Transporte		Plus Penosidad		Plus Festivo	Plus Mercado	Horas Extraordinarias
	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes			
Peón Limpieza Viaria	19,45	553,36	—	—	4,61	—	2,04	61,19	2,54	88,24	48,09	33,56	9,95
Peón Recogida (RSU)	19,77	583,22	6,42	192,64(*)	4,94	148,18	1,56	46,39	3,96	118,61	78,30	33,56	11,18
Conductor	21,94	658,23	10,64	319,08(*)	5,48	164,61	1,63	45,75	4,39	131,67	78,30	33,56	13,42

(*) Cantidad reconocida como condición "ad personam" única y exclusivamente al personal que lo percibe en el momento de la firma del convenio

ANEXO III

TABLA SALARIAL AÑO 2010
CENTRO DE TRABAJO: GATA DE GORGOS

CATEGORIA	Salario Base		Plus Convenio		Plus Nocturno		Plus Transporte		Plus Penosidad		Plus Festivo	Plus Mercado	Horas Extraordinarias
	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes			
Peón Limpieza Viaria	18,67	560,00	1,166	35,00	4,86	—	2,05	61,91	2,56	89,30	48,67	33,96	9,96
Peón Recogida (RSU)	20,01	600,34	1,166	35,00	5,00	149,95	1,69	49,94	4,00	119,93	79,24	33,96	11,31
Conductor	22,30	656,13	1,166	35,00	5,55	166,48	1,54	46,30	4,44	133,15	79,24	33,96	13,58

Alicante, 31 de mayo de 2010.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

1013961

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA10/217.

Interesado: 44767066G - M^a Esperanza Morcillo Martínez.

Domicilio: calle Pi i Margall, 12 bajo.

Población: Elda - Alicante.

Fase: acuerdo iniciación.

Preceptos infringidos: para el hecho único: artículo 5.2 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11 de 12.01.2002)

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 -Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 1 de junio de 2010.

El Director Territorial de Sanidad, José Ángel Sánchez Navajas.

1014049

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA10/276.

Interesado: X4435588S - Christopher Mark Read.

Domicilio: urbanización Villamartín, avenida Las Brisas.

Local.

Población: Orihuela – Alicante.

Fase: acuerdo iniciación.

Preceptos infringidos: para el hecho único: artículo 5.2 Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11 de 12.01.2002)

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 -Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 1 de junio de 2010.

El Director Territorial de Sanidad, José Ángel Sánchez Navajas.

1014050

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA10/281.

Interesado: 74201359R - Restituto Poveda Valiente.

Domicilio: avenida Costablanca, 114.

Población: Alacant/Alicante - Alicante.

Fase: acuerdo iniciación-

Preceptos infringidos:

Para el hecho primero: artículo 5.2 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho segundo: artículo 12 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho tercero: artículos 6.2 y 7.1 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11 de 12.01.2002).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 -Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 1 de junio de 2010.

El Director Territorial de Sanidad, José Ángel Sánchez Navajas.

1014052

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA10/308

Interesado: GBR 800112516 - Daniel Patrick Mccarthy.

Domicilio: urbanización Villamartín. C.C. La Rioja. Local 18.

Población: Orihuela – Alicante.

Fase: acuerdo iniciación.

Preceptos infringidos: para el hecho único: artículo 5.2 Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11 de 12.01.2002)

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 -Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 1 de junio de 2010.

El Director Territorial de Sanidad, José Ángel Sánchez Navajas.

1014090

SERVICIO TERRITORIAL DE CONSUMO

EDICTO

En el expediente SANCON/2009/107/03 que se tramita por el Servicio Territorial de Consumo de Alicante de la Generalitat Valenciana, contra Zuzu Europa, S.L. se ha remitido telemáticamente edicto que se corresponde con el que se acompaña a este escrito.

Remisión liquidación.

Como continuación a la resolución de fecha 19 de enero de 2010, notificada el 25 de marzo, adjunto se remite liquidación para poder abonar la sanción impuesta en la misma, poniendo en su conocimiento lo siguiente:

1º.- La sanción deberá hacerla efectiva haciendo uso del talón de ingreso, tal y como se le indicaba en la resolución de sanción y en los plazos de pago voluntarios que a continuación se indican:

a) Las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 6 del mes siguiente, o el día hábil inmediatamente posterior.

b) Las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el día hábil inmediatamente posterior

Se le apercibe que de no abonarlo en dicho periodo voluntario, se procederá sin más trámite a su exacción por vía ejecutiva.

La Jefa del Servicio Territorial de Consumo.

Firmado y rubricado: Mª Teresa Abad Bernabeu.

Y para que sirva de notificación legal al encartado Zuzu Europa, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce siendo el último conocido en Elche/Elx, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 27 de mayo de 2010.

La Jefa del Negociado de Sanciones y Recursos, Inmaculada Rivero Medina.

1014056

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

ANUNCIO

Con fecha 27 de mayo de 2010 el Pleno acordó modificar el régimen de retribuciones y asistencias de los miembros de la Corporación que desplegará su eficacia a partir del 1 de julio de 2010 dejando sin efecto los acuerdos anteriores sobre la materia que, a reservas de los términos que resulten de la aprobación del acta, queda del siguiente tenor:

«Segundo.- Aprobar el siguiente régimen de retribuciones por dedicaciones y asistencias al Pleno:

1.- Por asistencia de los Concejales a sesiones plenas: 170 euros.

2.- Aprobar que el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost se desempeñe en régimen de dedicación exclusiva con alta en el régimen de la Seguridad Social fijando la cuantía de la retribución en un importe de 3.022,50 euros mensuales, con dos pagas extraordinarias (junio y diciembre) del mismo importe que se reducirán proporcionalmente si el tiempo de servicios prestados con la dedicación no comprende los 6 meses de cada período (enero a junio y julio a diciembre).

3.- Declarar como cargos con dedicación parcial los 4 Concejales con competencias delegadas de Alcaldía y los de portavoz del grupo municipal AIA y del grupo municipal Popular, con alta en el régimen de la Seguridad Social. El régimen de dedicación mínima a tareas municipales de estos cargos es de 5 horas semanales y las retribuciones ascienden a 510 euros mensuales, con dos pagas extraordinarias (junio y diciembre) del mismo importe que se reducirán proporcionalmente si el tiempo de servicios prestados con la dedicación no comprende los 6 meses de cada período (enero a junio y julio a diciembre).

4.- El Alcalde mediante decreto determinará los miembros de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.»

Agost, 31 de mayo de 2010.

El Alcalde, Antonio Pérez González.

1014085

AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

EDICTO

Elección Juez de Paz titular.

Visto el escrito remitido por la Secretaría de Gobierno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Valenciana, registrado de entrada el pasado 10 de mayo, requiriendo a la Corporación Municipal procedimiento para selección de persona apta para el puesto de Juez de Paz titular de esta localidad, habida cuenta su próxima vacancia, y por plazo previsto de cuatro años, a partir de su nombramiento por dicho órgano de la Administración de Justicia.

En los términos exigidos en la normativa de aplicación, artículo 99 a 103 de la Ley Orgánica 6/89 de 1 de julio del Poder Judicial, artículos 49 a 52 de la Ley 39/98, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial y 4 ss del Reglamento número 3/95, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado 26 de mayo, acordó:

1º Iniciar procedimiento para elección de Juez de Paz titular de esta villa.

2º Que a través de edictos en el tablón oficial del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, el señor Alcalde haga saber a la población de la vacante existente, fijando un plazo de quince días, tras la publicación en el Boletín Oficial para presentación de solicitudes por las personas que lo deseen y reúnan las condiciones precisas para su designación.

3º Se remitan dichas solicitudes al Pleno del Ayuntamiento para proceder a la designación de Juez de Paz titular, que será nombrado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma.

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo los interesados en dicha vacante, presentar solicitud en modelo normalizado, a su disposición en el Registro Municipal de Entrada, aportando la documentación en él exigida.

Albatera, 1 de junio de 2010.

El Alcalde, Federico Berná Gutiérrez. Ante mí, el Secretario, Fco. Javier Marcos Oyarzun.

1014072

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2010, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal de Circulación.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 75 de fecha 23 de abril de 2010, y no habiéndose formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, apartado 3, del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el acuerdo definitivo de la citada Ordenanza, así como el texto íntegro de la misma (que se acompaña como anexo al presente edicto).

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

Título preliminar. Del objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo que aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, actualizado con la Ley 18/2009, de 23 de noviembre que lo modifica.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

Título primero. Normas de comportamiento de la circulación urbana.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados. y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 5. Zonas peatonales.

1. El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el establecimiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.

b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.

c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 7. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 8. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuarán la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguar o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km. por hora.

Artículo 9. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas y travesías es de 50 Km/h con carácter general, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 Km/h; sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 10. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 11. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Capítulo II. De la señalización.

Artículo 12. Normas generales.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 13. Obediencia de las señales.

1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 14. Modificación señales.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Capítulo III. De la parada y estacionamiento.

Sección 1ª. De la parada.

Artículo 15. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 16. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 17. Normas especiales.

- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del

Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 18. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.

2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.

4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

7. Sobre las aceras, y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.

8. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

13. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

16. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª. Del estacionamiento.

Artículo 19. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 20. Normas generales.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 21. Tipos de estacionamientos.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:

- Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

- Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

- Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 22. Estacionamiento en vía de doble sentido.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 23. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 24. Prohibición estacionamiento.

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 25. Reservas de estacionamiento.

La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las opera-

ciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior.

La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 26. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

2. Donde esté prohibida la parada.

3. En doble fila en cualquier supuesto.

4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.

5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad.

6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

11. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

12. En los vados, total o parcialmente.

13. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

15. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

16. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

17. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

18. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

19. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

20. Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.

21. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

22. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

23. En las calles urbanizadas sin aceras.

24. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

Artículo 27. Tarjeta de discapacitados.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

Título segundo. De las actividades en la vía pública.

Capítulo I. Carga y descarga.

Artículo 28. Normas generales.

Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 29. Carga y descarga de mercancías.

La carga y descarga de mercancías se realizará:

- Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

- Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 30. Disposiciones normativas.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 12 toneladas y media o más

- Vehículos que transporten mercancías peligrosas

- Otras

Artículo 31. Camiones de transporte.

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 32. Mercancías cargadas.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 33. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga se deberá señalar debidamente.

Artículo 34. Tiempo de carga y descarga.

- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

- A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en carga y descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

- Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

Título tercero. De las medidas cautelares.

Capítulo I. Inmovilización del vehículo.

Artículo 35. Inmovilización del vehículo.

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.

b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.

g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.

h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

i) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

j) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

Capítulo II. Retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 36. Retirada y depósito del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 26 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

d) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

e) En caso de emergencia.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

Título cuarto. Régimen sancionador.

Artículo 37. Competencia sancionadora.

1.- Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo

con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus desarrollos reglamentarios.

2.- Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

4. En las denuncias formuladas por infracciones a la Ordenanza reguladora del estacionamiento con superficie con limitación horaria, se estará a lo dispuesto en ella. No obstante, en lo no previsto en la misma, le será de aplicación la normativa de carácter general en materia de tráfico.

Título quinto. Procedimiento sancionador.

Artículo 38. Incoación del procedimiento sancionador.

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

Artículo 39. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, determinándose las mismas por Decreto de Alcaldía.

Artículo 40. Contenido de las denuncias.

1. Los Agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como «Importe sanción» y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto de Alcaldía.

2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

3. Las denuncias formuladas por los vigilantes de las zonas de estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria (ORA), estarán sujetas a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas reguladoras, tanto ordinaria como fiscal.

Artículo 41. Cobro multas.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Artículo 42. Recaudación ejecutiva.

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

Disposición transitoria:

Primera. Los expedientes sancionadores que se hubiesen incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa entonces vigente, no obstante se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

Disposición final:

Primera. Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final 7ª de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre

Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

ANEXO I

Ruidos de vehículos a motor.

Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel

sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

a) Si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),

b) Para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

MODELO DE CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LSV: LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO, MODIFICADA POR LA LEY 18/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL PERMISO Y LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS.

RGC: REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN, MODIFICADO POR EL RD 2005/2006, DE 1 DE SEPTIEMBRE.

ART: ARTÍCULO.

APAR: APARTADO DEL ARTÍCULO.

OPC: OPCIÓN DENTRO DEL APARTADO DEL ARTÍCULO.

INF: INFRACCIÓN. L: LEVE. G: GRAVE. MG: MUY GRAVE

ANEXO II LEY 18/09: Nº DEL ANEXO AL QUE CORRESPONDE LA INFRACCIÓN.

PTOS: PUNTOS A DETRAER EN EL CASO DE LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE.

ANEXO II							HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS		
USUARIOS Y CONDUCTORES								
LSV	9	1	1	L			COMPORTARSE DE FORMA QUE SE ENTORPECE INDEBIDAMENTE LA CIRCULACIÓN.	40
RGC	2	1	1					
LSV	9	2	2	G			CONducir DE FORMA NEGLIGENTE (DEBERÁ DETALLARSE LA CONDUCTA) ¹	200
RGC	3	1	2					
LSV	9	2	3	G			CONducir DE MODO NEGLIGENTE CREANDO PELIGRO PARA LOS OTROS USUARIOS DE LA VÍA CONSISTENTE EN: (TEXTO QUE PROCEDA - MECANIZACIÓN MANUAL)	200
RGC	3	1	3					
LSV	9	2	4	MG	4	6	CONducir DE FORMA TEMERARIA. (DEBE DETALLARSE LA CONDUCTA MEREDEDORA DEL CALIFICATIVO DE TEMERARIA)	500
RGC	3	1	4					
¹ INFRACCIÓN QUE NO DETRAE PUNTOS. SE INCLUYE EN ESTE LISTADO POR SI EL AGENTE ESTIMA QUE EL HECHO ES CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN PERO SIN MERECER PÉRDIDA DE PUNTOS POR CONSIDERAR QUE EL RIESGO O PELIGRO ES MÁS REMOTO.								
OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS								
LSV	10	1	1	MG			REALIZAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN.	3000
RGC	4	1	1					
LSV	10	1	2	MG			NO INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL.	3000
RGC	4	1	2					
LSV	10	1	3	MG			INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS, INCORRECTAMENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL.	3000
RGC	4	1	3					
LSV	10	2	1	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECE LA LIBRE CIRCULACIÓN.	60
RGC	4	2	1					
LSV	10	2	2	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECE LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	60
RGC	4	2	2					
LSV	10	2	3	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	4	2	3					
LSV	10	2	4	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	68
RGC	4	2	4					
LSV	10	3	1	L			CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE.	80
RGC	5	1	1					
LSV	10	3	2	L			NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑALIZACIÓN EMPLEADA O LA FALTA DE LA MISMA)	60
RGC	5	3	1					
LSV	10	4	1	G	9	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO, QUE PUEDA PRODUCIR UN INCENDIO.	200
RGC	6	0	1					
LSV	10	4	2	G	9	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.	200
RGC	6	0	2					
LSV	10	4	3	G	9	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO QUE PUEDA OBSTACULIZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN.	200
RGC	6	0	3					
LSV	10	5	1	L			EFFECTUAR CARGA DE VEHÍCULOS DE FORMA ANTIRREGLEMENTARIA.	50
RGC	8	1	1					
LSV	10	5	2	L			CONducir VEHÍCULOS CON LA CARGA MAL ACONDICIONADA O CON PELIGRO DE DE CAÍDA.	68
RGC	14	1	1					
LSV	10	5	3	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO Y MOLESTIAS PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	60
RGC	14	10	1					
LSV	10	5	4	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN.	60
RGC	14	10	1					
LSV	10	5	5	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO Y PUEDEN CAER.	60
RGC	14	2	1					
LSV	10	5	6	L			REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA.	60
RGC	16	1	1					
LSV	10	5	7	L			TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN SOBREPASAR EL 50 %, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.	60
RGC	9	1	1					
LSV	11	2	9	G			TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL Nº DE PLAZAS AUTORIZADAS EN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 50%, EXCLUIDO AL CONDUCTOR.	200
RGC	9	3	1					
LSV	10	6	1	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO CON ESCAPE LIBRE (SIN DISPOSITIVO SILENCIADOR EFICAZ).	60
RGC	7	2	1					
LSV	10	6	2	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 4 DB (A) SOBRE EL NIVEL DE EMISIÓN SONORA FIJADO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN.	60
RGC	7	1	1					
LSV	10	6	3	L			CIRCULAR UN CICLOMOTOR CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 91 DB (A). (CON FICHA DE HOMOLOGACIÓN SIN INDICACIÓN DE NIVEL DE EMISIÓN SONORA).	60
RGC	7	1	2					
LSV	10	6	4	L			TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELAS.	60
RGC	10	1	1					
NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES								
LSV	11	1	1	L			CONducir UN VEHÍCULO SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO	32
RGC	17	1	1					

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	11	1	2	L			CONDUCCIR UN ANIMAL SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO	32
RGC	17	1	2					
LSV	11	2	1	L			CONDUCCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	50
RGC	18	1	1					
LSV	11	2	2	L			CONDUCCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO NECESARIO DE VISIÓN. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	50
RGC	18	1	2					
LSV	11	2	3	L			CONDUCCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	68
RGC	18	1	3					
LSV	11	2	4	L			CONDUCCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA POSICIÓN ADECUADA.	50
RGC	18	1	4					
LSV	11	2	5	L			CONDUCCIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE QUE EL RESTO DE PASAJEROS MANTENGAN LA POSICIÓN ADECUADA.	32
RGC	18	1	5					
LSV	11	2	6	L			CONDUCCIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, PARA QUE NO INTERFERIRAN LA CONDUCCIÓN.	32
RGC	18	1	6					
LSV	11	2	7	L			CONDUCCIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO, PARA QUE NO INTERFERIRA LA CONDUCCIÓN.	32
RGC	18	1	7					
LSV	11	2	8	G	17	3	CONDUCCIR UTILIZANDO DISPOSITIVOS QUE DISMINUYEN LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	200
RGC	18	1	8					
LSV	11	3	1	G	17	3	CONDUCCIR USANDO CASCOS O AURICULARES QUE DISMINUYEN LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	200
RGC	18	2	1					
LSV	11	3	2	G	17	3	CONDUCCIR UTILIZANDO MANUALMENTE DISPOSITIVOS DE TELEFONÍA MÓVIL, NAVEGADORES O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN. (ESPECIFICAR).	200
RGC	18	2	2					
LSV	11	4	1	L			CIRCULAR DOS O MAS PERSONAS EN UN CICLO, CICLOMOTOR O MOTOCICLETA CONSTRUIDO PARA UNA SOLA.	80
RGC	12	1	1					
LSV	11	4	2	L			CIRCULAR EL PASAJERO DE UN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA SITUADO EN EL LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR.	60
RGC	12	2	1					
LSV	11	4	3	G	18	3	CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS Y MENOS DE 135CMS. DE ALTURA SITUADO EN ASIENTOS DELANTEROS, SIN UTILIZAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS AL EFECTO.	200
RGC	117	2	1					
LSV	11	4	4	G			CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS DE ESTATURA IGUAL O SUPERIOR A 135 CMS. DE ALTURA EN EL ASIENTO DELANTERO, SIN UTILIZAR NI DISPOSITIVO HOMOLOGADO AL EFECTO NI CINTURÓN DE SEGURIDAD.	200
RGC	117	2	2					
LSV	11	4	5	G	18	3	CIRCULAR CON UNA PERSONA CUYA ESTATURA NO ALCANCE LOS 135 CMS. EN EL ASIENTO TRASERO, SIN UTILIZAR SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO A SU TALLA Y PESO.	200
RGC	117	2	3					
LSV	11	4	6	G			CIRCULAR CON UNA PERSONA CUYA ESTATURA ESTÉ ENTRE 135 Y 150 CMS. EN EL ASIENTO TRASERO, SIN UTILIZAR SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO A SU TALLA Y PESO NI EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	200
RGC	117	2	4					
LSV	11	5	1	G			CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE 7 AÑOS.	200
RGC	12	2	2					
LSV	11	5	2	G			CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS SIN SER EL CONDUCTOR PADRE, MADRE O TUTOR O PERSONA AUTORIZADA.	200
RGC	12	2	3					
LSV	11	6	1	MG	5	6	CONDUCCIR UN VEHÍCULO QUE TENGA INSTALADO INHIBIDOR DE RADAR O CUALQUIER OTRO MECANISMO ENCAMINADO A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DE TRÁFICO. (ESPECIFICAR)	6000
RGC	18	3	1					
LSV	11	6	2	L			HACER O EMITIR SEÑALES A OTROS CONDUCTORES CON LA FINALIDAD DE ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES DE TRÁFICO.	60
RGC	18	3	2					
LSV	11	2	10	G			CONDUCCIR UN VEHÍCULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIÁFANA DE LA VÍA POR LA COLOCACIÓN DE LÁMINAS, ADHESIVOS, CORTINILLAS U OTROS ELEMENTOS NO AUTORIZADOS.	200
RGC	19	1	1					
LSV	61	0	1	L			CIRCULAR VEHÍCULOS DE DOS O TRES RUEDAS, ARRASTRANDO UN REMOLQUE, CUANDO SUPERE EL 50% DE LA MASA EN VACÍO DEL VEHÍCULO Y/O CUANDO NO CUMPLA LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS PARA ELLO.	60
RGC	12	4	1					
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES (BAREMO GENERAL)								
LSV	12	1	1	MG	1	4	CONDUCCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,50 MILIGRAMOS. (EXCEPTO PROFESIONALES Y TITULARES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN CON MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD)	500
RGC	20	1	1					
LSV	12	1	2	MG	1	6	CONDUCCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,50 MILIGRAMOS POR LITRO. (EXCEPTO PROFESIONALES Y TITULARES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN CON MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD)	500
RGC	20	1	2					
LSV	12	1	4	MG	1	4	CONDUCCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,30 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	500
RGC	20	1	4					
LSV	12	1	5	MG	1	6	CONDUCCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,30 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,60 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	500
RGC	20	1	5					
LSV	12	2	1	MG	3	6	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL GRADO DE IMPREGNACIÓN DE ALCOHOLEMIA.	500
RGC	21	0	1					
LSV	12	1	7	MG	2	6	CONDUCCIR BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES Y OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS. (ESPECIFICAR LAS CONDICIONES Y SÍNTOMAS DEL DENUNCIADO)	500
RGC	27	1	1					
LSV	12	3	1	MG	3	6	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES.	500
RGC	28	1	1					
SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN								
LSV	13	0	1	MG	4	6	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO SIN EFECTUAR ADELANTAMIENTO ALGUNO.	500
RGC	29	1	1					
LSV	13	0	2	L			CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA PARA MANTENER LA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE QUE PERMITA CRUZARSE CON SEGURIDAD CON OTRO VEHÍCULO.	32
RGC	29	1	2					
LSV	14	1C	1	L			UTILIZAR EL CARRIL CENTRAL DE UNA CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y SEPARADOS POR MARCAS SEPARADOS POR MARCAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS, SIN DEBERSE A UN ADELANTAMIENTO NI A UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA-	32
RGC	30	1B	1					
LSV	13	1B	1	MG	4	6	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MÁS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	500
RGC	30	1B	2					
UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES								
LSV	14	1A	1	L			CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES EN CADA SENTIDO, SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	32
RGC	30	1A	1					
LSV	14	1A	2	L			CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES, NO SEPARADOS POR MARCAS DISCONTINUAS.	50
RGC	30	1A	2					
LSV	14	1B	1	L			CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES, SEPARADOS POR MARCAS DISCONTINUAS.	50
RGC	30	1B	1					
LSV	14	1D	1	L			CIRCULAR POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, Y DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	60
RGC	33	0	1					
UTILIZACIÓN DEL ARCÉN								
LSV	15	1	1	L			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	40
RGC	36	1	1					
LSV	15	1	2	L			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO ESPECIAL CON PESO MÁXIMO AUTORIZADO MENOR A 3.500 KG, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	40
RGC	36	1	2					
LSV	15	1	3	L			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLO, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	60
RGC	36	1	3					
LSV	15	1	4	L			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLOMOTOR, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	60
RGC	36	1	4					
LSV	15	1	5	L			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	80
RGC	36	1	5					
LSV	15	1	6	L			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, DEBIENDO HACERLO POR EL ARCÉN DADA SU VELOCIDAD REDUCIDA, POR RAZONES DE EMERGENCIA, PERTURBANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	36	1	6					
LSV	15	2	1	G			CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON VEHÍCULOS PROHIBIDOS EXPRESAMENTE PARA ELLO.	200
RGC	36	2	1					

						ANEXO II				
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO			EUROS
SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN										
LSV	16	1	1	G			NO RESPETAR UN SEMÁFORO DE CARRIL SEÑALIZADO CON ASPA ROJA.			200
RGC	147	A	1							
LSV	16	1	2	MG	4	6	UTILIZAR UN TRAMO DE VÍA DISTINTO DEL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.			500
RGC	37	1	2							
LSV	16	2	1	G			CIRCULAR POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA CIRCULACIÓN ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DEL TRÁFICO.			200
RGC	37	1	1							
REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA										
LSV	17	0	2	MG	4	6	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VÍA DE DOBLE SENTIDO, DONDE EXISTE UNA ISLETA, UN REFUGIO O UN DISPOSITIVO DE GUÍA.			500
RGC	43	1	2							
LSV	17	0	3	MG	4	6	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VÍAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.			500
RGC	43	2	1							
LÍMITES DE VELOCIDAD										
LSV	19	1	1	G			CIRCULAR A VELOCIDAD QUE NO LE PERMITE DETENER SU VEHÍCULO DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU CAMPO DE VISIÓN Y ANTE CUALQUIER OBSTÁCULO POSIBLE.			200
RGC	45	0	1							
LSV	19	5	1	G			CIRCULAR A VELOCIDAD INFERIOR A LA MÍNIMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.			200
RGC	49	1								
LSV	19	6	1	G			NO ADECUAR LA VELOCIDAD SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA VÍA, EL TRÁFICO O LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS ACONSEJEN.			200
RGC	45	0	2							

CUADRO ANEXO IV DE LA LEY 18/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE QUE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO.
CUADRO DE SANCIONES Y PUNTOS POR EXCESO DE VELOCIDAD

GRAVES	30 KM/H	40 KM/H	50 KM/H	60 KM/H	70 KM/H	80 KM/H	90 KM/H	PUNTOS	IMPORTE
	31 A 50	41 A 60	51 A 70	61 A 90	71 A 100	81 A 110	91 A 120		100
	51 A 60	61 A 70	71 A 80	81 A 90	91 A 110	101 A 120	111 A 130	2	300
	61 A 70	71 A 80	81 A 90	91 A 100	101 A 120	111 A 120	121 A 130	4	400
	71 A 80	81 A 90	91 A 100	101 A 120	111 A 120	121 A 130	131 A 140	6	500
MUY GRAVES	81	91	101	131	141	151	161	6	600

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
LSV	19	0	2	G		CIRCULAR ENTRE 31 Y 50 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	100
RGC	50	1	2				
LSV	19	0	3	G	2	CIRCULAR ENTRE 51 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	300
RGC	50	1	3				
LSV	19	0	4	G	4	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	400
RGC	50	1	4				
LSV	19	0	5	G	6	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	500
RGC	50	1	5				
LSV	19	0	6	MG	6	CIRCULAR A 81KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	600
RGC	50	1	6				
LSV	19	0	7	G		CIRCULAR ENTRE 41 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	100
RGC	50	1	7				
LSV	19	0	8	G	2	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	300
RGC	50	1	8				
LSV	19	0	9	G	4	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	400
RGC	50	1	9				
LSV	19	0	10	G	6	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	500
RGC	50	1	10				
LSV	19	0	11	MG	6	CIRCULAR A 91KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	600
RGC	50	1	11				
LSV	19	0	12	G		CIRCULAR ENTRE 51 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	100
RGC	50	1	12				
LSV	19	0	13	G	2	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	300
RGC	50	1	13				
LSV	19	0	14	G	4	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	400
RGC	50	1	14				
LSV	19	0	15	G	6	CIRCULAR ENTRE 91 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	500
RGC	50	1	15				
LSV	19	0	16	G	6	CIRCULAR A 101KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	600
RGC	50	1	16				
LSV	19	0	17	G		CIRCULAR ENTRE 61 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	100
RGC	50	1	17				
LSV	19	0	18	G	2	CIRCULAR ENTRE 91 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	300
RGC	50	1	18				
LSV	19	0	19	G	4	CIRCULAR ENTRE 111 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	400
RGC	50	1	19				
LSV	19	0	20	G	6	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	500
RGC	50	1	20				
LSV	19	0	21	MG	6	CIRCULAR A 131 KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	600
RGC	50	1	21				
LSV	19	0	22	G		CIRCULAR ENTRE 71 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	100
RGC	50	1	22				
LSV	19	0	23	G	2	CIRCULAR ENTRE 101 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	300
RGC	50	1	23				
LSV	19	0	24	G	4	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	400
RGC	50	1	24				
LSV	19	0	25	G	6	CIRCULAR ENTRE 131 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	500
RGC	50	1	25				
LSV	19	0	26	MG	6	CIRCULAR A 141KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	600
RGC	50	1	26				
LSV	19	0	27	G		CIRCULAR ENTRE 81 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	100
RGC	50	1	27				
LSV	19	0	28	G	2	CIRCULAR ENTRE 111 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	300
RGC	50	1	28				
LSV	19	0	29	G	4	CIRCULAR ENTRE 131 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	400
RGC	50	1	29				
LSV	19	0	30	G	6	CIRCULAR ENTRE 141 Y 150 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	500
RGC	50	1	30				
LSV	19	0	31	MG	6	CIRCULAR A 151 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	600
RGC	50	1	31				
LSV	19	0	32	G		CIRCULAR ENTRE 91 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	100
RGC	50	1	32				
LSV	19	0	33	G	2	CIRCULAR ENTRE 121 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	300
RGC	50	1	33				

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
LSV	19	0	34	G	4	CIRCULAR ENTRE 141 Y 150 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	400
RGC	50	1	34				
LSV	19	0	35	G	6	CIRCULAR ENTRE 151 Y 160 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	500
RGC	50	1	35				
LSV	19	0	36	MG	6	CIRCULAR A 161 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	600
RGC	50	1	36				

ANEXO II

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES								
LSV	20	1	1	G			REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE.	200
RGC	53	1	1					
LSV	20	1	2	G			REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD CON RIESGO DE COLISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.	200
RGC	53	1	2					
LSV	20	2	1	G	16	4	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE EN CASO DE FRENADA BRUSCA SIN COLISIONAR.	200
RGC	54	1	1					
LSV	20	3	1	G			CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN SEÑALAR EL PROPÓSITO DE ADELANTARLO CON UNA SEPARACIÓN QUE NO PERMITE SER A SU VEZ ADELANTADO CON SEGURIDAD.	200
RGC	54	2	1					
LSV	20	5	1	MG	4	6	PARTICIPAR EN CARRERAS O COMPETICIONES DE VEHÍCULOS NO AUTORIZADAS.	500
RGC	55	2	1					
LSV	20	5	2	MG			CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA COMPETITIVA SIN AUTORIZACIÓN.	500
RGC	55	2	2					
LSV	20	5	3	MG			REALIZAR UNA MARCHA DE CICLISTAS SIN AUTORIZACIÓN.	500
RGC	55	2	3					
NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD								
LSV	21	1	1	G	10	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE (ESPECIFICAR LA REGULACIÓN O SEÑALIZACIÓN EXISTENTE)	200
RGC	56	0	1					
LSV	21	2	1	G	10	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	200
RGC	57	1	1					
LSV	21	2	2	G	10	4	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE MARCHAN POR LA VÍA CIRCULAR.	200
RGC	57	1C	1					
LSV	24	1	1	G			NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN.	200
RGC	58	1	1					
TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE								
LSV	22	1	1	G			NO CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO.	200
RGC	60	1	1					
LSV	22	1	2	G			NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS DE OBRAS.	200
RGC	60	1	2					
LSV	22	1	3	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EN UN ESTRECHAMIENTO DE LA CALZADA SEÑALIZADO AL EFECTO.	200
RGC	61	0	1					
LSV	22	2	1	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO EN TRAMO ESTRECHO DE GRAN PENDIENTE.	200
RGC	63	1	1					
CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES								
LSV	24	2	1	G			PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.	200
RGC	59	1	1					
LSV	24	2	2	G			PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES.	200
RGC	59	1	2					
LSV	24	2	3	G			PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE LOS CICLISTAS.	200
RGC	59	1	3					
LSV	24	3	1	G			TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA PUDIENDO HACERLO.	200
RGC	59	2	1					
CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES								
LSV	23	0	1	G	10	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ÉSTOS.	200
RGC	65	1	1					
LSV	23	0	2	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES (SOLO PARA SUPUESTOS EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA PEATONES)	200
RGC	65	1	2					
LSV	23	5	1	G	10	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ÉSTOS.	200
RGC	64	0	1					
LSV	23	5	2	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA LOS CICLISTAS (SOLO PARA SUPUESTO EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA CICLISTAS)	200
RGC	64	0	2					
LSV	23	4	1	G			CONDUCCIR ALGÚN ANIMAL Y NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS VEHÍCULOS EN ESE TRAMO DE VÍA.	200
RGC	66	1	1					
VEHÍCULOS PRIORITARIOS								
LSV	25	0	1	G			NO CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A UN VEHÍCULO DE SERVICIO DE URGENCIA QUE CIRCULA EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER.	200
RGC	69	1	1					
LSV	25	0	2	G			CONDUCCIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.	200
RGC	68	1	1					
INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN								
LSV	26	0	1	G			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	200
RGC	72	1	1					
LSV	26	0	2	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	40
RGC	72	1	2					
LSV	26	0	3	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	40
RGC	72	1	3					
LSV	26	0	4	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA.	40
RGC	72	3	1					
LSV	26	0	5	L			INCORPORARSE A LA VÍA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA Y SIN CERCIONARSE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.	40
RGC	72	4	1					
CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN								
LSV	27	0	1	L			NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS.	60
RGC	73	1	1					
LSV	27	0	2	L			NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA.	80
RGC	73	1	2					
CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL								
LSV	28	1	1	G			GIRAR CON EL VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE Y CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DE ÉL.	200
RGC	74	1	1					
LSV	28	1	2	G			GIRAR CON EL VEHÍCULO CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO DADA LA VELOCIDAD Y DISTANCIA DE ESTOS.	200
RGC	74	1	2					
LSV	28	1	3	G			REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE.	200
RGC	74	1	3					
LSV	28	2	1	G			DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR.	200
RGC	74	2	1					

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS
					LEY 18/09	PTOS		
CAMBIO DE SENTIDO								
LSV	29	0	1	G			EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ELEGIR EL LUGAR ADECUADO PARA INTERCEPTAR LA VÍA EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	200
RGC	78	1	1					
LSV	29	0	2	G			EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPÓSITO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS, CON LA ANTELACIÓN SUFICIENTE.	200
RGC	78	1	2					
LSV	29	0	3	G	13	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	200
RGC	78	1	3					
LSV	29	0	4	G			EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	200
RGC	78	1	4					
LSV	30	0	1	G	13	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN LUGAR PROHIBIDO (DEBERÁ CONCRETARSE LA MANIOBRA)	200
RGC	79	1	1					
MARCHA HACIA ATRÁS								
LSV	31	1	1	G			CIRCULAR HACIA ATRÁS SIN CAUSA JUSTIFICADA	200
RGC	80	1	1					
LSV	31	1	2	G			CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR AL MÍNIMO INDISPENSABLE PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA.	200
RGC	80	1	2					
LSV	31	1	3	MG	4	6	CIRCULAR HACIA ATRÁS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	500
RGC	80	1	3					
LSV	31	2	1	G			NO EFFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.	200
RGC	81	1	1					
LSV	31	2	2	G			EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	200
RGC	81	1	2					
LSV	31	2	3	G			EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN CERCIOARSE DE QUE, POR LA VISIBILIDAD, ESPACIO Y TIEMPO, NO SUPONGA PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	200
RGC	81	1	3					
SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO								
LSV	32	2	1	G			ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA ELLO.	200
RGC	82	2	1					
LSV	32	2	2	G			ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN ADOPTAR LAS MÁXIMAS PRECAUCIONES.	200
RGC	82	2	2					
LSV	32	2	3	G			ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE SU CONDUCTOR ESTÉ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.	200
RGC	82	2	3					
LSV	32	2	4	G			ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.	200
RGC	82	2	4					
LSV	32	2	5	G			ADELANTAR POR LA IZQUIERDA, EN UNA VÍA CON CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS, A UN TRANVÍA QUE MARCHA POR LA ZONA CENTRAL.	200
RGC	82	2	5					
NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO								
LSV	33	1	1	G			EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN.	200
RGC	84	1	1					
LSV	33	1	2	G	11	4	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	84	1	2					
LSV	33	1	3	G	11	4	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	84	1	3					
LSV	33	2	1	G			EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE LE PRECEDE EN EL MISMO CARRIL HA INDICADO SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE HACIA EL MISMO LADO.	200
RGC	84	2	1					
LSV	33	3	1	G			ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE POR EL MISMO CARRIL HA INDICADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	200
RGC	84	3	1					
LSV	33	3	2	G			ADELANTAR SIN DISPONER DEL ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO.	200
RGC	84	3	2					
EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO								
LSV	34	1	1	G			ADELANTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHÍCULO ADELANTADO.	200
RGC	85	1	1					
LSV	34	1	2	G			ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZARLO CON SEGURIDAD.	200
RGC	85	1	2					
LSV	34	3	1	G			ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A MODIFICAR SU TRAYECTORIA O VELOCIDAD.	200
RGC	85	3	1					
LSV	34	3	2	G			ADELANTAR REINTEGRÁNDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	200
RGC	85	3	2					
LSV	34	4	1	G	12	4	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	85	4	1					
VEHÍCULO ADELANTADO								
LSV	35	1	1	G			NO CEÑIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPÓSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	200
RGC	86	1	1					
LSV	35	2	1	G			AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO.	200
RGC	86	2	1					
LSV	35	2	2	G			EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN EL ADELANTAMIENTO, CUANDO VA A SER ADELANTADO.	200
RGC	86	2	2					
LSV	35	2	3	G			NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO.	200
RGC	86	2	3					
SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO								
LSV	37	0	2	G			REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRÁFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO.	200
RGC	88	1	2					
NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS								
LSV	38	2	1	L			PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	40
RGC	90	2	1					
LSV	38	2	2	L			PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	40
RGC	90	2	2					
LSV	38	2	3	L			ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	40
RGC	90	2	3					
LSV	38	2	4	L			ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	40
RGC	90	2	4					
LSV	38	3	1	G			PARAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. (ESPECIFICAR)	200
RGC	90	1	1					
LSV	38	3	2	G			PARAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES. (ESPECIFICAR)	200
RGC	90	1	2					
LSV	38	3	3	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. (ESPECIFICAR)	200
RGC	90	1	3					
LSV	38	3	4	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES. (ESPECIFICAR)	200
RGC	90	1	4					
LSV	38	3	5	G			ESTACIONAR EN LOS REBAJES DE LA ACERA PARA EL PASO DE PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA.	200
RGC	91	2D	5					
LSV	38	4	6	L			ESTACIONAR UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE VIAJEROS O DE MERCANCÍAS CUANDO SUPERE LA HORA ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCIÓN MUNICIPAL.	60
RGC	94	2B	6					

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS								
LSV	39	1A	1	G			PARAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	1A	1					
LSV	39	1A	2	G			PARAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	1A	2					
LSV	39	1A	3	G			PARAR EN VÍA URBANA, EN UN TÚNEL.	200
RGC	94	1A	3					
LSV	39	1A	4	G			PARAR EN PASO INFERIOR.	200
RGC	94	1A	4					
LSV	39	1B	1	G			PARAR EN PASO A NIVEL.	200
RGC	94	1B	1					
LSV	39	1B	2	L			PARAR EN PASO PARA CICLISTAS.	50
RGC	94	1B	2					
LSV	39	1B	3	L			PARAR EN PASO PARA PEATONES.	56
RGC	94	1B	3					
LSV	39	1C	1	L			PARAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS. (ESPECIFICAR)	50
RGC	94	1C	1					
LSV	39	1D	1	G			PARAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA, DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS.	200
RGC	94	1D	1					
LSV	39	1E	1	G			PARAR SOBRE LOS RAÍLES DE TRANVÍAS O TAN CERCA DE ELLOS QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	94	1E	1					
LSV	39	1F	1	G			PARAR EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A LOS USUARIOS AFECTADOS.	200
RGC	94	1F	1					
LSV	39	1F	2	G			PARAR EN UN LUGAR OBLIGANDO AL LOS USUARIOS A HACER MANIOBRAS.	200
RGC	94	1F	2					
LSV	39	1H	1	G			PARAR EN CARRIL BUS.	200
RGC	94	1H	1					
LSV	39	1H	2	L			PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.	50
RGC	94	1H	2					
LSV	39	1I	1	L			PARAR EN ZONA DESTINADA AL ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	50
RGC	94	1I	1					
LSV	39	1J	1	G			PARAR EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	200
RGC	94	1J	1					
LSV	39	2A	1	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	2A	1					
LSV	39	2A	2	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	2A	2					
LSV	39	2A	3	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN UN TÚNEL	200
RGC	94	2A	3					
LSV	39	2A	4	G			ESTACIONAR EN PASO INFERIOR.	200
RGC	94	2A	4					
LSV	39	2A	5	G			ESTACIONAR EN PASO A NIVEL.	200
RGC	94	2A	5					
LSV	39	2A	6	L			ESTACIONAR EN PASO PARA CICLISTAS.	68
RGC	94	2A	6					
LSV	39	2A	7	L			ESTACIONAR EN PASO PARA PEATONES.	68
RGC	94	2A	7					
LSV	39	2A	8	G			ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS. (ESPECIFICAR)	200
RGC	94	2A	8					
LSV	39	2A	9	G			ESTACIONAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA, DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS.	200
RGC	94	2A	9					
LSV	39	2A	10	G			ESTACIONAR SOBRE LOS RAÍLES DE TRANVÍAS O TAN CERCA DE ELLOS QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	94	2A	10					
LSV	39	2A	11	G			ESTACIONAR EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A LOS USUARIOS AFECTADOS.	200
RGC	94	2A	11					
LSV	39	2A	12	G			ESTACIONAR EN UN LUGAR OBLIGANDO AL LOS USUARIOS A HACER MANIOBRAS.	200
RGC	94	2A	12					
LSV	39	2A	13	G			ESTACIONAR EN CARRIL BUS.	200
RGC	94	2A	13					
LSV	39	2A	14	L			ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.	68
RGC	94	2A	14					
LSV	39	2A	15	L			ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA AL ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	68
RGC	94	2A	15					
LSV	39	2A	16	G			ESTACIONAR EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	200
RGC	94	2A	16					
LSV	39	2C	1	L			ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA.	68
RGC	94	2C	1					
LSV	39	2D	1	L			ESTACIONAR EN ZONAS SEÑALIZADAS PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS.	68
RGC	94	2D	1					
LSV	39	2E	1	L			ESTACIONAR SOBRE LAS ACERAS, PASEOS Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES. (ESPECIFICAR)	68
RGC	94	2E	1					
LSV	39	2E	2	L			ESTACIONAR UN VEHÍCULO O CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS, SOBRE LAS ACERAS Y PASEOS PERJUDICANDO EL TRÁNSITO DE LAS PERSONAS. (ESPECIFICAR)	68
RGC	94	2E	2					
LSV	39	2F	1	L			ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	68
RGC	94	2F	1					
LSV	39	2G	1	L			ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	68
RGC	94	2G	1					
NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS								
LSV	40	2	2	L			CRUZAR UN PASO A NIVEL CERRADO O CON LA BARRERA EN MOVIMIENTO.	70
RGC	95	2	1					
LSV	40	2	1				QUEDAR INMOVILIZADO EL VEHÍCULO RESEÑADO DENTRO DE UN TÚNEL O PASO INFERIOR SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS.	70
RGC	97	3	1	L			(DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS MEDIDAS OMITIDAS)	
USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO								
LSV	42	1	1	G			CIRCULAR ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	101	1	3					
LSV	42	1	2	G			CIRCULAR A CUALQUIER HORA DEL DÍA EN TÚNELES, PASOS INFERIORES Y TRAMOS DE VÍA AFECTADOS POR LA SEÑAL «TÚNEL» (S-5) SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	101	1	2					
LSV	42	1	3	G			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GALIBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	200
RGC	99	1	2					
LSV	42	1	4	G			CIRCULAR SIN ALUMBRADO EN SITUACIÓN DE FALTA O DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD.	200
RGC	99	1	1					
LSV	42	1	5	L			EMPLLEAR ALTERNATIVAMENTE EN FORMA DE DESTELLOS LAS LUCES DE LARGO Y CORTO ALCANCE CON FINALIDADES NO PREVISTAS REGLAMENTARIAMENTE.	60
RGC	100	1	1					
LSV	42	1	6	G			NO LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE EN POBLACIÓN CUANDO LA VÍA ESTE INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA.	200
RGC	101	1	1					
LSV	42	1	7	G			NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	102	1	1					

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS
					LEY 18/09	PTOS		
LSV	42	1	8	G			RESTABLECER EL ALUMBRADO DE CARRETERA ANTES DE REBASAR LA POSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE CRUCE.	200
RGC	102	1	2					
LSV	42	1	9	G			CIRCULAR CON ALUMBRADO DE CRUCE DESLUMBRANTE.	200
RGC	102	1	3					
LSV	42	1	10	G			NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE CIRCULANDO DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO A MENOS DE 200 METROS, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO POR EL ESPEJO RETROVISOR.	200
RGC	102	2	1					
LSV	42	1	11	L			NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE LA MATRICULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO.	60
RGC	103	1	1					
LSV	42	2	1	G			CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	104	1	1					
LSV	42	2	2	G			CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	104	1	2					
LSV	42	2	3	G			CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR CARRIL RESERVADO O EXCEPCIONALMENTE ABIERTO EN SENTIDO CONTRARIO AL NORMALMENTE UTILIZADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	104	1	3					
LSV	42	1	12	G			NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN UN VEHÍCULO INMOVILIZADO, ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	200
RGC	105	1	1					
LSV	42	3	1	L			CIRCULAR UNA BICICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	70
RGC	98	3	1					
LSV	42	3	2	L			CIRCULAR CON UNA BICICLETA SIN ELEMENTOS REFLECTANTES DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS.	50
RGC	98	3	2					
SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO								
LSV	43	0	1	G			NO UTILIZAR EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.	200
RGC	106	3	1					
ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES								
LSV	44	1	1	L			NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA, LA MANIOBRA A EFECTUAR UTILIZANDO LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA O EN SU DEFECTO, EL BRAZO, SEGÚN LO DETERMINADO REGLAMENTARIAMENTE.	60
RGC	108	1	1					
LSV	44	3	1	L			HACER USO INMOTIVADO O EXAGERADO DE LAS SEÑALES ACÚSTICAS.	60
RGC	110	1	1					
LSV	44	4	1	L			UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES EN CASO ANTIRREGLAMENTARIO.	60
RGC	111	0	1					
LSV	44	4	2	L			NO SEÑALAR SU PRESENCIA UNA MÁQUINA DE OBRAS PÚBLICAS, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	60
RGC	113	0	1					
LSV	44	4	3	L			NO SEÑALAR SU PRESENCIA UN CAMIÓN TRABAJANDO EN UNA VÍA PÚBLICA, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	60
RGC	113	0	2					
LSV	44	4	4	L			MONTAR O UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACIÓN.	60
RGC	113	0	3					
PUERTAS								
LSV	45	0	1	L			LLEVAR ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO.	40
RGC	114	1	1					
LSV	45	0	2	L			ABRIR LAS PUERTAS ANTES DE LA COMPLETA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.	40
RGC	114	1	2					
LSV	45	0	3	L			ABRIR LAS PUERTAS O APEARSE DEL VEHÍCULO SIN HABERSE CERCORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICABA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS.	84
RGC	114	1	3					
APAGADO DE MOTOR								
LSV	46	0	1	L			NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO ENCONTRÁNDOSE DETENIDO EN LUGAR CERRADO.	40
RGC	115	2	1					
LSV	46	0	2	L			NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE.	84
RGC	115	3	1					
CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD								
LSV	47	1	1	G	18	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	200
RGC	117	1	1					
LSV	47	1	2	G			NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	200
RGC	117	1	2					
LSV	47	1	3	G	18	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CON UNA MASA MÁXIMA AUTORIZADA DE HASTA 3.500 KILOGRAMOS EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	200
RGC	117	1	3					
LSV	47	1	4	G			NO UTILIZAR EL OCUPANTE DE UN VEHÍCULO CON MASA MÁXIMA AUTORIZADA DE HASTA 3.500 KILOGRAMOS EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	200
RGC	117	1	4					
LSV	47	1	5	G			NO UTILIZAR EL PASAJERO DE MÁS DE 3 AÑOS DE EDAD CUYA ESTATURA NO ALCANZA LOS 135 CM, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD U OTRO SISTEMA DE RETENCIÓN, INSTALADO EN EL VEHÍCULO DE MÁS DE 9 PLAZAS.	200
RGC	117	3	1					
LSV	47	1	6	G	18	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	1					
LSV	47	1	7	G			NO UTILIZAR EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	2					
LSV	47	1	8	G	18	3	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	3					
LSV	47	1	9	G			NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	4					
LSV	47	1	10	G	18	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UNA MOTOCICLETA, CICLOMOTOR, VEHÍCULO DE TRES RUEDAS Y CUADRICICLO, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD CUANDO ESTÉN DOTADOS DE ELLOS.	200
RGC	117	1	5					
(*) SE DENUNCIARÁ AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO POR LA NO UTILIZACIÓN POR EL ACOMPAÑANTE DEL CASCO OBLIGATORIO.								
TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO								
LSV	48	0	1A	MG	6	6	CONDUCIR UN CAMIÓN O AUTOBÚS DE VIAJEROS CON UN EXCESO DE MÁS DEL 50% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES (NO APLICABLE A VEHÍCULOS NO OBLIGADOS A UTILIZAR TACÓGRAFO)	500
RGC	120	1	1A					
LSV	48	0	1B	MG	6	6	CONDUCIR UN CAMIÓN O AUTOBÚS DE VIAJEROS CON UNA MINORACIÓN DE MÁS DEL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES (NO APLICABLE A VEHÍCULOS NO OBLIGADOS A UTILIZAR TACÓGRAFO)	500
RGC	120	1	1B					
PEATONES								
LSV	49	1	1	L			TRANSITAR POR LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL.	50
RGC	121	1	1					
LSV	49	1	2	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO POR ZONA PEATONAL SIN AUTORIZACIÓN.	60
RGC	121	5	1					
ANIMALES								
LSV	50	1	1	L			TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA SIN IR CUSTODIADOS POR ALGUNA PERSONA.	40
RGC	126	0	1					
LSV	50	1	2	L			TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	32
RGC	126	0	2					
LSV	50	1	3	L			TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY, CABEZAS DE GANADO AISLADAS, EN MANADA O REBAÑO, SIN IR CUSTODIADAS POR ALGUNA PERSONA.	40
RGC	126	0	3					

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS
					LEY 18/09	PTOS		
AUXILIO								
LSV	51	1	1	G			NO FACILITAR SU IDENTIDAD NI LOS DATOS DEL VEHÍCULO SOLICITADOS POR LOS AFECTADOS EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO.	200
RGC	129	1	1					
LSV	51	1	2	L			ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	129	1	2					
LSV	51	1	3	L			PRESENCIAR UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	129	1	3					
LSV	51	1	4	L			TENER CONOCIMIENTO DIRECTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	129	1	4					
LSV	51	2	1	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL MISMO.	60
RGC	130	1	1					
LSV	51	2	2	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZARLA CONVENIENTEMENTE.	60
RGC	130	1	2					
LSV	51	2	3	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	60
RGC	130	1	3					
LSV	51	2	4	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	60
RGC	130	1	4					
LSV	51	2	5	L			REMOLCAR UN VEHÍCULO AVERIADO O ACCIDENTADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN.	60
RGC	130	5	1					
NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES								
LSV	53	1	1	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)	68
RGC	155	1	1					
LSV	53	1	2	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)	68
RGC	154	1	2					
LSV	53	1	3	L			NO ADAPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	68
RGC	132	1	3					
LSV	53	1	4	L			NO ADAPTAR EL PEATÓN SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	68
RGC	132	1	4					
LSV	53	1	5	G	15	4	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	143	1	1					
LSV	53	1	6	L			NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	68
RGC	145	1	1					
LSV	53	1	7	G	10	4	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	200
RGC	146	1	1					
LSV	53	1	8	L			NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO.	68
RGC	146	1	2					
LSV	53	1	9	G	10	4	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE «STOP»	200
RGC	151	2	1					
LSV	53	1	10	G	10	4	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE «STOP»	200
RGC	169	B	1					
LSV	53	1	11	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA.	68
RGC	152	1	1					
LSV	53	1	12	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA.	68
RGC	152	1	2					
LSV	53	1	13	L			NO RESPETAR UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA	68
RGC	167	0	1					
LSV	53	1	14	L			CIRCULAR SOBRE UNA LÍNEA LONGITUDINAL DISCONTINUA.	68
RGC	167	0	2					
LSV	53	1	15	G			NO RESPETAR LA SEÑAL DE CEDA EL PASO.	200
RGC	151	1	1					
RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES								
LSV	58	1	1	L			INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.	48
RGC	142	1	1					
LSV	58	1	2	MG			RETIRAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.	3000
RGC	142	1	2					
LSV	58	1	3	L			TRASLADAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.	60
RGC	142	1	3					
LSV	58	1	4	MG			OCULTAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR. (ESPECIFICAR)	3000
RGC	142	1	4					
LSV	58	1	5	MG			MODIFICAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR. (ESPECIFICAR)	3000
RGC	142	1	5					
LSV	58	1	6	MG			DETERIORAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR. (ESPECIFICAR)	3000
RGC	142	1	6					
LSV	58	3	1	L			MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES.	60
RGC	142	3	1					
LSV	58	3	2	L			COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.	60
RGC	142	3	2					
LSV	58	3	3				COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	60
RGC	142	3	3	L				
LSV	58	3	4				COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.	60
RGC	142	3	4	L				
LSV	58	3	5				COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.	60
RGC	142	3	5	L				
LSV	58	3	6				COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.	60
RGC	142	3	6	L				
LSV	58	3	7	L			COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	60
RGC	142	3	7					
LSV	58	3	8				COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.	60
RGC	142	3	8	L				
LSV	58	3	9				COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.	60
RGC	142	3	9	L				

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe de 60 euros.

Albatera, 1 de junio de 2010.

El Alcalde, Federico Berná Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE ALCOY**ANUNCIO**

En relación con el expediente 771.99.00067/08, se hace saber que esta Alcaldía, con fecha 24 de mayo de 2010, ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto.- Dada cuenta del expediente arriba referenciado y relativo al «Programa Municipal de Carácter Municipal en Materia de Vivienda Protegida en Alcoy»,

En fecha 10 de julio de 2008 se suscribió el «Convenio para la elaboración concertada del Programa Municipal, de carácter plurianual, destinado a cubrir las necesidades de vivienda sujetas a algún régimen de protección pública» entre la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y este Ayuntamiento, convenio que había sido aprobado previamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de julio del mismo año.

Por parte del Instituto Valenciano de Vivienda, S.A., se presenta el día 18 de mayo de 2010 la propuesta de Programa Municipal para el Término Municipal de Alcoy.

La misma se misma se considera adecuada tanto en la forma como en el contenido, a lo previsto en la Orden de 1 de julio de 2008, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se regula la redacción y aprobación de los programas municipales destinados a cubrir las necesidades de vivienda con protección pública.

En cuanto a su tramitación se estará a lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Orden.

A la vista de lo anterior y del informe jurídico obrante en el expediente por el presente resuelvo:

Primero.- Ordenar el sometimiento a información pública del «Programa Municipal de Carácter Municipal en Materia de Vivienda Protegida en Alcoy», por un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Además se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del mismo.

Segundo.- Concluido este trámite se solicitará el informe de la Dirección General de Vivienda y Proyectos Urbanos.» Alcoy, 25 de mayo de 2010.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

1013985

AYUNTAMIENTO DE ASPE**ANUNCIO**

Anuncio de adjudicación definitiva contrato administrativo de obras de mejora en accesos y equipamiento y apertura de viales peatonales en las zonas verdes E.L. 1 y E.L. 2 del Plan Parcial Aspe Residencial en la Nía.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Aspe.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales.

c) Número de expediente: 4.025.2010.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayto-villadeaspe.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: ejecución de las obras de apertura de los viales peatonales previsto a lo largo de las zonas verdes existentes, así como su conexión con la avenida Pintor Pastor Calpena y con la calle Agrónomo Francisco Mira, con la finalidad de mejorar las condiciones de accesibilidad de dichas zonas verdes.

c) Lote: no hay.

d) CPV (referencia de nomenclatura): no hay.

e) Acuerdo marco: no hay.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: negociado con publicidad.

4. Presupuesto máximo de licitación: Importe neto: 524.152,70 €. I.V.A. (16%): 83.864,43 €. Importe total 608.017,13 €.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 18 de mayo de 2010, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local.

b) Contratista: Castelló, Construcciones e Infraestructura, S.L., con número de C.I.F. B-03264058.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: importe neto: 460.362,07 € I.V.A. (16%): 73.657,93 €. Importe total 534.020,00 €, siendo su plazo de ejecución de tres meses y diez días.

6. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 1 de junio de 2010, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local.

b) Contratista: Castelló, Construcciones e Infraestructura, S.L., con número de C.I.F. B-03264058.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: importe neto: 460.362,07 € I.V.A. (16%): 73.657,93 €. Importe total 534.020,00 €, siendo su plazo de ejecución de tres meses y diez días.

Aspe, 2 de junio de 2010.

La Alcaldesa, M^a Nieves Martínez Berenguer.

1014181

AYUNTAMIENTO DE BENIMANTELL**EDICTO**

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2010 acordó aprobar provisionalmente:

1. La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional que se adoptó, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de dicha exposición, quedan elevados a definitivos los mencionados acuerdos, según establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del mencionado texto legal, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, cuyo contenido se transcribe seguidamente:

-Ordenanza reguladora de la Tasa por Abastecimiento de agua potable.

- Artículo 10.- Tarifas. Serán de aplicación, las siguientes tarifas:

Las cuotas liquidables mínimas, por aplicación de esta tarifa, serán las siguientes:

Cuota de servicio: 6 € - €/semestre

Cuota de consumo:

1º Bloque: mínimo de 40 m³/semestre: 0,125 €/m³

2º Bloque: de más de 40 a 100 m³/semestre: 0,15 €/m³

3º Bloque: de más de 100 hasta 140 m³/semestre: 0,33 €/m³

4º Bloque: de más de 140 m³/semestre: 0,44 €/m³

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo por los interesados, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Benimantell, 1 de junio de 2010.

El Alcalde, Felipe Miralles Solbes.

1014035

AYUNTAMIENTO DE BENISSA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 7 de abril de 2010 aprobó la imposición y ordenación de la ordenanza municipal de circulación adaptada a la Ley de Tráfico modificada por la Ley 18/2009, siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia número 71 de fecha 19 de abril de 2010.

Que transcurrido el periodo de exposición al público para reclamaciones establecido en el artículo 17.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del meritado RDL quedan automáticamente elevados a definitivo dichos acuerdos transcribiéndose, a continuación, con la publicación completa de la ordenanza referida y que, a continuación se transcribe:

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN
(Adaptada a la Ley de Tráfico modificada por la Ley 18/2009).
(Sin regulación del estacionamiento con limitación horaria).

Índice:

Título preliminar. Del objeto y ámbito de aplicación

Título primero. Normas de comportamiento de la circulación urbana

- Capítulo I. Normas generales
- Capítulo II. De la señalización
- Capítulo III. De la parada y estacionamiento

Sección 1ª. De la parada

Sección 2ª. Del estacionamiento

- Capítulo IV. De la circulación de animales y carros.

Título segundo. De las actividades en la vía pública

- Capítulo I. Carga y descarga

- Capítulo II. De las actividades en la vía pública.

Obras y obstáculos en la vía pública.

- Capítulo III. De las tarjetas municipales de tráfico.

Disposiciones generales

Título tercero. De las medidas cautelares

- Capítulo I. Inmovilización del vehículo

- Capítulo II. Retirada de vehículos de la vía pública

Título cuarto. De la responsabilidad.

Título quinto. Del régimen sancionador

Título sexto. Del procedimiento sancionador

Disposición transitoria. Primera

Disposición final

- Primera.

- Segunda.

Anexos:

- Anexo I. Ruidos de vehículos a motor

Título preliminar. Del objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo que aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, actualizado con la Ley 18/2009, de 23 de noviembre que lo modifica.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

Título primero. Normas de comportamiento de la circulación urbana.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 4. Usuarios.

Los usuarios de la vía pública están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 5. Normas de comportamiento de los peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados. y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 6. Zonas peatonales.

1. El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el establecimiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.

b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.

c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 7. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 8. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 9. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuarán la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km. por hora.

Artículo 10. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas y travesías es de 50 Km/h con carácter general, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 Km/h; sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 11. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto

de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 12. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Capítulo II. De la señalización.

Artículo 13. Normas generales.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 14.

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 15. Obediencia de las señales.

1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 16. Modificación señales.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Artículo 17.

1. La Autoridad Municipal, podrá establecer un cuadro ampliado de áreas de estacionamiento y circulación restringida para vehículos pesados, entendiéndose por ello los vehículos o conjunto de vehículos destinados al transporte de

mercancías con M.M.A. superior a 7.500 Kg., con la finalidad de favorecer la fluidez del tráfico y la protección del medio ambiente, determinándose en dicho caso, las zonas y horarios habilitados para el paso o estacionamiento de dichos vehículos. Estas áreas restringidas deberán señalizarse mediante la señal informativa correspondiente.

2. Para el establecimiento de las áreas de restricción para el tráfico pesado, se tendrá en consideración los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, el Servicio de Policía Local, así como el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

3. Los vehículos o conjunto de vehículos destinados al transporte de mercancías con M.M.A. superior a 7.500 Kg., podrán circular en el casco urbano dentro por las vías que se detallan a continuación: calles Benidoleig, Dr Crespo, Luis Vives, calles U.E Bonaire y Pla de Carrals, avenida de la Constitución, Costera del Pobil, plaza Portal, avenida Ausias March, calle Valencia, calle Doctor Pedro Crespo, avenida de la Alcudia, calle Calpe, calle Juan de Juanes, calle Valle Inclán, calle Menéndez Pelayo, calle Enric Valor, calle Gabriel Miró, avenida País Valencià, así como todo el ámbito del suelo industrial. No obstante lo anterior, podrán fijarse nuevos circuitos en función de la resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado motivada en razones de mejora de la movilidad interna y externa del municipio.

4. Las mencionadas vías, servirán de corredor de canalización del tráfico pesado en maniobras de aproximación al casco urbano.

5. Para poder circular o estacionar los vehículos o conjunto de vehículos destinados al transporte de mercancías con M.M.A. superior a 7.500 Kg., fuera de las citadas vías, requerirán autorización expresa de la Administración Municipal.

Capítulo III. De la parada y estacionamiento.

Sección 1ª. De la parada

Artículo 18. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 19. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 20. Normas especiales.

- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos.

Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 21. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.

2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.

4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

7. Sobre las aceras, y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.

8. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia, salvo para el uso de dichos servicios (Centro de Salud, Ayuntamiento, SUMA, Servicios privados de urgencia, etc...)

13. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

16. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª. Del estacionamiento

Artículo 22. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 23. Normas generales.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as

tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 24. Tipos de estacionamientos.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:

- Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

- Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

- Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 25. Estacionamiento en vía de doble sentido.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 26. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 27. Prohibición estacionamiento.

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 28.

El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 29. Reservas de estacionamiento.

La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del petionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior.

La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 30. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

2. Donde esté prohibida la parada.

3. En doble fila en cualquier supuesto.

4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.

5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad.

6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

11. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

12. En los vados, total o parcialmente.

13. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

15. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

16. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

17. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

18. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

19. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

20. Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.

21. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

22. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

23. En las calles urbanizadas sin aceras.

24. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

25. En la calzada, de manera diferente a la determinada en la normativa en vigor.

26. Queda prohibido estacionar los vehículos-vivienda en las vías de la primera línea de playa, así como en sus adyacencias desde la intersección anterior a éstas.

27. Se define como vehículo-vivienda todo artefacto o aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, construido o habilitado para habitar en él, así como cualquier otro vehículo que sin estar preparado para ser habitado, sea utilizado para este fin.

28. Los conductores serán advertidos para que lo retiren y, de no hacerlo o transcurridas 48 horas desde que fuere el vehículo denunciado cuando no se hubiere localizado a su conductor, se procederá a su retirada por el servicio de grúa.

29. Salvo en los campings autorizados, se prohíbe la utilización de vehículos-vivienda como medio de acampada en el término municipal de Benissa, entendiéndose por tal, la utilización del vehículo como lugar de alojamiento, donde realizar acciones tales como cocinar, comer, asearse, realizar necesidades fisiológicas o actividades de entretenimiento. Los infractores a lo dispuesto en este artículo, serán advertidos verbalmente o mediante escrito, para que en el plazo máximo de dos horas se dirijan a un lugar o camping autorizados. De no atender el requerimiento, bien porque no se marchen, se sitúen en otro punto del casco urbano o del término municipal, serán sancionados.

30. En virtud de lo dispuesto en los artículos 90 y 93 del RD 13/92, de 17 de enero, queda prohibido estacionar en los arcones de las vías urbanas del municipio de Benissa.

31. Queda prohibido situar embarcaciones en la zona reservada para el estacionamiento de vehículos en la vía pública. Asimismo se prohíbe para los remolques cuando lo sea por un tiempo superior a 72 horas.

32. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en exposición para venta en vía pública, se considerará que esta en dicha situación, cuando permanezca con carteles anunciadores y durante un tiempo superior a 72 horas en las vías públicas del término.

Artículo 31. Tarjeta de discapacitados.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

Capítulo IV. De la circulación de animales y carros.

Artículo 32.

1. Los animales deben circular siempre por la calzada, arrimados a su derecha, al paso y sujetos o montados de forma que el conductor pueda siempre dirigirlos y dominarlos.

2. Los que conduzcan perros podrán circular con ellos por las aceras o paseos.

3. En ambos casos, se procurará no entorpecer la circulación ni molestar a los viandantes.

Artículo 33.

1. En determinadas zonas del casco urbano que, por la naturaleza de éstas, no sea aconsejable su paso, en caso de que este sea necesario, sus conductores solicitarán permiso a los Agentes encargados de la regulación del tráfico rodado.

2. La circulación de animales en grupo requerirá autorización expresa de la Alcaldía-Presidencia, en la que se señalará itinerario, horario y personal entre el que habrá, al menos, un conductor mayor de dieciocho años, que cuidará del cumplimiento de las normas pertinentes. Estas autorizaciones pueden ser permanentes o por tiempo limitado.

3. Queda prohibida la circulación, aun cuando sean enganchados a un vehículo, de animales enfermos, heridos, molestos, peligrosos o sin domar, así como limpiarlos o herrarlos en las vías de uso público.

Artículo 34.

1. En cuanto a los vehículos de tracción animal, los carros deberán circular siempre al paso. Sin embargo, se prohíbe que los coches circulen por la vía pública llevando sus caballerías a esta marcha lenta, permitiéndose, no obstante, que lo hagan al paso en aquellos pasajes en los que la reducida intensidad del tráfico o la amplitud de la calzada lo permitan.

2. Los vehículos de tracción animal circularán lo más próximo posible al borde derecho de la calzada, prohibiéndose en absoluto, que lo hagan por el centro o el lado izquierdo, aun en las calles de dirección única, salvo para adelantar o tomar una calle de la izquierda, debiendo hacerlo, entonces, progresivamente y anunciar el propósito con la señal correspondiente, hecha con la anticipación precisa.

3. Los vehículos arrastrados o empujados por el hombre deberán ser conducidos exclusivamente por la calzada, sin correr y en el sentido de la circulación que en ella esté autorizado.

Título segundo. De las actividades en la vía pública.

Capítulo I. Carga y descarga.

Artículo 35. Normas generales.

Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 36.

Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Particulares:

- I.A.E. de otro municipio.
- Permiso de circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor.

- Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica, si se abona en otro municipio.

- Seguro en vigor del vehículo.

b) Comercios o empresas:

- I.A.E. de otro municipio.
- Permiso de Circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor del vehículo.

- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro municipio.

- Seguro en vigor del vehículo.

Artículo 37. Carga y descarga de mercancías.

La carga y descarga de mercancías se realizará:

- Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

- Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 38. Disposiciones normativas.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 12 toneladas y media o más

- Vehículos que transporten mercancías peligrosas

- Otras

Artículo 39. Camiones de transporte.

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 40. Mercancías cargadas.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 41. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga se deberá señalar debidamente.

Artículo 42. Tiempo de carga y descarga.

- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se

establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

- A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en carga y descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

- Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

Capítulo II. De las actividades en la vía pública.

Obras y obstáculos en la vía pública.

Artículo 43. De los contenedores y de la carga y descarga en obras

1. En las obras de construcción o remodelación de edificaciones, el Ayuntamiento, podrá autorizar reservas de espacio provisionales en vía pública, cuando carezcan de espacios interiores suficientes, para realizar actividades de carga y descarga o colocación de contenedores para materiales de construcción o retirada de escombros y similares. Debiendo de solicitar dicha ocupación de la vía con la suficiente antelación y mediante escrito presentado en este Ayuntamiento de Benissa.

2. La colocación de contenedores por obras en la vía pública, requerirá autorización previa del Ayuntamiento, debiendo indicar el solicitante, como requisito necesario para su otorgamiento, la empresa que vaya a prestar el servicio. Su colocación se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Estar ubicado en la zona de estacionamiento y no en la acera, salvo indicación expresa en contrario.

b) Una vez repleto tendrá que ser retirado en un plazo no superior a 24 horas.

c) Finalizada la obra deberá ser retirado en un plazo razonable, que no será superior a las 24 horas siguientes.

d) La empresa suministradora, será responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas en las letras a), b) y c), de este párrafo segundo.

3. Cuando por razones de interés público se debieren realizar obras, operaciones de limpieza o acontecimientos de índole diversa, se limitará el uso o disfrute de la licencia o autorización concedida, cuando así se requiera.

Artículo 44. Obstáculos en la vía pública.

1. Queda prohibida la colocación de elementos móviles o fijos en la vía pública, entre otros, postes, bolas, arcos, maceteros o similares, cualquiera que sea su finalidad, sin obtener la previa autorización municipal.

2. La ocupación de la vía pública por contenedores de basura, de limpieza viaria o de reciclaje, entre otros, se realizará en aquellos puntos determinados por la Autoridad municipal, procurándose su colocación en las zonas no destinadas a la circulación de vehículos o viandantes, así como tampoco en pasos de peatones, ni en aquellos espacios reservados para el servicio de determinados usuarios. Cuando se considere conveniente por la autoridad competente, se cercará el lugar de colocación mediante elementos fijos, que eviten sea alterada su ubicación.

3. Queda prohibido cambiar de ubicación los contenedores, ciclomotores o motocicletas, al objeto de aparcar vehículos en el lugar de éstos.

4. No podrán colocarse obstáculos sobre la vía pública para reservarse el uso de la misma.

Artículo 45. Retirada de obstáculos.

1. La Autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos de la vía pública, cuando:

a) No se hubiere obtenido la correspondiente autorización.

b) Entrañen peligro para los usuarios de la vía.

c) Su colocación haya devenido injustificada.

d) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

e) Se estime conveniente atendiendo al interés general.
2. Sus responsables vendrán obligados a la retirada de los obstáculos colocados, cuando así sean debidamente requeridos para ello y, de no hacerlo en el plazo concedido, serán desmontados por los Servicios Técnicos Municipales, repercutiendo a costa de aquellos los gastos que se hubieren producido.

Capítulo III. De las tarjetas municipales de tráfico.

Disposiciones generales.

Artículo 46. Competencia.

1. La concesión de las tarjetas municipales de tráfico, que puedan concederse por el Ayuntamiento, será competencia de la Concejalía Delegada de Tráfico y Seguridad Ciudadana, de acuerdo con los requisitos que en cada caso sean exigidos.

2. Éstas se concretarán en las modalidades especificadas en los artículos siguientes, sin perjuicio de otras que en su caso pudieran crearse.

Artículo 47. Colocación de la tarjeta.

Para que la tarjeta concedida pueda tener eficacia, su titular deberá colocarla sobre el salpicadero delantero del vehículo, en su parte izquierda, de forma que sea perfectamente visible.

Artículo 48. Tarjetas de «Servicio oficial».

1. Se concederá a aquellos vehículos que se les dé la consideración de oficiales en razón de su titularidad y/o del servicio a realizar. Su concesión será restrictiva, debiendo otorgar otro tipo de tarjeta cuando el uso o servicio que se quiere satisfacer, pueda ser cubierto por los efectos de cualquier otra.

2. Los vehículos provistos de esta autorización, podrán estacionar en aquellas zonas señalizadas al efecto.

3. En las autorizaciones constará la expresión de «Vehículo autorizado».

4. Las autorizaciones de «servicio oficial» expedidas por otras administraciones públicas tendrán idéntica validez, cuando sean usadas con el fin para el que fueron autorizadas.

Artículo 49. Tarjeta de «Urgencias».

1. La concesión de este tipo de tarjetas, se concederá a aquellos Servicios que por razón de los bienes y derechos que vienen a proteger, como pueden ser, servicios sanitarios, judiciales, de seguridad ciudadana, entre otros, quede legitimado el uso momentáneo, de zonas reservadas a otros usuarios o servicios, de lugares en los que se prohíba el estacionamiento o zonas excluidas a la circulación.

2. El uso de la tarjeta de «Urgencias», tendrá como límites:

a) El estacionamiento no podrá efectuarse en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación.

b) Que las circunstancias o acontecimientos, objeto o causa del estacionamiento, revistan el carácter de urgentes.

Artículo 50. Tarjeta de estacionamiento para «Minusválidos».

1. Las personas afectadas por minusvalías físicas o psíquicas, residentes en este Municipio, podrán solicitar y obtener, siempre que reúnan las condiciones exigidas en su caso, tarjeta de estacionamiento para «Minusválidos», la cual deberá mostrar fotografía actual del autorizado, además de su nombre y apellidos. Esta tarjeta únicamente podrá ser usada cuando la persona disminuida haga uso directo de la misma, sea o no conductora del vehículo.

2. Las autorizaciones que para este fin concedan otras administraciones, se considerarán equivalentes a las expedidas por este Ayuntamiento, cuando sus titulares no residan en este municipio.

3. El régimen de estacionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 51. Tarjeta para acontecimientos especiales.

1. Cuando determinadas zonas de las vías públicas se vean afectadas por limitaciones de circulación o estacionamiento, en razón de los actos a desarrollarse en las mismas, la Concejalía delegada de Tráfico y Seguridad Ciudadana expedirá las autorizaciones adecuadas, en las que constará la denominación del acto a celebrar y expresión de «Vehículo autorizado».

2. De estimarse oportuno, podrá delegar en la organización del evento la expedición de las indicadas autorizaciones, debiendo atenderse a las instrucciones que se le impongan.

Título tercero. De las medidas cautelares.

Capítulo I. Inmovilización del vehículo.

Artículo 52. Inmovilización del vehículo.

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.

b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.

g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.

h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

i) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

j) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

Capítulo II. Retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 53. Retirada y depósito del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 26 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

d) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

e) En caso de emergencia.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

Artículo 54.

La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 55.

Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados 1 en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Artículo 56.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 57.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 58.

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga

responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

¹ En el supuesto de que se opte por el cepo, éste artículo deberá regular los supuestos de inmovilización del vehículo, no de retirada del mismo.

Artículo 59 Desplazamiento de vehículos.

1. El Ayuntamiento podrá modificar provisionalmente el régimen de estacionamiento de sus vías públicas, cualquiera que sea el establecido, motivado por el desarrollo de cualquier evento especial debidamente autorizado o por ser necesario un determinado espacio para ser utilizado como reserva de vía pública provisional.

2. Cuando se trate de zonas de estacionamiento libre, se deberá señalar la alteración del régimen de estacionamiento, con veinticuatro horas de antelación, si ello fuera posible. En caso de no haber sido señalado con tiempo suficiente, los vehículos no podrán ser denunciados ni retirados por infracción. En estos supuestos los vehículos serán desplazados sin cargo para sus conductores.

3. Cuando se trate de zonas de estacionamiento regulado (ORA), su alteración se señalará con 4 horas de antelación.

Título cuarto. De la responsabilidad.

Artículo 60.

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuestas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando la autoría de los hechos cometidos correspondiera a un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

2. El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular o arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de infracción muy grave, prevista en el artículo 65.5.i) del RD 339/1990, de 2 de marzo.

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

Título quinto. Régimen sancionador.

Artículo 61. Competencia sancionadora.

1.- Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus desarrollos reglamentarios.

2.- Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

4. En las denuncias formuladas por infracciones a la Ordenanza reguladora del estacionamiento con superficie con limitación horaria, se estará a lo dispuesto en ella. No obstante, en lo no previsto en la misma, le será de aplicación la normativa de carácter general en materia de tráfico.

Título sexto. Procedimiento sancionador.

Artículo 62. Incoación del procedimiento sancionador.

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

Artículo 63. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, determinándose las mismas por Decreto de Alcaldía.

Artículo 64. Contenido de las denuncias.

1. Los Agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como «Importe sanción» y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto de Alcaldía.

2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

3. Las denuncias formuladas por los vigilantes de las zonas de estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria (ORA), estarán sujetas a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas reguladoras, tanto ordinaria como fiscal.

Artículo 65. Cobro multas.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Artículo 66. Recaudación ejecutiva.

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

Disposición transitoria:

Primera. Los expedientes sancionadores que se hubiesen incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa entonces vigente, no obstante se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

Disposición final:

Primera. Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final 7ª de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

Segunda. La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de de 2010. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número de fecha de 2010.

Anexo I. Ruidos de vehículos a motor.

Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A).

b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

La presente resolución la firma la señora Concejala Delegada, Mª Francisca Capó Ausina, en virtud de la delegación conferida mediante resolución de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2007.

Benissa, 1 de junio de 2010.

La Concejala de Hacienda, Mª Francisca Capó Ausina.

1014005

AYUNTAMIENTO DE BIAR

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de mayo de 2010, acordó aprobar inicialmente el establecimiento del precio público y la Ordenanza Fiscal reguladora por la prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal.

Lo que se hace público por plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Corporación Municipal.

De conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, se somete a información pública el acuerdo precitado para que los interesados legítimos, en el plazo de treinta días, puedan presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el plazo reseñado no se presenten reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, sin necesidad de declaración expresa al respecto, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 17.1, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Biar, 31 de mayo de 2010.

La Alcaldesa, Magdalena Martínez Martínez.

1013932

AYUNTAMIENTO DE BUSOT

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2010, aprobó la modificación inicial de la modificación de la plantilla de personal del año 2010.

Habiéndose expuesto al público por quince días hábiles sin que contra la misma se hayan presentado reclamaciones, el citado acuerdo se eleva ahora a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1983, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo procediéndose a la publicación de la modificación de plantilla de personal del año 2010:

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

A.1) Amortizar la siguiente plaza:

Gº	Nº	NOMBRE DE LA PLAZA	ESCALA	SUBESCALA	CLASE/OBSERV.
C1	1	MONITOR DEPORTIVO	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	MONITOR

A.2) Plazas de nueva creación por proceso de funcionarización:

Gº	Nº	NOMBRE DE LA PLAZA	ESCALA	SUBESCALA	CLASE/OBSERV.
C2	1	OFICIAL ELECTRICISTA	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	OFICIAL/PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN
C2	4	AGENTE INFORMADOR	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN
AP	1	PORTERO VIGILANTE	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS/PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN
AP	1	JARDINERO	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS/PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN
AP	3	OPERARIO DE LIMPIEZA	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS/PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN

PERSONAL LABORAL FIJO:

B.1) Modificación a extinguir por proceso de funcionarización:

Gº	Nº	NOMBRE DE LA PLAZA	OBSERVACIONES
C2	1	OFICIAL ELECTRICISTA	A EXTINGUIR: PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN
C2	4	AGENTE INFORMADOR	A EXTINGUIR: PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN
AP	1	PORTERO VIGILANTE	A EXTINGUIR: PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN
AP	1	JARDINERO	A EXTINGUIR: PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN
AP	3	OPERARIO DE LIMPIEZA	A EXTINGUIR: PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN

Contra la mencionada aprobación definitiva podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamaciones contra la aprobación inicial del presupuesto.

Busot, 28 de mayo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Morant Climent.

1014101

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de baja de oficio, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

Don Manuel Martínez Fuentes.

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Callosa de Segura, 12 de mayo de 2010.

La Concejala Delegada de Alcaldía. Rubricado.

1014040

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de baja de oficio, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

Don Pierre Lois Peral Cayuelas.

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Callosa de Segura, 12 de mayo de 2010.

La Concejala Delegada de Alcaldía. Rubricado.

1014042

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de baja de oficio, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

Doña Dolores Ruiz García.

Don Antonio Salinas Ruiz.

Don Eduardo Salinas Ruiz.

Doña Raquel Salinas Ruiz.

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Callosa de Segura, 7 de mayo de 2010.

La Concejala Delegada de Alcaldía. Rubricado.

1014047

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de baja de oficio, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

Don Abdelkrim Ajmi.
Don Kaoutar Lahmissi.
Don Yassine Ajmi.

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Callosa de Segura, 7 de mayo de 2010.
La Concejala Delegada de Alcaldía. Rubricado.

1014048

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de baja de oficio, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

Don Manuel Menárguez Manresa.
Doña Josefina Faz Baeza.
Don José Menárguez Faz.
Doña Mónica Menárguez Faz.
Don Dimitar Todorov Dimitrov.
Doña Anna Radoslavova Savova.
Don Nikol Dimitrov Dimitrova.

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Callosa de Segura, 6 de mayo de 2010.
La Concejala Delegada de Alcaldía. Rubricado.

1014074

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de baja de oficio, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

Don Cherki El Ouannasy.
Don Mohhamed El Ouannasy.
Doña Douaa El Ouannasy.
Doña Majdoulina Haddouch.

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que

estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.
Callosa de Segura, 26 de abril de 2010.
La Concejala Delegada de Alcaldía. Rubricado.

1014075

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de baja de oficio, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

Don Xuping Shao

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Callosa de Segura, 7 de mayo de 2010.

La Concejala Delegada de Alcaldía. Rubricado.

1014089

AYUNTAMIENTO DEL CAMPELLO

ANUNCIO

Asunto: notificación expediente sancionador por infracción urbanística. Resolución. Expediente 123-23/2009. Señor don Jean Pierre Antoine Pamies.

Intentada la notificación por correo de expediente de advertencia previa orden de ejecución. Expediente 123-23/2009, al señor Jean Pierre Antoine Pamies, en la calle Benillup, 3, 03560 El Campello y habiendo resultado infructuosa la misma (devolución por el servicio de correos), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente se procede a notificar a/los interesados, lo siguiente:

« Por el Concejal de Territorio y Vivienda, con fecha 23 de abril de 2010 y número de resolución 1281-10, se ha dictado el siguiente:

Asunto: urbanismo-disciplina. Expediente sancionador por infracción urbanística. Número 123-23/2009. Resolución.

En relación con el expediente de referencia, incoado a don Jean Pierre Antonie Pamies, por la realización de obras consistentes en « Cubrición para coches con estructura metálica al linde de parcela, sin guardar retranqueos a lindes, incumpliendo el artículo 153.7 del vigente PGOU », en la calle Benillup número 3 de El Campello, constituyendo una infracción urbanística grave e ilegalizable.

Teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes.

En el expediente se han producido las siguientes actuaciones:

1.- Decreto de restitución de la legalidad urbanística. Resolución número 2485-09, de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de septiembre de 2009.

2.- Decreto de inicio de expediente sancionador número 3501-09, del Concejal delegando de Territorio y vivienda, notificado el 4 de noviembre de 2009.

3.- No consta la presentación de alegaciones en el expediente.

4.- Propuesta de resolución de fecha 13 de enero de 2010, notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de

la Provincia de Alicante con fecha 15 de febrero, no constando la presentación de alegaciones

5.- Que las citadas obras según los informes obrantes en el expediente son ilegalizables, por ser incompatibles con el PGOU.

6.- Que según resulta probado, los inculpados han realizado las obras descritas sin son licencia / o sin ajustarse a la licencia concedida.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 232 a 255, todos ellos de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Ley Urbanística Valenciana, y los artículos del 534 al 541 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana, de conformidad con las facultades que me han sido delegadas, en virtud de decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2007, vengo en disponer:

Primero.- Declarar cometida la infracción urbanística consistente en «Cubrición para coches con estructura metálica al linde de parcela, sin guardar retranqueos a lindes, incumpliendo el artículo 153.7 del vigente PGOU», en la calle Benillup número 3 de El Campello por ser incompatible con el PGOU, siendo la misma grave e ilegalizable.

Segundo.- Imponer a don Jean Pierre Antonie Pamies, en su calidad de promotor las sanción consistente en multa por importe de 600,00 euros, importe mínimo fijado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la LUV.

Tercero.- En cuanto a los plazos para efectuar el ingreso de las cantidades anteriormente reseñadas según lo dispuesto en el artículo 62 de la LGT 58/2003 de 17 de diciembre:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Cuarto.- Las deudas se podrán aplazar ó fraccionar previa solicitud del obligado, cuando la situación económica le impida el pago en los plazos establecidos, según lo regulado en el artículo 65 de la Ley Tributaria.

Quinto.- Lugar de pago en cualquiera de las entidades siguientes en las que tiene cuenta abierta el Ayuntamiento:

Bancaja, Cam, Caixa, Caja Rural, BBVA, B. Santander, Banco de Valencia, Caja Murcia, Banco Guipuzcoano, Caja Madrid.

Ingreso en el que deberá constar obligatoriamente el nombre del deudor y el número de expediente que origina el pago.

Sexto.- El vencimiento del plazo en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo de interés de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Séptimo.- Notificar la presente a los interesados.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición con carácter potestativa, ante el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente en recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de este orden de Alicante o el de la circunscripción de su domicilio, si éste radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin que tal recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 116 a 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 8.1.e) y 14.1 Segunda), de la Ley 29/1998, de 13 de

julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Campello, 4 de mayo de 2010. El Jefe Servicio Disciplina Urbanística. Fdo. Raimundo Panea Abad.»

El Campello, 26 de mayo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Juan Ramón Varó Devesa.

1014006

ANUNCIO

Asunto: notificación propuesta de resolución expediente sancionador por infracción urbanística. Expediente 123-112/2008. Señor don Domingo Augusto González Alves.

Intentada la notificación por correo de Expediente de advertencia previa orden de ejecución. Expediente 123-112/2008, al señor Domingo Augusto González Alves, en la calle Benicarló, urbanización Minerva, vivienda 1, 03560 El Campello y habiendo resultado infructuosa la misma (devolución por el servicio de correos), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente se procede a notificar a/los interesados, lo siguiente:

«Adjunto remito propuesta de resolución de expediente sancionador por infracción urbanística dictada con fecha 16 de abril de 2010, del siguiente tenor literal:

«Visto el expediente número 123-112/2008, incoado a don Domingos Augusto González Alves, por la realización de las obras consistentes en «Trabajos de ampliación de vivienda consistentes en construcción de porche alrededor de la vivienda y pérgola cubierta al linde de la parcela, sin cumplir retranqueos a lindes y aparentemente exceder de edificabilidad y ocupación de parcela» en calle Benicarló, urbanización Minerva, vivienda 1 de El Campello, constituyendo una infracción urbanística grave e ilegalizable, el funcionario que suscribe Instructor del referido expediente informa:

Antecedentes.

En el expediente se han producido las siguientes actuaciones:

1.- Decreto de resolución de restitución de la legalidad urbanística, número 3479-09, de 4 de noviembre de 2009.

2.- Decreto de inicio de expediente sancionador número 0247-10, de fecha 1 de febrero de 2010, notificado mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 37, de fecha 24 de febrero de 2010.

3.- No constan se hayan presentado alegaciones en el expediente.

4.- Que las citadas obras según los informes obrantes en el expediente son ilegalizables, por ser incompatibles con el PGOU.

5.- Que según resulta probado, los inculpados han realizado las obras descritas sin son licencia / o sin ajustarse a la licencia concedida.

Legislación aplicable.

Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Ley Urbanística Valenciana, artículos 232 y siguientes.

Decreto 67/2006 de 12 de mayo del Consell Valencià, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana, artículos 534 y siguientes

Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D 1.398/1993 de 4 de agosto.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Artículo 130.2.

Fundamentos jurídicos.

Comprobado que por don Domingos Augusto González Alves, ha sido realizada una obra consistente en «Trabajos de ampliación de vivienda consistentes en construcción de porche alrededor de la vivienda y pérgola cubierta al linde de la parcela, sin cumplir retranqueos a lindes y aparentemente

exceder de edificabilidad y ocupación de parcela», y que las mismas constituyen infracción grave e ilegalizable, tipificados como el en artículo 249 de la LUV.

En la comisión de la infracción no se aprecian circunstancias modificativas.

Que para este tipo de infracción se impondrá sanción del 50% del valor de la obra ilegal ejecutada. Valor fijado por los servicios técnicos municipales y que obra en el expediente.

Indicar que el órgano competente para resolver el presente expediente es el Alcalde, según lo establecido en el artículo 253, de la Ley Urbanística Valenciana.

En lo referente a los sujetos responsables se estará a lo dispuesto en el artículo 237 de la LUV.

Que en el supuesto de hecho planteado, por este Instructor se aprecia, circunstancia agravante de la prevista en el artículo 240.2 e), ante el incumplimiento de la orden de restauración de la legalidad urbanística, como consta en los antecedentes del expediente.

Propuesta de resolución.

Primero.- Declarar cometida la infracción urbanística consistente en «Trabajos de ampliación de vivienda consistentes en construcción de porche alrededor de la vivienda y pérgola cubierta al linde de la parcela, sin cumplir retranqueos a lindes y aparentemente exceder de edificabilidad y ocupación de parcela» en calle Benicarló, urbanización Minerva, vivienda 1 de El Campello, por ser incompatible con el PGOU, siendo la misma grave e ilegalizable.

Segundo.- Imponer a don Domingos Augusto González Alves, en su calidad de promotor, la sanción consistente en multa por importe de 6.750,00 euros, equivalente al 50% del valor de la obra ilegalmente ejecutada y que asciende a la cantidad de 13.500,00 euros, según informe técnico municipal de la inspectora de obras de fecha 17 de junio de 2008.

Tercero.- En cuanto a los plazos para efectuar el ingreso de las cantidades anteriormente reseñadas según lo dispuesto en el artículo 62 de la LGT 58/2003 de 17 de diciembre:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Cuarto.- Las deudas se podrán aplazar ó fraccionar previa solicitud del obligado, cuando la situación económica le impida el pago en los plazos establecidos, según lo regulado en el artículo 65 de la Ley Tributaria.

Quinto.- Lugar de pago en cualquiera de las entidades siguientes en las que tiene cuenta abierta el Ayuntamiento: Banca, Cam, Caixa, Caja Rural, BBVA, B. Santander, Banco de Valencia, Caja Murcia, Banco Guipuzcoano, Caja Madrid.

Ingreso en el que deberá constar obligatoriamente el nombre del deudor y el número de expediente que origina el pago.

Sexto.- El vencimiento del plazo en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo de interés de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del RPEPS, la presente propuesta debe notificarse a los interesados, para que en el plazo de 15 días, puedan alegar cuanto consideren conveniente para su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, ante el Instructor del procedimiento, y transcurrido el mismo, se elevarán las actuaciones al Sr. Alcalde o en su caso Concejal Delegado, para la resolución del mismo. Igualmente se acompaña a la presente propuesta, relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que los interesados puedan solicitar y obtener las copias que interesen. El Campello, 20 de abril de 2010. El Instructor del expediente. Fdo. Raimundo Panea Abad.»

El Campello, 26 de mayo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Juan Ramón Varó Devesa.

1014012

ANUNCIO

Asunto: notificación expediente sancionador por infracción urbanística. Resolución. Expediente 123-76/2008. Señor don José Ramón Soria Puchol.

Intentada la notificación por correo de expediente de advertencia previa orden de ejecución. Expediente 123-76/2008, al señor José Ramón Soria Puchol, en la calle Muro, 1 B, 556, 03560 El Campello y habiendo resultado infructuosa la misma (devolución por el servicio de correos), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente se procede a notificar a/los interesados, lo siguiente:

« Por el Concejal de Territorio y Vivienda, con fecha 23 de abril de 2010 y número de resolución 1280-10, se ha dictado el siguiente:

«Asunto: Urbanismo-Disciplina. Expediente sancionador por infracción urbanística. Número 123-76/2008. Resolución.

En relación con el expediente de referencia, incoado a don José Ramón Soria Puchol por la realización de obras consistentes en « Construcción de pérgola con estructura de hormigón y tejado de madera de unos 60 m² aproximadamente, construcción de losa de hormigón aparentemente como cimentación para vivienda, instalación de caseta de madera sobre losa de hormigón» en calle Orión número 10 de El Campello.

Teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes.

En el expediente se han producido las siguientes actuaciones:

1.- Decreto de resolución de restitución de la legalidad urbanística. Resolución de la Alcaldía-Presidentencia número 2100-09.

2.- Decreto de inicio de expediente sancionador. Resolución número 3095-09, del Concejal delegado de Territorio y Vivienda de 1 de octubre 2009, notificada el 19 de octubre de 2009.

3.- No consta se hayan presentado alegaciones al expediente.

4.- Propuesta de resolución de fecha 18 de noviembre de 2009, notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de enero de 2010, no constando la presentación de alegaciones.

5.- Que las citadas obras según los informes obrantes en el expediente son ilegalizables, por ser incompatibles con el PGOU.

6.- Que según resulta probado, los inculpados han realizado las obras descritas sin licencia / o sin ajustarse a la licencia concedida.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 232 a 255, todos ellos de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Ley Urbanística Valenciana, y los artículos del 534 al 541 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana, de conformidad con las facultades que me han sido delegadas, en virtud de decreto de la Alcaldía-Presidentencia de 25 de junio de 2007, vengo en disponer:

Primero.- Declarar cometida la infracción urbanística consistente en « Construcción de pérgola con estructura de hormigón y tejado de madera de unos 60 m² aproximadamente, construcción de losa de hormigón aparentemente como cimentación para vivienda, instalación de caseta de madera sobre losa de hormigón» en calle Orión número 10 de El Campello, por ser incompatible con el PGOU, siendo la misma grave e ilegalizable.

Segundo.- Imponer a don José Ramón Soria Puchol, en su calidad de promotor la sanción consistente en multa por importe de 12.324,00 €, equivalente al 50% del valor de la obra ilegalmente ejecutada que asciende a 24.648,00 euros.

Tercero.- En cuanto a los plazos para efectuar el ingreso de las cantidades anteriormente reseñadas según lo dispuesto en el artículo 62 de la LGT 58/2003 de 17 de diciembre:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Cuarto.- Las deudas se podrán aplazar ó fraccionar previa solicitud del obligado, cuando la situación económica le impida el pago en los plazos establecidos, según lo regulado en el artículo 65 de la Ley Tributaria.

Quinto.- Lugar de pago en cualquiera de las entidades siguientes en las que tiene cuenta abierta el Ayuntamiento: Banca, Cam, Caixa, Caja Rural, BBVA, B. Santander, Banco de Valencia, Caja Murcia, Banco Guipuzcoano, Caja Madrid.

Ingreso en el que deberá constar obligatoriamente el nombre del deudor y el número de expediente que origina el pago.

Sexto.- El vencimiento del plazo en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo de interés de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Séptimo.- Notificar la presente a los interesados.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición con carácter potestativa, ante el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente en recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de este orden de Alicante o el de la circunscripción de su domicilio, si éste radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin que tal recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 116 a 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 8.1.e) y 14.1 Segunda), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Campello, 3 de mayo de 2010. El Jefe Servicio Disciplina Urbanística. Fdo. Raimundo Panea Abab.»

El Campello, 26 de mayo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Juan Ramón Varó Devesa.

1014014

AYUNTAMIENTO DE DÉNIA

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de mayo de 2010, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2/2010, en el Presupuesto General para 2010, quedando el expediente de conformidad con el artículo 177, en relación con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, expuesto al público por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en las dependencias de la Intervención municipal y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Dénia, 28 de mayo de 2010.

La Alcaldesa, Ana María Kringe Sánchez.

1013732

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de la iniciación de expedientes sancionadores por infracción a la Ordenanza Municipal de Limpieza que se relacionan, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal por dos veces, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los siguientes acuerdos:

Nº DE EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI/CIF
539/09 DECRETO INCOACION	D. JUAN ESPIGARES LOPEZ	74364924J
573/10 DECRETO INCOACION	ACADEMIA SAN JUAN BAUTISTA	DESCONOCIDO
584/10 DECRETO INCOACION	D. ZHU ZHENGREN	X2178817G
595/10 DECRETO INCOACION	D. DAVID MARTINEZ HERNANDEZ	74394253V
612/10 DECRETO INCOACION	D. CAMINATI GIAN FRANCO (CIRCO HERKULES)	X2248119F
642/10 DECRETO INCOACION	D. LUIS MIGUEL IZQUIERDO CERDAN	20051749G
644/10 DECRETO INCOACION	D. GUANGHUI QIM	X5155344D
645/10 DECRETO INCOACION	D. RONBIN CHEN	X5838567V
653/10 DECRETO INCOACION	BASIC BOX S.L.	B03759917
656/10 DECRETO INCOACION	D. JOSE DIAZ HEREDIA	21689298E
657/10 DECRETO INCOACION	D. JOSE ANTONIO AGULLO CASCALES	74232043A
664/10 DECRETO INCOACION	DÑA. LOLA GOMEZ PEREZ	DESCONOCIDO
665/10 DECRETO INCOACION	DÑA. Mª ASUNCIÓN ROMAN DIEZ	33494574L
667/10 DECRETO INCOACION	D. EDUARDO PERAL RICARTE	74377802B
668/10 DECRETO INCOACION	DÑA. ELENA PERAL RICARTE	74393399Z

En virtud de lo anterior, los interesados relacionados podrán comparecer en el plazo de diez días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en la sección de Rentas del Ajuntament d'Elx, sita en calle Troneta número 6, para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Elche, 25 de mayo de 2010.

El Concejal de Limpieza. Rubricado.

1014079

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores incoados por infracción a la Ordenanza Municipal de Limpieza que se indican, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal por dos veces, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

Nº DE EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI/CIF
501/09 DECRETO RESOLUCIÓN	MOJITEX S.L.	B53957478
502/09 DECRETO RESOLUCIÓN	D. ADRIAN VALENCIA GIRALDO	19662414J
506/09 DECRETO RESOLUCIÓN	D. CARLOS FERN. FALCONI AGUILERA	X7445936P
507/09 DECRETO RESOLUCIÓN	DÑA. Mª DOLORES RUBIO SARAIVA	33496860M
511/09 DECRETO RESOLUCIÓN	MEKE SPORT OF EVERY TIMES S.L.	B53459384
513/09 DECRETO RESOLUCIÓN	DÑA. GUGULA LUKASZ	X8815985Q
516/09 DECRETO RESOLUCIÓN	D. HECTOR LIFANTE RICO	74366879J
517/09 DECRETO RESOLUCIÓN	D. JORGE LIFANTE RICO	74234466B
520/09 DECRETO RESOLUCIÓN	D. ADRIAN JOSE GARCIA HERNANDEZ	DESCONOCIDO
525/09 DECRETO RESOLUCIÓN	D. DAVID PARRÉS IBARRA	74225717W
528/09 DECRETO RESOLUCIÓN	D. AITOR MARTINEZ SEMPERE	74366261Q
526/09 DECRETO RESOLUCIÓN	D. JAIME GUARNER LOPEZ	33534907K
529/09 DECRETO RESOLUCIÓN	DÑA. LEIRE GARIN PALAU	DESCONOCIDO
530/09 DECRETO RESOLUCIÓN	DÑA. SARAY RODRIGUEZ MONTILLA	74386163T
540/09 DECRETO RESOLUCIÓN	D. AGUSTIN MARTINEZ SEMPERE	74391882S
541/09 DECRETO RESOLUCIÓN	D. JUAN JOSE GONZALEZ MORA	74373684X

Nº DE EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI/CIF
543/09	DECRETO RESOLUCIÓN D. MARIANO GONZALEZ MORA	74367571S
544/09	DECRETO RESOLUCIÓN D. SANTIAGO GOMEZ BELLO	74374852M
546/09	DECRETO RESOLUCIÓN D. RUBEN LANCIS ALFONSO	74368618G
552/09	DECRETO RESOLUCIÓN D. JUAN AGUILAR BAÑO	48447346P
555/09	DECRETO RESOLUCIÓN D. BELACHOUCHI RACHID	X4525420D
568/09	DECRETO RESOLUCIÓN D. CARLOS VIDAL ALEMÁN	48620201H
572/09	DECRETO RESOLUCIÓN D. VASILE PUIU	X6825966A

En virtud de lo anterior, los interesados relacionados podrán comparecer en el plazo de diez días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en la sección de Rentas del Ajuntament d'Elx, sita en calle Troneta 6, para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento.

Contra dichas resoluciones que agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Concejal delegado de Limpieza, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de igual carácter de Elche, en el plazo de dos meses.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Elche, 25 de mayo de 2010.
El Concejal de Limpieza. Rubricado.

1014093

EDICTO

Aprobación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2010, ha adoptado entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. Considerar aprobado provisionalmente la modificación del Plan Parcial del Sector E-37 del Plan General, acordado por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de diciembre de 2006, con los ajustes derivados de la corrección de errores presentada con fecha 13 de junio de 2007.

Segundo. Tomar conocimiento de la fusión por absorción de las sociedades Gestumar 2001, S.L. y Forward Planning 2001, S.L., reconociendo la sucesión de la condición de urbanizador de las Unidades de Ejecución 1 y 2 del Sector E-37 del Plan General a favor de la mercantil Gestumar 2001, S.L.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados y ordenar su publicación en la forma legalmente establecida.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria competente en Urbanismo.

Elche, 19 de abril de 2010.

El Teniente Alcalde de Urbanismo, Alejandro Pérez García.

1014159

AJUNTAMENT DE GATA DE GORGOS

EDICTE

El Ple Municipal en sessió celebrada el dia 25 de maig de 2010 va aprovar el «Nou quadre d'infraccions i sancions de trànsit», modificant l'Ordenança Municipal Reguladora del Trànsit de Gata de Gorgos aprovada per l'Ajuntament Plenari de 28 de setembre de 2004.

L'expedient provisionalment aprovat se sotmet a informació pública per terme de trenta dies hàbils a comptar a partir del següent a la publicació del present anunci en el Butlletí Oficial de la Provincia, durant el qual estarà a disposició de les persones interessades que podran examinar-lo i obtindre còpies en la Secretaria de l'Ajuntament, així com formular els

suggeriments o al·legacions que estimen convenientes, d'acord amb el que estableix l'article 49 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

Gata de Gorgos, 31 de maig de 2010.

L'Alcaldessa-Presidenta, Ana Mª Soler Oliver.

1014046

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

EDICTO

Mª Elena Albentosa Ruso, Alcaldesa- Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Alicante.

Hace saber: aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2010, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobado el expediente de Suplemento de Crédito número 11/2010 y que afecta al Presupuesto General de 2010, cuyo contenido es el siguiente:

Expediente 11/2010 suplemento de crédito.

1º Conceder Suplemento de Crédito en el capítulo y por el importe que se detalla:

Capítulo 6 192.500,00 €

2º.- Financiar la expresada modificación con cargo a:

a) Bajas de créditos de otras partidas con arreglo al siguiente detalle:

Capítulo 6 67.086,82 €

b) Nuevos ingresos sobre los totales previstos en el presupuesto vigente con el siguiente detalle:

Capítulo 9 125.413,18 €

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, de conformidad al artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos de lo que dispone la legislación vigente.

Guardamar del Segura, 26 de mayo de 2010.

La Alcaldesa, Mª Elena Albentosa Ruso.

1014253

EDICTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 102, y 109 y siguiente de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.3 y 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicar las notificaciones de las liquidaciones que a continuación se citan, las cuales se encuentran pendiente de pago en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento por el siguiente concepto: Tasa de ocupación de la vía pública con contenedores con expresión del número de liquidación y deuda tributaria que deberán ingresar en el plazo, lugar y forma siguiente:

CONCEPTO: OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA CON CONTENEDORES Y ESCOMBRO.

EXP.	CONTRIBUYENTE	IMPORTE
30/2010	KEVIN FRANCIS ORMSBY	11,76 €
31/2010	STEPHEN HARRY HEATH	23,52 €
33/2010	COD PROP EDIFICIO CALLE AZORIN 9	35,28 €
35/2010	ALAN BALTIC	35,28 €
46/2010	CDAD PROP EDIFICIO AZORIN 9	23,52 €
47/2010	STEPHEN HARRY HEATH	23,52 €

Plazo para efectuar el ingreso: si este anuncio se publicase en el Boletín Oficial de la Provincia, del día 1 al 15, el

plazo para efectuar el ingreso comprenderá desde esta fecha hasta el día 20 del mes siguiente en período voluntario. Si el anuncio aparece en los días del 16 al 31, el plazo de ingreso en período voluntario será hasta el día 5 del segundo mes posterior o, el día siguiente si fuera inhábil. Transcurridos dichos plazos se procederá al cobro por la vía de apremio.

Forma de ingreso: mediante ingreso o transferencia o en los Bancos o Cajas de Ahorros de la localidad.

Régimen de recursos: el interesado puede interponer contra las liquidaciones por los impuestos arriba mencionados, que agotan la vía administrativa, y frente al órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el boletín Oficial de la Provincia, y por escrito dirigido a la señora Alcaldesa-Presidenta del M.I Ayuntamiento de esta localidad, recurso de reposición o, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el los Juzgados de este orden en cuya circunscripción se encuentra esta localidad.

El recurso no tendrá el procedimiento de apremio, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución, a cuyo efecto deberá acompañarse garantía que cubra el total de la deuda exigida en las condiciones señaladas en el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Reglamento General de Recaudación.

Guardamar del Segura, 20 de mayo de 2010.

La Alcaldesa, M^{ra} Elena Albentosa Ruso. El Secretario General, Valentín Alarcón Navarro.

1014256

AYUNTAMIENTO DE IBI

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la LCSP 30/2007 se anuncia concurso para la contratación de la gestión del servicio mencionado.

1. Entidad adjudicadora:

A) Organismo: Ayuntamiento de Ibi.

B) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

2. Objeto del contrato.

A) Descripción del objeto: gestión del servicio público de «ayuda a domicilio», conforme al pliego de condiciones técnicas redactado por la Coordinadora del Departamento de Servicios Sociales.

B) Lugar de ejecución: Ibi.

C) Plazo de ejecución: ocho años, con posibilidad de prorrogas anuales por mutuo acuerdo de las partes, con un máximo de dos.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

A) Tramitación: urgente.

B) Procedimiento: abierto.

4. Precio del contrato.

El precio viene referido a unidades de tiempo, siendo el presupuesto base de licitación estimado de 288.747,31 € anuales, I.V.A. incluido, quedando establecido el precio/hora en 16,2583 € I.V.A. incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

5. Garantías.

Provisional: no se exige.

6. Obtención de documentación e información.

6.1.- Expediente administrativo:

A) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Ibi, Secretaría, negociado de contratación.

B) Domicilio: Cr. Les Eres, número 48.

C) Localidad y código postal: Ibi 03440.

D) Teléfono: 96/5552450.

E) Fax: 96/5552935.

6.2.- Obtención de documentación:

6.2.1.- Pliego de condiciones: página Web: www.contratacion.gva.es Opción: perfil de contratante.

6.3.- Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el día de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

Solvencia técnica:

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

Solvencia económica:

- Informe favorable de al menos de una institución financiera.

- Seguro de responsabilidad civil.

8. Presentación de las ofertas.

A) Fecha límite de presentación: en el plazo de los ocho días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de 11.00 a 14.30 horas. A estos efectos, en caso de que el último día del plazo de presentación de ofertas coincida con sábado, se prorrogará al siguiente día hábil.

B) Documentación a presentar: la que se especifica en la cláusula 6.2 del Pliego de Condiciones particulares.

C) Lugar de presentación: 1º Entidad: Ayuntamiento de Ibi, Secretaría, negociado de contratación.

2º Domicilio: Cr. Les Eres, número 48. 3º Localidad y código Postal: Ibi, 03440.

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación definitiva, con un plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de proposiciones.

9. Apertura de las ofertas.

A) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Ibi, Salón de Reuniones de la Casa Consistorial.

B) Domicilio: Cr. Les Eres, número 48.

C) Localidad: Ibi.

D) Fecha: el segundo día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas y el cuarto día hábil posterior a aquél, a efectos de la apertura de los sobres A y B, respectivamente. A estos efectos, en caso de coincida con sábado se prorrogará al siguiente día hábil.

No obstante, en caso de que la Mesa de Contratación requiera a algún licitador a los efectos previstos en el párrafo tercero de la cláusula 7.2.1 del pliego de condiciones, el acto de apertura del sobre B tendrá lugar el sexto día hábil a contar desde el siguiente a la apertura del sobre A.

E) Hora: las 12.00 horas.

10. Gastos de anuncios. Serán a cuenta del contratista adjudicatario conforme al pliego de condiciones.

Ibi, 31 de mayo de 2010.

El Teniente Alcalde, Miguel Ángel Agüera Sánchez.

1014007

AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

ANUNCIO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar íntegramente el ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de abril de 2010:

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

El ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial viene regulada por el Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consejo de la Generalitat Valenciana, que desarrolla la sección primera del capítulo segundo del Título segundo de la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales.

El mencionado Decreto ha sido modificado por el Decreto 230/2007, de 30 de noviembre, que adecua la normativa valenciana a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior.

En cumplimiento del que dispone la normativa indicada, y en uso de las facultades que le concede la legislación de régimen local, este Ayuntamiento procede a regular la venta ambulante no sedentaria dentro del término municipal de Xàbia.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1.1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial en su modalidad de venta no sedentaria.

1.2.- Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

1.3.- En el término municipal de Xàbia, solo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente ordenanza, quedando prohibida cualquier otro tipo de venta ambulante.

Artículo 2.- De la venta ambulante.

2.1.- Se considera venta ambulante la venta no sedentaria en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en diferentes lugares sucesivamente y por el tiempo necesario por efectuar la venta.

2.2.- Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal, vigilando expresamente el cumplimiento de este artículo por la Policía Local.

Capítulo II. De la venta no sedentaria.

Artículo 3.- Modalidades de venta no sedentaria.

3.1.- Son modalidades de venta no sedentaria sujetas al ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) La realizada en mercado extraordinario fijo.

b) La realizada en mercados extraordinarios no periódicos o eventuales.

3.2.- No tendrán consideración de venta no sedentaria los siguientes supuestos regulados por el apartado segundo del artículo primero del Decreto 175/89, del Consejo de la Generalidad Valenciana:

c) La venta domiciliaria.

d) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

e) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar.

f) La venta realizada por la Administración o sus agentes o como consecuencia de su mandato.

3.3.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio el Decreto 175/89, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el ejercicio de venta fuera de establecimiento comercial en su modalidad de venta no sedentaria.

Artículo 4.- De la venta no sedentaria en ubicación fija. Emplazamiento y horario.

4.1.- Se considera mercado extraordinario fijo de venta no sedentaria el tradicional y conocido popularmente como «mercadillo», que se realiza en el Centro Histórico de la localidad los jueves de cada semana. Si el día de mercado tuviese carácter de festivo, se trasladaría al miércoles anterior. Si por motivos de fuerza mayor (por ejemplo fiestas patronales) no se pudiese montar el mercado en los días indicados, este podría ser suspendido durante la persistencia de la fuerza mayor o estudiarse otras posibilidades de ubicación.

El emplazamiento del mercado semanal será:

- Plaza de la Constitución.

- Placeta del Convent.

Se crea una reserva de espacio susceptible de ser utilizado en la calle Ronda Sur hasta el cruce con Portal del Hoyo. Este espacio podrá ser utilizado para ubicar paradas del mercado semanal cuando las circunstancias así lo recomienden.

4.2.- Horario de apertura y cierre.

El mercado semanal se celebrará desde las 8.30 h. hasta las 14.00 h., con las siguientes especificaciones:

a) A las 8.30 horas de la mañana, los vehículos de cualquier clase deben haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercado.

b) Durante las horas de mercado ningún vehículo tendrá entrada en el recinto.

c) Antes de las 15 horas las paradas del mercado deberán estar desmontadas y el lugar debe quedar en perfecto estado de limpieza.

4.3.- La venta se realizará en paradas de instalaciones desmontables cuyas dimensiones mínimas a efectos fiscales serán de 2m. de longitud. El interesado deberá presentar declaración responsable respecto a las condiciones de seguridad y solidez de las instalaciones con las que se desarrolla la actividad.

4.4.- Reglamentariamente, el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de otros mercados semanales periódicos en otros núcleos urbanos del municipio, siempre de acuerdo con la normativa vigente, las disposiciones de carácter urbanístico y técnico-sanitarias y contando con informes del Departamento de Comercio, asociaciones de vecinos, de comerciantes y de consumidores de la localidad sobre su conveniencia.

4.5.- Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento podrá constituirse una Comisión de Vendedores por cada mercado donde estén representados los titulares de las paradas. Esta Comisión podrá solicitar, e informar o sugerir todas aquellas actuaciones que crean convenientes para el buen funcionamiento del mercado, canalizando las quejas de los vendedores, sin perjuicio de los derechos que asisten a cada vendedor.

Artículo 5.- De la venta no sedentaria de carácter eventual.

5.1.- Se entenderán como modalidades autorizadas de venta no sedentaria de carácter eventual, bajo la vigilancia, tutela y competencia normativa de la Corporación municipal las siguientes:

a) La venta realizada en mercados ocasionales durante las fiestas o acontecimientos populares.

b) La venta, por la celebración de acontecimientos deportivos, musicales o similares, de productos directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

c) La venta por organismos o entidades públicas reconocidas de carácter asistencial o benéfico que no tenga finalidad lucrativa.

5.2.- La venta que se realice en los supuestos a) y b) del artículo anterior no podrá efectuarse sin que previamente se haya fijado por el Ayuntamiento el lugar de emplazamiento de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones de carácter urbanístico y técnico-sanitario.

Artículo 6.- De la venta realizada por un comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

6.1.- Independientemente de lo que prevén las letras a) y b) del artículo 5.1.-, los establecimientos comerciales al detall permanentemente establecidos y que disponen de fachada y acceso directo a la vía pública, no podrán vender otros productos que los permitidos en su licencia de apertura. Los expositores no podrán permanecer en la vía pública una vez finalizado el horario comercial del establecimiento.

6.2.- Se declara expresamente prohibida la venta de productos alimenticios frescos o elaborados, así como la colocación de máquinas de tabaco o similares en vía pública.

6.3.- Se prohíbe expresamente la exposición de artículos que estén colgados de las marquesinas, toldos, etc, en las zonas públicas.

Artículo 7.- Productos objeto de venta no sedentaria

7.1.- Podrá autorizarse en el mercado extraordinario fijo (mercado de los jueves) la venta no sedentaria de:

a. Equipamiento personal: textil y confección, zapatos, bolsas y marroquinería, mercería, perfumería, etc.

b. Equipamiento del hogar: paramento, ferretería, artículos de limpieza y especiería, vidrio, artículos de regalo, decoración, etc.

c. Otros productos: bisutería, discos, plantas y flores, etc.

d. Productos alimentarios:

d.1 - Frutas y verduras.

d.2 - Salazones y encurtidos.

d.3 - Huevos.

d.4 - Charcutería y conservas.

d.5 - Pastelería y repostería, siempre que no contengan rellenos o guarnición.

d.6 - Otros productos: frutos secos, infusiones, especias, etc.

7.2. - Se prohíbe la venta, en cualquiera de sus modalidades, de los siguientes productos: carnes, aves y carnes de caza frescas, refrigeradas y congeladas; pescado y marisco frescos, refrigerados o congelados; leche pasteurizada, queso fresco, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastas alimenticias frescas o rellenas; así como aquellos productos que por sus características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

7.3.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de retirada o ampliación de los grupos de artículos a la venta en función de razones de interés social o de las normativas legales que se establezcan.

7.4.- En el resto de manifestaciones de venta no sedentaria de carácter eventual, referidas en el artículo 5 de estas ordenanzas, se estará, por lo que respecta a los productos comercializados, a lo que en cada caso determine la Corporación Municipal de acuerdo con la normativa vigente, siempre teniendo en cuenta el producto ofrecido, el lugar de ejercicio de la actividad, los intereses de la población y los equipamientos comerciales ya existentes.

Artículo 8.- Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios o, en caso de no estar exentos, en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

b) Estar dado de alta (el titular y las personas que ejerzan la venta en la parada) en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como estar al corriente de pago de sus cuotas

c) En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que le sean aplicables.

d) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

f) Satisfacer los derechos que las Ordenanzas Municipales establezcan para este tipo de actividad comercial

g) Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la administración competente en materia de comercio conforme a la normativa reguladora vigente

h) En el plazo de un mes desde el otorgamiento de la concesión, el titular deberá comunicar este hecho al Registro de Actividades Comerciales de la Comunidad Valenciana

Capítulo III. De la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Artículo 9.- Concesiones y solicitud de estas. Número de autorizaciones.

9.1.- El Ayuntamiento será el único con competencia para la concesión o denegación de la autorización municipal y para autorizar la venta de artículos incluidos en ella. Los vendedores solicitantes de autorización deberán acreditar la concordancia entre los artículos que solicita vender y su correspondiente licencia fiscal.

9.2.- Las autorizaciones deberán solicitarse al Ayuntamiento entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre de cada año. Realizada la selección de entre aquellos que reúnan los requisitos previstos en esta Ordenanza, la lista de adjudicatarios se expondrá al público al tablón de anuncios del Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de noviembre.

9.3.- El número máximo de paradas que se puedan conceder será de 170.

Artículo 10.- La autorización municipal tendrá carácter anual, desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Sea cual sea la fecha del inicio de la concesión, esta acabará con el fin del año natural.

Artículo 11.- Otorgamiento.

11.1.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará por el

órgano municipal competente, con la comprobación previa del cumplimiento por el interesado de los requisitos establecidos al artículo 8. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgará dentro de los límites fijados por la presente ordenanza y del respeto al principio de igualdad.

11.2.- Para la tramitación de la solicitud de autorización municipal deberá presentarse la documentación siguiente, la cual se presentará fotocopiada y acompañada de su original para su compulsa:

a) En cualquier caso, impreso normalizado de solicitud correctamente llenado, la cual se adjunta como anexo I.

b) Documento Nacional de Identidad del solicitante de la actividad.

c) Indicación del tipo de producto a comercializar.

d) Recibo acreditativo del pago de la anualidad anterior a aquella en la que se pretenda el ejercicio de la actividad, excepto en caso de que sea el primer año que se realiza.

e) Documentación acreditativa de encontrarse en situación de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

f) Alta en el Censo de Obligados Tributarios del titular en el epígrafe que corresponda.

g) En caso de que la solicitud sea formulada por persona jurídica, se deberá presentar además:

g.1.) Tarjeta de identificación de las personas jurídicas expedida por el Ministerio de economía y Hacienda.

g.2.) Referencia al nombre, domicilio y nombre de DNI del trabajador o socio de la entidad que deba hacer uso de la autorización por cuenta de esta, suscrita por el representante legal de la misma.

h) Indicación del nombre, apellidos y DNI de las personas que se deban encargar de la venta en la ubicación autorizada junto al titular, así como la documentación acreditativa del Alta correspondiente en la Seguridad Social.

i) En caso de tratarse de nacionales de otros países, se deberá acreditar la existencia de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, así como los otros requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

j) Documentación acreditativa de encontrarse en situación de alta en el Registro de Actividades Comerciales de la Generalidad Valenciana o justificante de la presentación de la solicitud de inscripción.

k) Descripción de las instalaciones a utilizar para la venta ambulante

l) Dos fotografías actualizadas, a color y en tamaño de carné del titular del lugar y de las personas que deban ejercer la venta.

11.3.- En caso de que se solicite autorización para la venta de productos alimenticios, a la documentación prevista al apartado anterior, se acompañará además:

1.- Informe favorable de la autoridad sanitaria (Consejería de Sanidad) acreditativo del hecho que el producto a vender, su presentación y las instalaciones que se pretendan utilizar se ajustan a lo que disponen las reglamentaciones técnico-sanitarias y la normativa aplicable.

2.- Se requerirá la presentación del carné sanitario de manipulador de alimentos.

Capítulo IV. Del procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones.

Artículo 12.-

1.- Por resolución de Alcaldía o de Concejal en que delegue, se acordará anualmente el número máximo de autorizaciones en consideración a los intereses de la población y a los equipamientos comerciales permanentes existentes al municipio. Una vez señalado por el Ayuntamiento el número de autorizaciones, características, ubicación, etc., será publicada esta información mediante edicto en el tablón de edictos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un periódico de ámbito local.

2.- Será de aplicación en el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones lo previsto en el artículo 43 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común respecto del silencio administrativo.

Artículo 13.- La aceptación de la solicitud vendrá condicionada a la presentación en forma de la documentación prescrita. En ningún momento se entenderá concedida por este procedimiento autorización para el establecimiento o continuidad en mercados semanales en otro emplazamiento que no sea expresamente previsto por la Corporación Municipal.

Artículo 14.- El otorgamiento de las autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará por resolución motivada, teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) Naturaleza de la actividad solicitada para mantener un mix comercial correcto.

b) Relación e incidencia de la actividad en otras desarrolladas en el municipio.

c) Que los productos objeto de venta se consideren o no adecuados o que por sus características puedan incidir en una mala imagen de mercado, en el medio ambiente, o atenten a la protección de personas o animales.

Artículo 15.- En caso de que el número de solicitudes sea superior al número de lugares se tendrán en cuenta las consideraciones siguientes además de a los requisitos legalmente exigibles para la actividad objeto de autorización, suficientemente probados y por este orden de prioridad:

a) Si la venta ambulante es el único medio de vida.

b) Incapacidad física por dedicarse a otras actividades laborales.

c) Estar en situación de desempleo de larga duración sin percibir prestación.

d) Ser familia numerosa.

e) Tener a su cargo familiar disminuido físico, psíquico o sensorial.

Los solicitantes que no obtengan autorización municipal serán incluidos en una bolsa constituida al efecto de hacer efectivas las sustituciones que se plantean a los Capítulos V y VI. En estos casos, además de otras consideraciones, primará el orden de registro de entrada de las solicitudes.

Artículo 16.- Tarjeta acreditativa de vendedor y tasa.

16.1.- El otorgamiento de la autorización se acreditará mediante la presentación del documento y la «tarjeta municipal» correspondiente. Esta «tarjeta» deberá tenerse siempre a disposición de los agentes de la autoridad en el lugar donde se realice la actividad y en lugar visible para el público.

16.2.- El otorgamiento de la autorización implica el pago de la tasa fiscal que se establezca reglamentariamente en la respectiva Ordenanza. La forma de pago será por cuota anual, a pagar por año, semestres y trimestres avanzados. El pago se realizará durante la primera quincena del período solicitado para el pago, con una prórroga que comprenderá la segunda quincena del mes. Después de este plazo, el Ayuntamiento procederá a la retirada de la concesión a aquellos vendedores que no hayan satisfecho su cuota, dejando el lugar vacante y libre para una nueva concesión.

16.3.- Cuando el vendedor no pueda concurrir en el mercado semanal o renuncie a la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento, sin derecho a la devolución de las tasas abonadas.

16.4.- En caso de la ausencia del titular expresado al punto anterior, los titulares de las paradas adyacentes podrán ocupar el espacio libre.

Artículo 17.- El Ayuntamiento anunciará con la publicidad prevista al artículo 12 de esta Ordenanza y con la antelación suficiente el número y clase de licencias a otorgar para el ejercicio anual siguiente, indicándose el plazo máximo para la presentación de solicitudes y documentación que deberá acompañarlas.

Capítulo V. Contenido de las autorizaciones de venta no sedentaria, intransmisibilidad y excepciones.

Artículo 18.1.- En las autorizaciones se deberá especificar:

a) Nombre, dirección y DNI del titular y/o personas que puedan hacer uso de la autorización.

b) La relación de productos que pueden ser objeto de venta.

c) El lugar donde se debe ejercer la venta.

d) El período por el que se ha concedido la autorización.

Artículo 18.2.- Por razones de necesidad o conveniencia, el Ayuntamiento tendrá potestad por reubicar las paradas de oficio o a demanda de los interesados.

Artículo 19.- La autorización municipal será personal e intransferible, no obstante, si el titular es una persona física, podrán hacer uso el cónyuge, hijos y los trabajadores dados de alta por aquel en la Seguridad Social.

Artículo 20.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica solo podrán hacer uso el socio o trabajador de la entidad indicado expresamente a la autorización. Si por cualquier causa justificada se procediere a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento en un plazo no superior a 10 días desde el momento que se realice la sustitución, indicando el nombre, dirección y DNI del sustituto y las causas de la sustitución.

Artículo 21.- Transmisibilidad.

Las autorizaciones serán transmisibles de conformidad con las siguientes premisas:

a) Sujeción de la transmisión a la autorización municipal. El titular de un lugar de venta no sedentaria que desee transmitir la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial, comunicará esta circunstancia al Ayuntamiento u órgano competente en materia de mercados, con indicación de los motivos y la fecha cuando tiene previsto cesar en la actividad.

b) Comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos por el nuevo titular. El Ayuntamiento, con la comunicación previa al interesado, condicionará que la transmisión se realice a quien, después de haber solicitado la autorización para la comercialización del mismo tipo de artículo (en el mismo mercado) y participado en el procedimiento anual de adjudicación en ese mismo ejercicio, no hubiese obtenido la concesión. Con esta finalidad, se seguirá el orden de prelación que hubiese resultado, en su día, de la aplicación del baremo. En caso de que el comerciante rehusase la autorización, esta se ofrecerá a quien, según el orden de prelación referido, figure en el lugar siguiente hasta que se acepte la transmisión.

c) El adquirente de la autorización solo podrá comercializar los mismos artículos que comercializaba el comerciante cesionario.

d) El titular de una autorización no podrá proceder a una nueva transmisión en caso de que el ejercicio anterior ya hubiese procedido a realizar una transferencia.

e) Por lo que respecta al período de vigencia de la autorización transmitida, se estará a lo que indica el artículo 10 de estas Ordenanzas.

Capítulo VI. Revocación, extinción y suspensión de las autorizaciones de venta no sedentaria.

Artículo 22.- Revocación de la autorización.

La autorización municipal para el ejercicio de venta no sedentaria podrá ser revocada en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

a) Por desaparición de alguna o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente justificadas en el expediente de concesión de autorización.

b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

En cualquiera de los casos, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del expediente correspondiente, previa audiencia del interesado, y no originará ningún derecho a indemnización o compensación.

Artículo 23.- Extinción de las autorizaciones.

Las autorizaciones municipales otorgadas para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados extraordinarios fijas se extinguirán por las siguientes causas:

a) Finalización del plazo para el cual se otorgó.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Pérdida de todos o algunos de los requisitos exigidos para obtener la autorización municipal.

d) Muerte del titular o disolución de la persona jurídica.

e) No asistencia al Mercado del titular o persona autorizada durante cuatro semanas consecutivas sin justificación ante del Ayuntamiento. No se computará como tiempo de ausencia el destinado por el titular a período vacacional, que tendrá una duración máxima de cuatro semanas al año y deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 10 días.

f) La falta de limpieza reiterada de la parada y su entorno, una vez finalizado el mercado y retiradas las instalaciones.

g) Haber sido sancionados por fraudes al consumo, delitos contra la salud pública y el peso de los productos.

h) La permuta entre los titulares de autorización de la ubicación del emplazamiento asignado en la autorización.

i) Por sanción que conlleve la pérdida de la autorización.

j) Por no abonar en los plazos previstos el importe de la parada cuya titularidad ostente.

k) Por impago de cualquier sanción administrativa impuesta de acuerdo con esta Ordenanza.

l) Desobediencia reiterada a la autoridad municipal en relación con la actividad que se realiza.

Artículo 24.- Suspensión de la autorización.

En los casos recogidos en los apartados j) y k) del artículo anterior, desde el momento de la finalización del plazo de pago voluntario, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente la autorización para el ejercicio de la venta a aquellos titulares que no hayan satisfecho el importe del recibo o sanción hasta que lo hagan efectivo. Esta suspensión no será impedimento para seguir el procedimiento legal de apremio y la tramitación de la retirada definitiva de la autorización por impago en el plazo previsto.

Artículo 25.- En los casos presentes en este capítulo, y para sustituir las autorizaciones revocadas o extintas, se estará a lo que se indica al artículo 21 de estas ordenanzas, exceptuando aquello referido al artículo 21,c).

Capítulo VII. Derechos y obligaciones de los titulares de autorizaciones de venta no sedentaria.

Artículo 26.- Derechos.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio gozarán de los derechos siguientes:

a) Ocupar los lugares de venta para los cuales están autorizados.

b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.

c) Obtener la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.

d) Presentar las reclamaciones y sugerencias pertinentes para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se ha autorizado la actividad.

e) Todos aquellos que le confiera la legislación vigente.

Artículo 27.- Obligaciones.

27.1.- La venta no sedentaria se realizará en instalaciones desmontables, de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad. Los titulares deberán mantener en buen estado las instalaciones de la parada.

27.2.- Los titulares de las paradas colocarán en lugar visible la autorización municipal de la que disponen. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al alzamiento cautelar de la parada sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador que corresponda.

27.3.- En el ejercicio de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo que disponga la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

27.4.- Dispondrán en el lugar de venta de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de los carteles y etiquetas donde figurarán de forma visible los precios de venta de los productos ofrecidos. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de ellos.

27.5.- Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a ejercer la actividad de venta directamente y de forma personal.

27.6.- A requerimiento de los funcionarios o autoridades municipales, los vendedores están obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada. Asimismo, quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente aplicable les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento del mercado.

27.7.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares asignados para el ejercicio de la venta. No se podrán exponer mercancías fuera del espacio asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre las paradas. Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para dar publicidad a la oferta de mercancías.

27.8.- Los desperdicios, envases y otros residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial serán depositados a los contenedores situados en el lugar de celebración del mercado.

27.9.- Deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, alumbrado o mobiliario urbano, etc.

Capítulo VIII. Sobre el ejercicio de la venta no sedentaria de carácter eventual.

Artículo 28.- Número de autorizaciones.

Además de lo que dispone el artículo 5 de estas Ordenanzas, el Ayuntamiento acordará para cada mercado eventual el número máximo de autorizaciones, tipo de productos que se pueden vender y distribución de estos en base a los intereses de la población, naturaleza del acontecimiento que de lugar al mercado y reparto equitativo entre los productos ofrecidos.

Artículo 29.- Documentación.

29.1.- Para la tramitación de la solicitud de autorización para la venta sedentaria de carácter eventual se deberá presentar la documentación expresada al artículo 11.2. de estas Ordenanzas, excepto los apartados d) y l).

29.2.- Se deberá indicar en la solicitud el tipo de producto a vender, siendo de aplicación lo que se refleja en el artículo 7.2., así como el lugar donde se pretenda el ejercicio del comercio y el horario de este,

Artículo 30.- Para cualquier aspecto no indicando en este Capítulo, se estará a lo que se establece en estas Ordenanzas.

Capítulo IX. Vigilancia e inspección.

Artículo 31.- EL Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de comercialización que se regulan en esta Ordenanza, vigilará y garantizará el cumplimiento debido por parte de los titulares de las autorizaciones de lo que se expresa en esta Ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

Artículo 32.- Servicio Valenciano de Salud.

Corresponde al Servicio Valenciano de Salud a través del Centro de Salud Comunitaria de Dénia:

a) La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de los productos, siempre que sea necesaria.

b) La suspensión de la actividad mercantil y la retirada de productos de los vehículos cuando sea el caso.

c) Proponer a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias por salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 33.- Inspección Municipal de Servicios.

La Inspección Municipal de Servicios, en colaboración con la Policía Local, ejercerá las siguientes funciones:

a) Vigilar que no se practique la venta no sedentaria fuera de las horas y de las zonas autorizadas.

b) Ejecutar el alzamiento de la parada cuando sea procedente, así como efectuar la retirada de productos o artículos cuya procedencia no pueda ser acreditada.

c) Vigilar el cumplimiento adecuado de lo previsto en esta Ordenanza.

d) Comprobar que se respetan las condiciones que figuran en el otorgamiento de las licencias en relación con los productos autorizados, características de la parada, ubicación y horario. Asimismo comprobarán la vigencia de la autorización.

e) Vigilar la exposición al público en lugar visible del documento acreditativo del otorgamiento de la autorización correspondiente al año en curso.

f) Verificar las facturas acreditativas de la compra y procedencia de los productos o artículos puestos a la venta.

Capítulo X. Infracciones y sanciones.

Artículo 34.- Infracciones.

34.1.- EL Ayuntamiento, en los supuestos de venta no sedentaria, en cualquiera de las modalidades y naturaleza del producto comercializado, que se realice sin haber obtenido la correspondiente autorización, además de la imposición de las sanciones que se detallan al artículo 37, acordará el cese de la actividad, ordenando la retirada de los productos ofrecidos en venta y el abandono inmediato del lugar.

34.2.- Como medida complementaria, para garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, podrá procederse a la incautación de los productos o artículos en venta y a su depósito en establecimiento municipal habilitado para tal finalidad, en los siguientes supuestos:

a) Desobediencia a la orden de los agentes de la autoridad de cese de la actividad, retirada de productos y abandono del lugar, en el supuesto previsto al artículo 33.b.

b) Resistencia a los agentes de la autoridad en caso de alteración del orden público y obstaculización del tránsito viario y libre circulación de vehículos y peatones.

34.3.- Por resolución de Alcaldía, se determinará en el plazo de diez días desde el depósito de la mercancía incautada el destino de la misma, acordándose la devolución a su propietario, la entrega a un centro benéfico, su destrucción o el destino que proceda según la legislación vigente.

Artículo 35.- Responsables.

35.1.- Los titulares de las autorizaciones municipales serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares o asalariados que presten sus servicios en el lugar de venta en contra de lo que se dispone en esta Ordenanza y en especial a lo que se establece respecto de las condiciones de venta.

35.2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa no eximirá de aquella que se pueda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria

Artículo 36. Clasificación.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

36.1.- Constituyen infracciones leves:

a) La utilización de megafonía, excepto autorización expresa, y los reclamos al público en voz alta.

b) Las discusiones y altercados que produzcan escándalo.

c) La no exhibición de la tarjeta de comerciante en la parada durante el periodo de mercado.

d) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas de la parada y limpieza del suelo.

e) Exposición de artículos o mercancías directamente sobre el pavimento.

f) La infracción de cualquiera de las condiciones señaladas en las autorizaciones, que no estén sancionadas como graves o muy graves.

g) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad el precio de venta de las mercancías.

h) El incumplimiento por primera vez de cuantas obligaciones o prohibiciones se recogen en esta Ordenanza y no tienen expresa calificación de infracciones graves o muy graves.

36.2.- Son consideradas infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves por un máximo de tres veces.

b) La venta de mercancías prohibidas por esta Ordenanza y/o por la legislación vigente en la materia.

c) La negativa a suscribir el acta de inspección.

d) La negativa a facilitar información o colaborar con los servicios de control e inspección, así como la aportación de información falsa.

e) La negativa a poner a disposición de la autoridad competente cualquier documentación susceptible de acreditar la adquisición de las mercancías comercializadas, así como la justificación indudable de su origen legal.

f) Las ofensas de palabra u otros al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

g) El ejercicio de la actividad comercial por personas diferentes a las contempladas al artículo 11.2.ª)

36.3.- Son consideradas infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia por un máximo de dos veces de las faltas graves.

b) La resistencia, coacción o amenaza a los trabajadores públicos encargados de las funciones a que se refieren estas Ordenanzas.

c) El comercio sin autorización municipal.

d) Carecer de algún de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante en el artículo 8 de esta Ordenanza.

e) Cualquier perturbación relevante de la convivencia que afecto de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase o a la salubridad o imagen públicas.

f) La práctica de cualquier actividad de venta no sedentaria no descrita en esta Ordenanza.

Artículo 37.- Para todo aquello no contemplado en los supuestos de infracciones expuestos, se estará tanto para su tipificación como para su sanción a lo que establezca en cada caso la Consejería competente.

Artículo 38. Sanciones.

38.1.- Sin perjuicio de lo que se prevé o se pueda prevenir en la legislación general de defensa de consumidores y usuarios, las infracciones podrán ser sancionadas del siguiente modo:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con prevención y/o multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con prevención de suspensión de venta y/o multa de hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas alternadamente con multa de hasta 3.000 euros, suspensión de la venta durante 3 meses o pérdida de la autorización de venta, atendiendo a la relevancia de la perturbación causada en el normal funcionamiento del servicio.

38.2.- La ocupación de la vía pública sin la autorización preceptiva, además de suponer la imposición de multa, originará la obligación de pago al Ayuntamiento de la tasa correspondiente.

Artículo 39.- Procedimiento de sanción.

39.1.- Las faltas serán sancionadas o propuestas por el Alcalde-Presidente, oído el infractor.

39.2.- Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía, con la tramitación previa del expediente de acuerdo con lo que establece la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el resto de legislación aplicable y, en cualquier caso, se estará a la normativa vigente de aplicación en la materia.

39.3.- Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- Trascendencia social de la infracción.

- Negligencia o intencionalidad del infractor.

- La naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.

- Existencia de reincidencia. En este caso, la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año declarada por resolución

39.4.- La imposición de las sanciones previstas cuando se hubieran producido daños, conllevará la reparación o resarcimiento de los mismos.

39.5.- Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas por la Consejería competente.

Disposición derogatoria.

Queda derogada el Ordenanza reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial, aprobada por el Pleno de la Corporación el 5 de junio de 1991 y cuantos acuerdos y disposiciones hayan sido dispuestos con anterioridad y que contradigan esta Ordenanza.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor un vez transcurridos quince días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se publica para general conocimiento.

Jávea, 26 de mayo de 2010.

La Secretaria General, María Consuelo de S. Moreno Grau.

1013511

ANUNCIO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar íntegramente el Reglamento del Mercado Municipal, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de abril de 2010:

Reglamento del Mercado Municipal
Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Los Mercados municipales son un bien de dominio público municipal donde se presta un servicio público de venta minorista, asegurando la libre competencia entre los vendedores y evitando el monopolio, prestado en edificios o locales de propiedad municipal gestionados como concesiones administrativas, en régimen de libre competencia y bajo la vigilancia y autoridad del Ayuntamiento.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación de este Reglamento será el del Mercado Municipal de Abastecimientos de Xàbia.

Capítulo II. Competencias municipales.

Artículo 3.- Atendida la consideración de servicio público que tiene la actividad desarrollada en el Mercado municipal, el Ayuntamiento ejerce la intervención administrativa necesaria, la vigilancia sanitaria y todas las funciones que impliquen el ejercicio de la autoridad, así como la aprobación de los estudios de oferta y demanda (mix comercial), y de precios-baremos de las concesiones.

Artículo 4.- Asimismo, el Ayuntamiento ostenta todas las facultades inherentes a la titularidad demanial del edificio sobre el que se constituye el Mercado, sin más limitación que las propias del servicio público a lo que se destina, y de las concesiones administrativas concedidas.

Artículo 5.- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria y de protección a los consumidores y ejercerá la oportuna intervención administrativa en el marco de sus propias competencias e impulsará la intervención de las administraciones con competencias concurrentes en dichas materias cuando sea requerida a hacerlo.

Artículo 6.- En el marco de su propia competencia y autoridad, el Ayuntamiento instruirá el procedimiento sancionador aplicable para corregir aquellas conductas contrarias a la legalidad vigente y, en particular, a las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 7.- Los servicios necesarios para el funcionamiento del Mercado, como son la limpieza, el mantenimiento o las reparaciones, serán realizados por el propio Ayuntamiento o por las empresas o Asociación de Vendedores con las que se suscriba el oportuno convenio para cada uno o todos los servicios.

Artículo 8.- También podrá coexistir la gestión compartida con la Administración de determinados gastos que se puedan asumir por los vendedores, como la limpieza de las zonas comunes, reparaciones y/o la vigilancia, con la consulta previa a la asociación de vendedores.

Artículo 9.- El Ayuntamiento supervisará las campañas de dinamismo comercial que deberá realizar la Asociación de Vendedores, en los términos que sean objeto de mutuo acuerdo.

Artículo 10.- Las zonas de carga y descarga contiguas al Mercado municipal se regularán por la normativa general.

Artículo 11.- Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en el recinto del Mercado, excepto en los casos de perros-guía de invidentes.

Artículo 12.- Es competencia del Pleno de la Corporación:

a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.

b) El cambio, la supresión del Mercado o la construcción de uno de nuevo.

c) La aprobación y la modificación de la forma de gestión del servicio.

Artículo 13.- Es competencia del Alcalde-Presidente, o Concejal en que delegue:

a) La dirección, inspección e impulso del servicio del Mercado.

b) Dictar las disposiciones y bandos que estime oportunos en materias relativas al Mercado.

c) La propuesta de sanciones referidas a faltas graves y muy graves y la imposición respecto de las faltas leves.

d) Fijar los días de apertura y los horarios del Mercado, de acuerdo con la legislación sobre horarios comerciales vigente en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

e) Autorizar el cambio de actividad y la transmisión o traspaso de las concesiones.

f) Todas aquellas no atribuidas por la Ley o este Reglamento al Pleno de la Corporación o a la Junta de Gobierno Local.

Capítulo III. Paradas de venta.

Artículo 14.- Las paradas, donde se ejerce la actividad comercial dentro del recinto del Mercado, son propiedad del Ayuntamiento y su naturaleza de bienes de servicio público.

Artículo 15.- Las paradas se clasifican en:

a) Fijas: aquellas adscritas a la venta de artículos de manera permanente, por haber sido adjudicadas por un tiempo determinado, de acuerdo con las normas de este Reglamento.

b) Provisionales: aquellas que, estando libres por no haber estado adjudicadas de forma permanente, se utilizan de forma discontinua y no periódica, con el adeudo previo de las tasas correspondientes.

c) Bares

Artículo 16.- EL Ayuntamiento determinará el número, modalidad, ubicación y dimensiones de las paradas en armonía con la superficie del recinto del Mercado y las necesidades de la población. Esta determinación deberá reflejarse en un plano aprobado debidamente y podrá ser modificada cuando lo exijan las necesidades del servicio, consultados los vendedores del mercado a través de sus asociaciones.

Capítulo IV. Concesión de las paradas.

Artículo 17.-

1.- Las paradas se otorgarán como una concesión administrativa de carácter demanial, mediante concurso público.

2.- El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo una de las paradas fijas del Mercado, con la finalidad y la obligación de destinarla a la venta al por menor de los artículos para los que estuviere autorizado dentro de la relación de productos permitidos por este Reglamento.

3.- El objeto para el que se conceden las paradas de venta no podrá ser alterado bajo ninguna circunstancia sin la autorización municipal previa.

4.- Los preceptos aplicables serán los que regulan esta materia en la Ley de Régimen Local, reglamentos que la desarrollan y disposiciones que la complementan.

Artículo 18.- La adjudicación de las paradas del mercado se efectuará mediante licitación, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Bienes de las Entidades Públicas, siendo el tipo de licitación el señalado en el Pliego de Condiciones.

Artículo 19.-

1.- Podrán licitar a las concesiones, así como ser titulares de paradas de venta, las personas físicas que ostenten capacidad jurídica y de obrar suficiente para contratar, según la normativa civil y administrativa general aplicable en cada caso. También podrán ser titulares las personas jurídicas, en su condición de titulares de paradas de venta.

2.- Para garantizar la libre competencia entre los concesionarios, no podrán optar a nuevas concesiones aquellas personas que, junto al cónyuge y/o sus hijos no emancipados, tengan paradas en el Mercado que, sumadas a las pretendidas, incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que superen 2/3 partes de las paradas del Mercado adscritas a la misma actividad de venta del que sea objeto de licitación.

b) Ningún concesionario podrá ser titular de más de tres locales comerciales en el Mercado.

c) No obstante, en el supuesto de cumplir los requisitos limitadores anteriores, el Ayuntamiento, previo informe del

Consejo de Comercio y Promoción Económica y de la Comisión Mixta del Mercado, podrá autorizar nuevas transmisiones para evitar el cierre de paradas.

Artículo 20.- No podrán ser titulares de licencias de explotación de paradas:

d) Aquellos que no reúnan las condiciones señaladas en este Reglamento.

e) Las personas incursoas en alguna de las prohibiciones señaladas en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 21.-

1.- Los concesionarios están obligados a regentar personalmente la respectiva parada.

2.- Queda terminantemente prohibido el subarriendo total o parcial de la parada.

Artículo 22.-

1.- En caso de muerte del concesionario, se transmitirá la parada a favor de quien resulte heredero o legatario según disposición testamentaria.

2.- De haberse transmitido «mortis causa» la parada pro indiviso a dos o más personas, estas, en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien de entre ellas debe suceder al titular de la concesión. Si esta determinación no se realizara en el plazo indicado, se declarará caducada la concesión.

3.- De no existir disposición testamentaria, la parada se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular por este orden. Dentro del mismo grado, tendrá preferencia aquel que justifique su colaboración con el titular de la parada durante los tres años anteriores a la muerte de este y, de no darse esta circunstancia, al de mayor edad.

4.- Dado el caso de que no existiere ningún de los parientes indicados, se declarará la extinción de la licencia de ocupación de la parada.

5.- No será permitido ningún tipo de traspaso de la concesión excepto el caso de la transmisión hereditaria explicada en este artículo.

Artículo 23.- En caso de renuncia voluntaria del concesionario, el Ayuntamiento recuperará la plena disponibilidad de la parada de venta, y desde el mismo momento de la renuncia voluntaria, el concesionario dejará de reportar ingresos de ningún tipo a favor del Ayuntamiento con motivo de la concesión renunciada. Todo ello sin perjuicio de las deudas que tuviese el concesionario con el Ayuntamiento, las cuales no se verán afectados por dicha renuncia.

Artículo 24.-

1.- Extinguida la concesión por cualquiera de las causas legalmente previstas, el concesionario deberá reintegrar el objeto de la concesión en perfecto estado, y las instalaciones, obras y mejoras realizadas en la parada de venta revertirán en beneficio del Ayuntamiento, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización de ninguna clase por dicho concepto. Quedarán en el dominio del concesionario todos los bienes que pueda retirar sin menoscabar el bien inmueble de la parada.

2.- La declaración de extinción de la concesión requerirá la incoación de expediente administrativo, de acuerdo con la legislación vigente. Mientras se instruyen las diligencias, el Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado del área, podrá decretar, como medida cautelar, la suspensión de la venta en la parada o paradas objeto del expediente.

3.- Declarada la extinción de la concesión, cualquier que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar la parada en el plazo de dos días desde que sea requerido formalmente. De no realizarse el desalojo, se decretará el desahucio administrativo. De no efectuarse voluntariamente, se llevará a cabo con auxilio de la Policía Local; los gastos que conlleve correrán a cargo del desahuciado.

Artículo 25.- Sin perjuicio del que se dispone en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

a) Renuncia expresa y escrita del titular.

b) Muerte del titular, excepto en lo que se dispone en el artículo 22 de este Reglamento.

c) Disolución de la sociedad titular.

d) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas al artículo 19 de este Reglamento.

e) Transcurso del plazo señalado en la adjudicación para la vigencia de la concesión.

f) Por infracción muy grave.

g) Revocación por causas sobrevenidas de interés público, por acuerdo del Ayuntamiento aún antes de la finalización del plazo para el cual se otorgó.

h) Resolución judicial.

i) Desafectación del bien de dominio público.

j) Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan estado otorgadas.

Capítulo V. Obras e instalaciones.

Artículo 26.- Las obras e instalaciones de cualquier clase que se realicen en el Mercado requerirán el permiso municipal.

Artículo 27.- Las obras e instalaciones, así como las de conservación, serán por cuenta de los titulares de la concesión de ocupación de la parada donde se realicen.

Artículo 28.- Las obras se realizarán fuera del horario comercial del Mercado. Durante el horario comercial, la obra se protegerá con elementos que impidan el acceso de los usuarios y con lonas o plafones que la oculten de la vista.

Artículo 29.- Las obras no afectarán a elementos estructurales del Mercado, ni a sus instalaciones comunes y en su transcurso no se producirán impedimentos o molestias a la actividad normal de venta.

Artículo 30.- Los mostradores, instalaciones, persianas, luminarias o cualquiera otro elemento propio de la parada no sobresaldrán de los límites de la misma.

Capítulo VI. Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 31.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente con carácter general para el ejercicio de las actividades comerciales, los concesionarios de las paradas de venta deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Ejercer la actividad comercial que le corresponda de manera ininterrumpida durante las horas de Mercado, de conformidad con los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

b) Ocupar la parada de venta y mantenerla abierta al público, bien personalmente, bien mediante su cónyuge, ascendentes, descendientes o colaterales, o a través de personal asalariado. En cualquier caso, será obligatorio estar al corriente de las obligaciones sociales, por tanto, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento la exhibición de los últimos boletines de cotización a la Seguridad Social

c) Conservarlas en buen estado, así como las instalaciones, teniendo cuidado que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.

d) Utilizar la parada exclusivamente para la venta y exposición de los productos autorizados por la correspondiente concesión municipal.

e) Estar en posesión del carné de manipuladores tanto el titular como el resto de personas que trabajen en la parada.

f) Tener a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

g) Indicar claramente la denominación y el precio de los productos, disponiendo a la vista del público una parte de todos los artículos que se venden

h) Instalar en ellas el correspondiente contador, diferencial y limitador de corriente de acuerdo con la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tengan instalada iluminación propia o cualquier maquinaria que lo precise.

i) La calidad de los materiales y el lugar de ubicación de estos aparatos de control y protección serán señalados por el electricista municipal que deberá dar su conformidad antes de la conexión del suministro a la parada.

j) Utilizar instrumentos de peso y medida ajustados a los autorizados. El Ayuntamiento podrá verificar la exactitud de estos instrumentos.

k) Tener a la vista del público la existencia total de los artículos que se comercializan, sin que se puedan apartar, seleccionar u ocultar algunos de ellos, excepto en caso de

que por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocados todos a la vista.

l) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su decomiso e inutilización en el caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

m) Vestir adecuadamente la indumentaria apropiada.

n) Satisfacer el canon y otras exacciones e impuestos que correspondan.

o) Cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo aplicables en cada actividad

p) Participar en los gastos que origine la mejora del edificio, las instalaciones o los servicios generales del Mercado.

q) En el plazo de tres meses desde el otorgamiento de la concesión, el titular deberá comunicar este hecho al Registro de Actividades Comerciales de la Comunidad Valenciana

Artículo 32.- Queda prohibido a los vendedores en las paradas de venta:

a) Ejercer la actividad si sufren alguna enfermedad contagiosa.

b) Realizar cualquier tipo de obras e introducir modificaciones de cualquier clase en las paradas y dependencias del Mercado sin la autorización correspondiente.

c) Mantener dentro de la parada sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar.

d) En ningún caso se permite el apilamiento de envases, mercancías, útiles, etc. en los accesos, zonas libres o viales destinados al público.

e) Servir, entregar o envolver los artículos sin cumplir las normas higiénico-sanitarias legalmente establecidas o que dicten las autoridades competentes.

f) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio del resto de vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos.

Artículo 33.- En cualquier caso, el titular de la parada correspondiente será responsable administrativa o civilmente de las infracciones cometidas por él, por su familia o por los trabajadores que presten sus servicios en la parada, respecto a este Reglamento y otras normativas.

Artículo 34.- El cierre injustificado de una parada será considerado motivo de incoación de expediente sancionador. Ninguna parada podrá quedar cerrada más de lo que establece el calendario laboral; cualquier excepción deberá estar autorizada por el Ayuntamiento, previa solicitud razonada de su titular, pudiendo dar lugar a una autorización municipal por el cierre de la parada por un plazo de 3 meses. En casos excepcionales, la autorización de cierre podrá ser prorrogada 3 meses más por el Ayuntamiento.

Capítulo VII. Asociación de vendedores y comisión mixta.

Artículo 35.-

1.- Los titulares de las paradas podrán constituir cualquier fórmula asociativa en la forma prevista en las leyes para fomentar la iniciativa comercial, la colaboración en la gestión del mercado, la participación y la responsabilidad.

2.- Por su condición de concesionarios, se considerará a estos como miembros de la Asociación de Vendedores del Mercado, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la condición de miembro.

Artículo 36.- La Asociación de Vendedores del Mercado se regirá por los principios democráticos y adoptará sus decisiones por mayoría. Elegirá una Junta Directiva y un Presidente, que será el interlocutor válido con el Ayuntamiento.

En cuanto al resto, la organización y funcionamiento será el que libremente decida la propia asociación y sus estatutos.

Artículo 37.- La Asociación podrá colaborar con el Ayuntamiento para la realización de determinados servicios a favor del Mercado, suscribiéndose por tal motivo, los convenios que los regulen.

Artículo 38.- De la comisión mixta.

Se creará una comisión mixta, formada por el Alcalde-Presidente o Concejal en que delegue, un miembro del

Ayuntamiento (que actuará como secretario), y el Presidente de la Asociación de Vendedores. Sus funciones serán las propias de un órgano consultivo, que velará por el correcto funcionamiento del Mercado, y será el vehículo para trasladar las sugerencias y peticiones de los concesionarios. Se convocará a instancia del Ayuntamiento o del Presidente de la Asociación de Vendedores.

Capítulo VIII. Artículos autorizados a la venta.

Artículo 39.- La denominación de las paradas del Mercado será la que figure en la licencia y la actividad comercial que se ejerza será la que corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento.

Podrán expedirse los artículos que, a título enunciativo, se reflejan a la clasificación siguiente,:

A.- Comestibles

a) Carnicería. Toda clase de carnes y embutidos.

b) Artículos alimenticios precocinados o preparados, siempre que se cuente con instalaciones adecuadas para su conservación.

c) Comestibles o ultramarinos.

d) Charcutería.

e) Vinos y bebidas.

f) Congelados.

g) Dietética. Envasados y registrados como tales productos en los registros oficiales correspondientes.

h) Frutos secos.

i) Frutas y verduras

j) Panadería y pastelería.

k) Pescado fresco.

l) Salazones, aceitunas y conservas.

m) Aves y huevos, carnes de caza menor.

B.- Complementarios.

a) Droguería y perfumería. Artículos de limpieza, higiene o belleza.

b) Floristería.

c) Heladería.

d) Bar-cafetería.

Artículo 40.-

1.- Dentro de esta clasificación, cuando el mix comercial lo permita y oída la Comisión Mixta del Mercado, se podrá autorizar la ampliación de actividad; entendiéndose por ampliación de actividad la posibilidad de vender, en una misma concesión, productos diferentes a los que figuran en la licencia de venta.

2.- La relación de actividades y productos comprendidos en los artículos anteriores deberá interpretarse en el sentido más amplio posible, y el Ayuntamiento podrá incluir nuevos productos o servicios si estos aparecen o se instauran en el futuro, incorporándose en el grupo o actividad que corresponda, si tal cosa repercute en el interés general y en particular del Mercado, una vez escuchada la Comisión Mixta.

Artículo 41.- Entre las diferentes paradas de venta deberá existir una separación física. No obstante, cabe la posibilidad de unificar dos o más de estas cuando pertenezcan a un mismo titular o a familiares hasta el segundo grado o miembros de una misma sociedad civil o mercantil y tengan idéntica denominación o se dediquen a actividades compatibles total o parcialmente.

Artículo 42.- Se podrá solicitar y autorizar el cambio de actividad o la ampliación de actividad, oída la comisión mixta del Mercado, siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que el cambio de actividad solicitado no altere el mix comercial establecido.

2. Que se trate de una actividad inexistente hasta el momento de la solicitud en el Mercado.

3. Que se trate de una ampliación de una unidad de venta mediante la adquisición de la contigua para su unificación, siempre que no se altere el mix comercial.

4. Que se trate de una unidad de venta recuperada por el propio Ayuntamiento, el cual podrá modificar su destino para optimizar el mix comercial del Mercado.

5. Que sea de interés general del Mercado.

Artículo 43.- De los Bares.

Se considera propio de los bares el perímetro de la barra y la zona perimetral donde están ubicadas las mesas y taburetes, siempre con la condición de dejar los accesos libres y espacio suficiente para el paso del público.

Capítulo IX. Inspección sanitaria.

Artículo 44.- Corresponde a los organismos competentes la vigilancia sanitaria de los artículos alimentarios que se exponen o almacenan en el Mercado. La autoridad competente en la materia, a través de los técnicos designados al efecto, ejercerá las siguientes funciones:

1. Comprobar el estado sanitario de los productos alimentarios.

2. Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de las unidades de venta, sus dependencias e instalaciones.

3. Decomisar los géneros que no se encuentren en óptimas condiciones para el consumo humano.

4. Levantar actas como consecuencia de las inspecciones, y emitir informes técnicos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados, así como ordenar de manera inmediata las medidas preventivas y correctoras que se consideren necesarias.

5. Emitir informe en los expedientes de unificación de actividades y de obras, siempre que los servicios municipales lo requieran.

Artículo 45.- Los vendedores no podrán oponerse a la inspección sanitaria ni al decomiso de las mercancías que realicen los técnicos sanitarios, bajo advertencia de imponerle la sanción correspondiente de acuerdo con el presente reglamento, sin perjuicio del resto de responsabilidades en que pudieran incurrir.

Artículo 46.- Los productos que conlleven peligro para la salud pública serán destruidos de acuerdo con la que disponga la autoridad sanitaria.

Artículo 47.- A los efectos de la inspección sanitaria y veterinaria se estará a lo establece la administración de la Unión Europea, estatal, autonómica o municipal.

Capítulo X. Disciplina de los mercados y régimen sancionador.

Artículo 48.- Los titulares de las paradas serán responsables de las infracciones de este Reglamento que sean cometidos por él, sus familiares o asalariados que presten servicios.

Artículo 49.- Son faltas leves:

a) Las irregularidades en el cumplimiento del horario de venta al público o el cierre no autorizado de las paradas de venta, sin causa justificada, de uno a cinco días.

b) La realización de operaciones de peso fuera de la vista del público.

c) La realización de venta al por mayor.

d) La utilización o exposición de envases o utensilios en mal estado.

e) La utilización de envoltorios o recipientes que no se ajusten a las disposiciones vigentes.

f) La incorrección en el trato con otros concesionarios, con el público, con los empleados municipales o con los empleados de los propios concesionarios.

g) Levantar la voz diciendo la naturaleza y precio de los artículos y/o gritando a los compradores del Mercado o tener música alta.

h) La no colocación de los carteles con la denominación y precio de los artículos.

i) La falta de limpieza de la parada y su entorno.

j) La falta de higiene de las personas que realicen la actividad de venta en la parada.

k) El uso inadecuado de las zonas comunes.

l) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y normas de funcionamiento establecidas en este Reglamento no calificadas como falta grave o muy grave.

Artículo 50.- Son faltas graves:

a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza o la comisión de la tercera falta leve en un año

b) La utilización de balanzas u otros instrumentos de peso y medida no homologados.

c) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.

d) La oposición al reconocimiento de los artículos por parte del personal autorizado.

e) Tener trabajadores sin la necesaria documentación laboral.

f) La venta de productos no correspondientes a los autorizados para cada parada de venta.

g) Vender fuera de la parada, obstruir el paso de peatones y ocupar espacios no autorizados o cualquiera de estos supuestos aisladamente considerados.

h) Apartar, seleccionar u ocultar género de venta.

i) La alteración de los precios a la alza durante la jornada.

j) Colocar envases o mercancías fuera de las paradas de venta, almacenes y cámaras frigoríficas o la utilización de espacios comunes sin autorización.

k) La resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración municipal en materia de Mercados.

l) La modificación de la estructura o instalaciones de las paradas sin autorización.

m) El subarriendo de la parada.

n) El cierre no autorizado de las paradas de venta, sin causa justificada, por más de cinco días.

o) El ejercicio de la venta por persona no autorizada.

Artículo 51.- Son faltas muy graves:

a) La reiteración de faltas graves de cualquiera naturaleza durante un año.

b) El enfrentamiento entre titulares, público y trabajadores de las paradas de venta.

c) Manipular la balanza o los instrumentos de medida con finalidades fraudulentas.

d) El cierre no autorizado por más de tres meses.

e) El ejercicio o la mera tentativa de resistencia, coacción o represalia contra los funcionarios municipales habilitados para la función del servicio de inspección, investigación o vigilancia.

f) Falta de pago de la tasa por ocupación de paradas del mercado municipal.

Artículo 52.- Cuantías de las sanciones

Las sanciones aplicables en caso de infracción serán las siguientes:

1. Faltas leves: sancionadas con apercibimiento y/o multa de hasta 750 euros y/o suspensión temporal de la venta hasta un mes.

2. Faltas graves: apercibimiento y/o multa de hasta 1.500 euros y/o suspensión temporal de la venta hasta tres meses.

3. Faltas muy graves: serán sancionadas alternadamente con multa de hasta 3.000 euros, suspensión de la venta durante 3 meses o pérdida de la autorización de venta, atendiendo a la relevancia de la perturbación causada en el normal funcionamiento del servicio

4. Dos faltas leves equivaldrán a una falta grave y dos faltas graves serán equivalentes a una falta muy grave.

Artículo 53-

1.- De acuerdo con el artículo 13 de este Reglamento, las faltas serán sancionadas o propuestas por el Alcalde-Presidente, oído el infractor.

2.- Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía, con la tramitación previa del expediente de acuerdo con lo que establece la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el resto de legislación aplicable y, en cualquier caso, se estará a la normativa vigente de aplicación en la materia.

3.- Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

a) Trascendencia social de la infracción.

b) Negligencia o intencionalidad del infractor.

c) La naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.

d) Existencia de reincidencia. En este caso, la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año declarada por resolución

4.- La imposición de las sanciones previstas cuando se hubieran producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.

Artículo 54.-

1.- Contra las actuaciones del personal municipal que no tengan carácter administrativo se podrá reclamar ante el Alcalde-Presidente.

2.- Contra los actos del Alcalde-Presidente y el Pleno podrán interponerse los recursos administrativos previstos en las disposiciones vigentes.

Disposición transitoria

En caso de que los titulares de las concesiones otorgadas con anterioridad a la aprobación definitiva de este Reglamento procedan a traspasar la parada de venta, dispondrán de un plazo de seis meses para hacerla efectiva. Transcurrido este plazo sin haberse realizado el traspaso, el Ayuntamiento recuperará la plena disponibilidad de la parada de venta.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas municipales que se opongan al presente Reglamento, y especialmente, el Reglamento del Mercado Municipal de Abastos de 1985, modificado el mayo de 1995.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se publica para general conocimiento.

Jávea, 26 de mayo de 2010.

La Secretaria General, María Consuelo de S. Moreno Grau.

1013515

AYUNTAMIENTO DE LLÍBER**EDICTO**

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 77, de fecha 27 de abril de 2010, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio de Llíber, sin que se hayan presentado reclamaciones de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

El texto definitivo de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de Cementerio es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO**Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de

Llíber establece la tasa por servicios del cementerio, concesiones demaniales en el mismo y otros servicios fúnebres que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como asignación de sepulturas, ocupación de los mismos, y cualesquiera otros servicios fúnebres que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte; igualmente constituye el hecho imponible de la presente tasa la concesión demanial que se otorgue en el cementerio.

Artículo 3º Sujeto pasivo y sustitutos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que se presten, así como los que disfruten, utilicen o se aprovechen de la concesión demanial efectuada. Son

sustitutos del contribuyente en la prestación de los servicios, los concesionarios de osarios, nichos.

Artículo 4º Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conclusión se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 5º Cuota tributaria.

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éstos, son los que se fijan en la siguiente tarifa:

Concesión de nichos por 50 años, cualquiera que sea su fila:

	EUROS
NICHO	600,00
OSARIO	300,00

La concesión de nichos y osarios se realizará por riguroso turno, según el número correlativo de los nichos y osarios disponibles en el que solamente se podrá elegir la clase, o sea, entre nicho u osario. El orden de los nichos será de abajo a arriba desde la puerta de los servicios y de la sala hacia la capilla.

La Corporación queda facultada para la concesión de nichos y osarios en supuestos especiales, siguiendo siempre en riguroso turno, según el número correlativo de los nichos y osarios disponibles.

Artículo 6º Revisión del canon concesional.

Anualmente y con vigencia desde enero a diciembre, se procederá a actualizar las cuantías fijadas en el artículo 5º referente a la prestación del canon concesional en función de la variación experimentada en el índice nacional de precios al consumo establecido para ese año por el Instituto Nacional de Estadística y con referencia al mes de agosto, acumulándose al total desde el establecimiento de la presente tasa.

Artículo 7º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de pagar para las concesiones demaniales cuando se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

Artículo 8º Gestión.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la concesión de que se trate.

2.- Cada acto o servicio del artículo 5º será objeto de liquidación -declaración que será ingresada en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º Concesión de nichos y osarios.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las

Entidades Locales, la adquisición de nichos y osarios en el cementerio constituye un uso privativo de bienes de dominio público, estando sujeto a concesión, no entendiéndose en ningún caso otorgados o transmitidos por tiempo indefinido o a perpetuidad. A tal efecto la concesión se realiza por un período máximo de 50 años, transcurridos los cuales el nicho u osario revertirá al Ayuntamiento, sin perjuicio de las renovaciones a que haya lugar. En caso de traslado del cementerio los gastos serán de cuenta de cada propietario o sus descendientes.

Artículo 10º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las correspondientes sanciones en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos y una disposición final entrará en vigor el día 1 de enero de 2011, fecha en que comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Llíber, 3 de junio de 2010.

El Alcalde, Juan Bta. Reus Fullana.

1014160

AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS**EDICTO**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2010, se adoptó acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de servicios y la utilización de las piscinas, pistas y demás instalaciones deportivas municipales, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, para que durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, pueda ser examinado el expediente, y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas que, en caso de no producirse, dará lugar a que el acuerdo provisional se entienda definitivo, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Los Montesinos, 31 de mayo de 2010.
El Alcalde, José M. Butrón Sánchez.

1014076

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2010, se acordó la imposición y aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por tramitación de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los expedientes provisionalmente aprobados se exponen al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, para que durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, puedan ser examinados, y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas que, en caso de no producirse, dará lugar a que los acuerdos provisionales se entiendan definitivos, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Los Montesinos, 31 de mayo de 2010.
El Alcalde, José M. Butrón Sánchez.

1014078

EDICTO

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada en fecha 25 de mayo de 2010, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Los Montesinos, 26 de mayo de 2010.
El Alcalde, José M. Butrón Sánchez.

1014082

AJUNTAMENT DE MURO DE L'ALCOI**EDICTE DE NOTIFICACIÓ**

Havent-se informat per la Policia Local i l'Agent notificador que les següents persones:

- 1.- Volodymyr Knyazyev, camí de Setla, 5
- 2.- Javier Vilanova García, carrer La Bola, 10
- 3.- Mohamed Bellfidil, carrer Triana, 16-3º-12
- 4.- Krasimir Dimitrov Petrov, carrer Aitana, 2-3º-F
- 5.- Allal el Atmani, camí Vía de Servei, 8

- 6.- Ahmed Kharbachi, camí Vía de Servei, 8
- 7.- Taoufik Belghanou, carrer Sants de la Pedra, 53
- 8.- Abdeslam Battouy, carrer La Lloma, 1-4º-D
- 9.- Decebal Nitu, carrer Sants de la Pedra, 53-3º
- 10.- Simona Nitu, carrer Sants de la Pedra, 53-3º
- 11.- Enya Salomeea Nitu, carrer Sants de la Pedra, 53-3º
- 12.- Erika Emmanuela Nitu, carrer Sants de la Pedra, 53-3º
- 13.- Lilo Stefanov Panov, carrer Aitana, 2-2º-1
- 14.- Kolio Georgiev Rostov, carrer Aitana, 2-2º-1
- 15.- Holly Mary Slater, carrer Alquería, 1-1º-1
- 16.- Chloe Melissa Slater, carrer Alquería, 1-1º-1

No resideixen en els domicilis indicats, i d'acord amb el que estableixen als articles 72 i 54 del Reglament de Població i Demarcació Territorial, així com per raó del que disposa la Resolució d'1 d'abril de 1997 de la Presidència de l'Institut Nacional d'Estadística i de la Direcció General de Cooperació per la qual es dicten instruccions tècniques als Ajuntaments sobre la Gestió i Revisió del Padró Municipal i tot complint l'article 58 de la Llei 30/1992 de 26 de novembre, del Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú per la present s'efectua notificació de Resolució de l'Alcalde per mitjà de la qual es procedeix la incoació d'Expedient Administratiu per procedir si és el cas a la baixa de les persones relacionades anteriorment al Padró Municipal d'Habitants, atés que es té constància que no resideixen en aquest municipi el nombre més gran de dies a l'any al domicili indicat. Contra aquesta presumpció podrà dins el termini de quinze dies comptats a partir del següent a la publicació de la present al Butlletí Oficial de la província, manifestar si està d'acord o no amb la baixa, podent, en aquest darrer cas, al·legar i presentar els documents i justificants que estime pertinents a fi d'acreditar que és en aquest municipi en el qual resideix el nombre més gran de dies a l'any.

Muro de l'Alcoi, 26 de maig de 2010.
L'Alcalde, Rafael Climent González.

1014036

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL**EDICTO**

No habiéndose podido practicar notificación, intentada la misma mediante correo certificado a través del Servicio de Correos y Telégrafos, a la mercantil Salipal, S.L., en el expediente de Gestión del Cobro de las cuotas de Urbanización derivadas de la ejecución de las obras en el sector 7F, del PP sectores 6I, 6II y 7F, por medio del presente y en aplicación de lo dispuesto en artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace público que:

«La Junta de Gobierno local en sesión celebrada el 02-11-09, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero. Iniciar expediente para la reclamación de las cuotas provisionales de urbanización que se encuentran pendientes de abonar a la mercantil Salipal, S.L. con CIF B-53379632 por importe de 70.368,54 € correspondiente al 60% del total de las cargas.

Segundo. Notificar la presente resolución a los sujetos afectados, advirtiéndoles de que si no se aporta en este Ayuntamiento, en el plazo de 10 días contados desde la recepción del presente acuerdo, justificante de ingreso en la cuenta número 0042 0248 73 0400001724 (Banco Guipuzcoano, cuyo titular es la mercantil urbanizadora «Consultores Urbanos del Mediterráneo, S.L.»), de las cantidades señaladas, se procederá por este Ayuntamiento a su remisión al organismo autónomo de recaudación de la Diputación provincial, para su cobro en vía ejecutiva, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Lo que se comunica para general conocimiento y a efectos de desconocidos, pudiendo interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo.

Mutxamel, 13 de mayo de 2010.

El Concejal Delegado del ATAC, Rafael Sala Pastor.

1014161

AJUNTAMENT DE PEDREGUER

EDICTE

Andrés Ferrer Ribes, Alcalde-President de l'Ajuntament de Pedreguer.

Vist el nomenament del Regidor Manuel Almiñana Leconte i de conformitat amb el disposat als articles 23.4 de la llei 7/85 i 43 i ss. del ROF,

He resolt:

Primer. Cessar a Miguel Serra Bonet com a Regidor delegat d'Esports i efectuar la següent delegació a Manuel Almiñana Leconte:

Esports:

1.- Programació de proves esportives.
2.- Manteniment i conservació d'obres i instal·lacions esportives.

3.- Cursos i seminaris de caràcter esportiu.

4.- Relacions amb associacions esportives.

5.- Direcció, inspecció i gestió del poliesportiu municipal d'acord amb l'organigrama aprovat per l'Ajuntament o, en el seu cas, de l'organisme autònom esportiu.

6.- Disposició de despeses pròpies del serveis que no superen la quantia de 1.300€ ni excedesquen mensualment de l'1/12 part de la consignació pressupostària corresponent.

7.- Formular propostes de contractació per a obres, serveis, subministraments o personal necessari per al millor funcionament dels serveis.

8.- Coordinació i organització dels treballadors adscrits a les àrees.

Segon. Ratificar a Miguel Serra Bonet com a Regidor delegat de Educació, Cultura, Participació i Foment, Indústria i Comerç:

1.- Direcció, inspecció i impuls dels serveis propis de l'àrea de cultura.

2.- Promoció de les campanyes pròpies d'aquestes àrees: certàmens, exposicions, cursos, conferències, actuacions musicals, teatre, cinema, homenatges, commemoracions, publicacions, etc.

3.- Programació, direcció i gestió dels diferents cursos, tallers, seminaris, organitzats o coorganitzats des de l'Ajuntament.

4.- Campanyes de normalització lingüística.

5.- Direcció, inspecció i gestió de totes les activitats municipals relacionades amb el món de l'educació: Escola Permanent d'Adults, Escola de Música, Biblioteca Municipal, Ludoteca Municipal...

6.- Coordinació de l'Ajuntament amb els centres educatius locals: Institut d'ensenyança secundària, col·legi públic el Trinquet, col·legi públic l'Alfàs, escola infantil pública, gabinet psico-pedagògic.

7.- Promoció i direcció de les activitats educatives a l'estiu i al llarg de l'any amb coordinació amb cultura.

8.- Coordinació i col·laboració de l'Ajuntament amb les administracions superiors competents en matèria de consum.

9.- Coordinació amb CREAMA.

10.- Disseny i promoció de campanyes d'informació i assessorament als consumidors.

11.- Disposició de despeses pròpies del serveis que no superen la quantia de 1.300 € ni excedesquen mensualment de l'1/12 part de la consignació pressupostària corresponent.

12.- Formular propostes de contractació per a obres, serveis, subministraments o personal necessari per al millor funcionament dels serveis.

13.- Coordinació i organització dels treballadors adscrits a les àrees.

14.- Coordinació de la participació ciutadana, consells i associacions.

- Notificar aquesta resolució a les persones designades per tal de que efectue l'acceptació dels dits càrrecs, si escau.

- Trametre anunci del nomenament indicat perquè siga inserit en el Butlletí Oficial de la Província i també fer-lo públic en el tauler d'anuncis.

- Donar compte d'aquesta resolució al Ple en la primera sessió que es realitze.

- El nomenament efectuat serà efectiu des del dia següent de la data d'aquesta resolució.

Pedreguer, 28 de maig de 2010.

L'Alcalde, Andrés Ferrer Ribes.

1014073

EDICTE

Andrés Ferrer Ribes, Alcalde-President de l'Ajuntament de Pedreguer.

D'acord amb el disposat als articles 43 a 47 del ROF. i vista la renúncia presentada per Demetria Blasco Pedro.

He resolt:

1.- Cessar com a membre de la Junta de Govern a Miguel Serra Bonet.

2.- Nomenar com a membre de la Junta de Govern a Manuel Almiñana Leconte.

3.- Trametre anunci dels nomenaments indicats perquè siguen inserits en el Butlletí Oficial de la Província, i també fer-los públics en el tauler d'anuncis.

6.- Donar compte d'aquestes resolucions al Ple en la primera sessió que es realitze.

7.- Els nomenaments efectuats seran efectius des del dia següent de la data d'aquesta resolució.

Pedreguer, 28 de maig de 2010.

Signat.

1014086

AJUNTAMENT DE PEGO

EDICTE

Anunci de l'Ajuntament de Pego relatiu a exposició pública i tràmit d'al·legacions dels projectes que s'hi citen:

Vists els Projectes redactats pels Serveis Tècnics Municipals: 1) Projecte Bàsic i d'execució, condicionament Centre Excursionista de Pego. 2) Projecte d'activitat. Vists els plecs de clàusules administratives particulars, en relació a la concessió administrativa d'ús privatiu del bé de domini públic: planta baixa dels vestidors de la pista d'atletisme Pujol, qualificat com a bé de domini públic i que s'adjudicarà directament. De conformitat amb l'article 87.4 del Reial decret 1372/1986, de 13 de juny, pel qual s'aprova el Reglament de béns de les entitats locals, es sotmeten a informació pública mitjançant el present anunci per termini de trenta dies, a comptar des de l'endemà de la publicació del present anunci en aquest Butlletí Oficial de la Província d'Alacant.

Durant aquest termini l'expedient podrà ser examinat per qualsevol interessat en les dependències municipals a fi de que es puguin formular les al·legacions que s'estimen escaients.

Pego, 28 de maig de 2010.

L'Alcalde, J. Carmelo Ortola Siscar.

1013751

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se

aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 24 de mayo de 2010 el cual estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Pego, 1 de junio de 2010.

El Alcalde, José Carmelo Ortola Siscar.

1014115

EDICTO

De conformidad con el que dispone el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de 1/6/2010 aprobó la imposición y redacción definitiva de la ordenanza que se dice a continuación.

Contra los acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación de éste edicto en el boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo que dispone el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La redacción definitiva de la Ordenanza al que se refiere este acuerdo son los que se transcriben a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA VENTA DE ENTRADAS PARA EL CONCIERTO DE «LOS DELINCUENTES» Y LA «GOSSA SORDA» QUE SE CELEBRARA EN LAS FIESTAS PATRONALES DE 2010

Concepto.

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47, ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio público por la venta de entradas para el concierto de «Los Delincuentes» y la «Gossa Sorda» que se celebrara en las fiestas patronales de 2010.

Obligados al pago.

Artículo 2.

Están obligados al pago del Precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, mediante la adquisición de la preceptiva entrada para acceder al recinto donde se realiza el espectáculo.

Cuantía.

Artículo 3.

1º.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Concierto organizado por la Concejalía de Fiestas por la actuación de «Los Delincuentes» y «La Gossa Sorda».

Adquisición en taquilla: 10,00 €.

Adquisición anticipada: 8,00 €.

Nota.- El precio público se entenderá a todos los efectos, con el IVA incluido.

Obligación de pago y gestión.

Artículo 4.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza, recaerá sobre toda persona que entre en el recinto acotado a tales efectos, debiendo exhibir la entrada antes de acceder al mismo.

2.- La entrada deberá permanecer en poder del espectador durante todo el tiempo que dure el espectáculo, pudiendo ser ésta exigida en cualquier momento por el personal autorizado por el M.I. Ayuntamiento.

3.- Si antes del inicio del espectáculo, por cualquier causa, éste no pudiera dar comienzo, se devolverán los precios cobrados, previa entrega de la correspondiente en-

trada. Una vez iniciado el espectáculo, no será devuelta cantidad alguna.

Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta la fecha de la actuación prevista.

Pego, 1 de junio de 2010.

El Alcalde, José Carmelo Ortola Siscar.

1014116

AYUNTAMIENTO DE RAFAL

EDICTO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a las personas que a continuación se relacionan, en el último domicilio conocido y de conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación a la persona que a continuación se relaciona, mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo, para proceder, en su caso, a la baja del citado en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no reside durante la mayor parte del año en el domicilio indicado de este municipio

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCIÓN
VOICU, ROXANA-MARIANA	SIN DOCUMENTO	C/ VICENTE BLASCO IBÁÑEZ, 19

Comunicándole que contra esta presunción podrá en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si está de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Rafal, 24 de mayo de 2010.

El Alcalde, José Arronis Navarro.

1014162

AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA

EDICTO

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, con fecha 26 de mayo de 2010, se ha dictado el siguiente decreto, que transcrito textualmente dice lo siguiente:

«Decreto de Alcaldía 150/2010.

Habiendo sido confeccionado el Padrón de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente al segundo bimestre de dos mil diez, que asciende a una cantidad de 20.621,09 € (veinte mil seiscientos veintiún euros y nueve céntimos).

Resuelvo:

Primero. Aprobar el mencionado padrón de agua potable y alcantarillado correspondiente al segundo bimestre de dos mil diez, que asciende a una cantidad de 20.621,09 € (veinte mil seiscientos veintiún euros y nueve céntimos).

Segundo. Que dicho padrón se exponga al público por el plazo de quince días en las oficinas de este Ayuntamiento a

efectos de que por las personas interesadas pueda examinarse o presentar las reclamaciones que estimen oportunas.»

La Romana, 26 de mayo de 2010.

El Alcalde, Manuel Hernández Riquelme.

1014163

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS

EDICTO

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de veinte de mayo de dos mil diez, el Padrón de la Escuela de Música de abril de 2010, se expone al público por espacio de 15 días en las oficinas municipales al objeto de que puedan ser examinados y presentar en su caso, cuantas reclamaciones estimen convenientes.

De conformidad con el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos será del 4 de mayo al 4 de junio de 2010, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, interés de demora, y en su caso, los costes que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel de Salinas, 26 de mayo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Ángel Sáez Huertas.

1014111

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, celebrada el 26 de mayo de 2010, se aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos número 3 financiado con exceso de financiación afectada, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en el Departamento de Intervención de este Ayuntamiento, está expuesto al público dicho expediente.

Los interesados que estén legitimados, según el artículo 170.1 del citado R.D. Legislativo 2/2004, podrán presentar reclamaciones basándose en los motivos establecidos en el artículo 170.2, sujetándose a los siguientes trámites:

a) Plazo de presentación y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

d) Publicación: Página web oficial de este Ayuntamiento, www.raspeig.org

San Vicente del Raspeig, 28 de mayo de 2010.

El Concejal del Área, Manuel Isidro Marco Camacho. El Secretario, José Manuel Baeza Menchón.

1014257

AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOYOSA

EDICTO

Publicación acuerdo no notificado.

El presente anuncio pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, donde se prevé que cuando se desconoce el

lugar de notificación o no se hubiere podido practicar ésta, procede la notificación mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. El interesado al que debiendo practicar la notificación, no se ha podido llevar a cabo la misma es don Francisco Ávila Romá.

Por medio de la presente se hace público que el señor Alcalde, don Jaime Lloret Lloret, en fecha 21 de abril de 2010, ha dictado la resolución número 1726 que literalmente expresa: «...

Visto el escrito presentado por don Francisco Ávila Romá mediante registro de entrada 5354 de 12 de abril de 2010, solicitando la nulidad de la resolución de Alcaldía número 4740 de 4 de diciembre de 2009.

Considerando el informe emitido por el Técnico de Gestión Urbanística de 15 de abril de 2010, que dispone literalmente: «...

En fecha 12 de abril de 2010 y con número de registro de entrada 201005354 se presenta por don Francisco Ávila Romá instancia mediante la que solicita la nulidad de la resolución de Alcaldía número 4740 de 4 de diciembre de 2009 en base a las alegaciones que en el cuerpo del escrito se contienen. En relación a dicha solicitud se emite el siguiente:

Informe.

Antecedentes de hecho.

Primero.- El 17 de noviembre de 2008 y con número de registro de entrada 18.272/08 se presentó por don Francisco Ávila Romá instancia mediante la que manifestaba la titularidad de varias parcelas clasificadas por el PGOU de Villajoyosa como suelo urbano y calificadas como dotación pública de naturaleza deportiva recreativa (SRD), solicitando, por aplicación del artículo 184 de la LUV, la expropiación de las fincas de su propiedad.

Segundo.- La Técnica de Gestión Urbanística en fecha 14.05.09, informa desfavorablemente a la solicitud de expropiación.

Tercero.- Por Decreto número 1959/09 de 15 de mayo, se desestima la solicitud de expropiación.

Cuarto.- Con fecha de 15 de mayo de 2009, por providencia de la Concejalía de Urbanismo se dispone que se inicie el procedimiento de enajenación mediante permuta en concurso público.

Quinto.- La anterior resolución (Decreto número 1959/09, de 15 de mayo) es objeto de recurso contencioso administrativo número 342/2009, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Alicante.

Sexto.- El 4 de septiembre de 2009, con registros de entrada números 13.629, 13.630 y 13.631, por Francisco Ávila Romá, se solicita que se deje sin efecto el Decreto por el que se desestima la solicitud de expropiación y que se inicie el expediente expropiatorio.

Séptimo.- El 8 de septiembre de 2009, por Francisco Ávila Romá, con registro de entrada número 13.737, se reitera la solicitud de que se deje sin efecto el Decreto por el que se desestima la solicitud de expropiación y que se inicie el expediente expropiatorio.

Octavo.- Finalmente, el 9 de septiembre de 2009, Francisco Ávila Romá presenta Hoja de Aprecio de las fincas para inicio del expediente expropiatorio.

Noveno.- La Arquitecta Técnica Municipal, emite valoración contradictoria con fecha de 2 de diciembre de 2009.

Décimo.- En fecha 4 de diciembre de 2009 se dicta la resolución de Alcaldía número 4740 por la que se da traslado al interesado del informe de valoración contradictoria.

Fundamentos de derecho

Primero.- La revisión de oficio de los actos administrativos viene regulada en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que literalmente expresa:

«...1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y

previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa, o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1...»

En este sentido, el apartado tercero del mismo precepto legal dispone expresamente:

«...3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezca manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales...»

Como vemos, el precepto liga por completo la revisión de oficio de los actos administrativos a los supuestos de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1 del mismo texto legal. Por lo que procedería analizar los motivos de nulidad aducidos por el interesado a los efectos de comprobar que nos encontramos ante alguno de los supuestos previstos legalmente.

Pues bien, del examen de las alegaciones efectuadas por el interesado en el escrito de referencia, cabe concluir que no se fundamentan en alguna de las causadas de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, que son:

«... a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o dere-

chos cuando carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal...»

Por lo que vengo a informar:

Único.- Inadmitir a trámite la solicitud de revisión de oficio de la resolución de Alcaldía número 4740/2009 de 4 de diciembre, planteada por don Francisco Ávila Romá de fecha 12 de abril de 2010 con número de registro de entrada 201005354 por no fundamentarse en alguno de los supuestos de nulidad del artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es cuanto cabe informar. ...»

Esta Alcaldía acuerda:

Único.- Inadmitir a trámite la solicitud de revisión de oficio de la resolución de Alcaldía número 4740/2009 de 4 de diciembre, planteada por don Francisco Ávila Romá de fecha 12 de abril de 2010 con número de registro de entrada 201005354 por no fundamentarse en alguno de los supuestos de nulidad del artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes, computados a partir del día siguiente a la recepción de la presente. Así mismo, y de conformidad con el artículo 8.1 y 25 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso Contencioso-Administrativo.

Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que hago público a los efectos oportunos.

Villajoyosa, 20 de mayo de 2010.

El Concejal de Urbanismo, Jerónimo Lloret Sellés.

1014165

ANUNCIO

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, y ya intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley General Tributaria - Ley 58/2003, de 17 de diciembre-, se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los procedimientos que se indican:

PROCEDIMIENTO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DNI/NIF	IMPORTE
124695	MULTAS	BAYO MACHO FRANCISCO JAVIER	52781772	80
125173	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS	POLEAC IONEL	X3916931	81,14
128147	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	AVILA ROMA JOSE	21355181	378,57
128164	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	SANCHEZ GARCIMARTIN FRANCISCO JAVI	21414446	396,97
128189	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	APARTABENI S.L.	B53833737	115,06
128190	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	APARTABENI S.L.	B53833737	1516,02
128222	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	MUENALA BURGA OLGA BEATRIZ	X3178315Z	372,9
128916	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	ZAYCHE S.L.	B82930892	1347,18
128969	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	ALONSO ORTEGA MARIA PILAR	14706764	450,74
129190	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	RUIZ FRANCISCO DE MARIA	1699308	6,12
129277	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	FERNANDEZ FAJARDO AYMARA	X8062845	512,54
129282	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	RUBIAS MONTES FRANCISCO	38522625	1367,07
129475	MERCADILLO DE ROPA	DRIOUICH BADR EDDINE	X3273130T	441,77
129476	MERCADILLO DE ROPA	AFIF AZIZ	X6947236V	631,1
129485	MERCADILLO DE ROPA	TABBAI RACHID	X6632375	441,77
129486	MERCADILLO DE ROPA	RODRIGUEZ SABARIEGO PEDRO A	35026945	252,44
129516	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	CRACCO GEORGES EMIEL J	X3516744	6,13
129522	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	MURIEL AVIZ ANTONIO	14948620	100,67
129525	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	AMOR GALVAÑ TERESA	52781426	100,67
129526	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	CANTO GARCIA ABRAHAM	48296902	47,66
129527	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	ENCARNACION MEDEROS ALEJANDRO	Y0514518	6,13
129532	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	ROZALIU ANA MARIA	X9809931	42,37
129552	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	PRADO GONZALEZ ROBERTO	13941146	6,13
129554	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	FERNANDEZ CORTES MANUELA	23272330	47,66
129555	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	HEREDIA CORTES ANTONIO	41403447	47,66

PROCEDIMIENTO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DNI/NIF	IMPORTE
129571	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	KROTOE METTE	X3562909	47,66
129577	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	LLORET BOTELLA ALVARO	52780154	59,14
129586	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	LARA TORRECILLAS MARIA TERESA	29023340	47,66
129596	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	ALEKSANDROVA YORDANA DIMITROVA	X09594217C	100,67
129598	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO	48331380	59,14
129654	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS	PAURA BENITEZ MARIA-ALEJANDRA	70052841	40,57
129655	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS	PAURA BENITEZ MARIA-ALEJANDRA	70052841	81,14
129656	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS	PAURA BENITEZ MARIA-ALEJANDRA	70052841	81,14
129657	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS	PAURA BENITEZ MARIA-ALEJANDRA	70052841	81,14
129667	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS	COZAR CANO LUIS	7565442	40,57
129881	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS	ARCHER MARK ANTONY	Y0199182	81,14
130114	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	GALLARDO LINERO ANA MARIA	25122144	258,36
130123	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	MARTINEZ SANCHEZ Mª ROSARIO MAGDALENA	21412894	166,86
130126	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	MARTINEZ LORENZO MARIA DOLORES	29023883	55,62
130128	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	MARTINEZ LORENZO MAGDALENA	29021130	55,62
130134	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	TONDA IBAÑEZ MARIA	52781613	29,66
130167	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	SANCHEZ GUTIERREZ LAZARO	5254681	179,29
130173	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	PICO GINER FRANCISCA	29021982	244,96
130178	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	PICO GINER FRANCISCA	29021982	164,3
130183	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	PICO GINER FRANCISCA	29021982	90,73
130188	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	PICO GINER FRANCISCA	29021982	60,85
130193	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	PICO GINER FRANCISCA	29021982	150,43
130211	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	HEREDEROS DE D. AVILES LOPEZ JOSE VICENTE	49231560	113,4
130268	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS	GALIANA ARACIL LORETO	21371310	40,57
130269	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS	GALIANA ARACIL LORETO	21371310	81,14
130270	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS	GALIANA ARACIL LORETO	21371310	40,57
130287	ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADOS	GALIANA ARACIL LORETO	21371310	6,48
130746	MERCADILLO DE ROPA	RAMA GAYE DIOP	5756468	315,55

El órgano responsable de la tramitación indicada es el departamento de Rentas de la Tesorería municipal.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en el departamento anteriormente citado, sito en la calle Hernán Cortés, número 2 de Villajoyosa, en el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, pueden solicitar que se les notifique mediante fax, remitiendo uno en tal sentido al número 96-589.13.01.

Se advierte a los interesados que si no se hubiese comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Villajoyosa, 20 de mayo de 2010.

El Concejal Delegado de Hacienda, Francisco Pérez Melero.

1014255

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA ALICANTE

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 17 de mayo de 2010, adoptó los siguientes acuerdos:

9.- Aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de Cultura del año 2010

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

1.- La Junta Rectora del Patronato Municipal de Cultura, en la sesión celebrada el día 22 de octubre de 2009, acordó aprobar la siguiente propuesta:

«Se da cuenta del expediente sobre aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de Cultura, en trámite de introducir determinadas modificaciones al documento aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 23 de febrero de 2009:

1. La Junta Rectora del Patronato Municipal de Cultura de Alicante, en la sesión de fecha 16 de enero de 2009, aprobó la modificación de la RPT del personal del Patronato y la elevó a la Junta de Gobierno Local para su aprobación inicial.

Con fecha 23 de febrero de 2009, la Junta de Gobierno Local acordó:

«Aprobar inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de Cultura, en los términos aprobados por su Junta Rectora, en sesión del día 16 de enero de 2009, cuyo detalle figura en el expediente»

La RPT fue expuesta al público durante quince días, sin que se produjese reclamación alguna, lo que legalmente

supuso su aprobación definitiva de conformidad con cuanto establece el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2. Dada la naturaleza normativa de la RPT, para su entrada en vigor, es preceptiva su publicación, la cual tendrá lugar una vez aprobadas las modificaciones y la corrección de errores que ahora se proponen.

La RPT del Patronato integra puestos que, paralelamente, se recogen en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, -y por tanto ya tramitados, en su día, con las correspondientes garantías de procedimiento y de participación sindical-, en los que el documento del patronato ni debe ni puede tener, legalmente, incidencia alguna. Por este motivo, y con el fin de evitar duplicidades y las posibles confusiones que ello podría generar, la presente modificación incorpora, única y exclusivamente, los puestos propios del Patronato Municipal de Cultura, entendiéndose por tales aquellos cubiertos con personal propio; mientras que, respecto del resto -los ocupados por personal del Ayuntamiento-, pueden consultarse, sin problema alguno, en la RPT municipal aprobada por la Junta de Gobierno Local el día 22 de diciembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de enero de 2009.

3. De cuanto se ha expuesto, se infiere que las modificaciones operadas en el presente expediente se circunscriben a los puestos de trabajo del personal propio del Patronato Municipal de Cultura. Son los siguientes:

a) Se suprime el puesto denominado Técnico Experto Jurídico en el documento que se modifica y, en su lugar, se

crean los dos siguientes: Técnico Experto Jurídico en Recursos Humanos y Técnico Experto Jurídico en Contratación.

El contenido de ambos puestos es del todo asimilable a las funciones que desempeñan los jefes de departamento en la RPT del Ayuntamiento, lo que justifica la igualdad de tratamiento salarial, es decir el reconocimiento del nivel 26 de complemento de destino y el mismo complemento específico de 984,53 euros mensuales como factor de responsabilidad y especial dificultad técnica, cumpliendo de este modo el principio jurisprudencial de «a igualdad de trabajo, igualdad de retribuciones complementarias» (STS 12 de junio de 1998, artículo 5527).

La descripción y características de los nuevos puestos son las siguientes:

1) Técnico Experto Jurídico en Recursos Humanos: Tiene atribuida la responsabilidad jurídico administrativa en la tramitación de los expedientes de gestión de los recursos humanos propios del Patronato Municipal de Cultura. Abarca las siguientes funciones:

Redactar y tramitar la Oferta de Empleo Público y las Convocatorias y Bases de selección de personal.

Confección de bolsas de empleo temporal.

Análisis, descripción e inventario de los puestos de trabajo.

Confección de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de Cultura.

Gestión de la formación de personal.

Elaboración de los nombramientos, contratos y mantenimiento del expediente personal del personal propio del Patronato.

Control horario, de presencia y cumplimiento de las normas laborales.

Prestación de servicios directos al personal: nóminas, anticipos, ayudas sociales y otros.

Colaboración con entidades privadas y públicas en la gestión de recursos humanos de carácter temporal.

Todas aquellas tareas análogas y complementarias, incluidas las propias de puestos de su clase, categoría profesional o equivalente, relacionadas con la misión del puesto.

Se trata de un puesto cuyas funciones pueden desempeñar, en igualdad de condiciones, Técnicos de Administración Especial y Técnicos de Administración General; la forma de provisión es la libre designación; puesto singularizado.

2) Técnico Experto Jurídico en Contratación: Tiene atribuida la responsabilidad jurídico administrativa en la tramitación de los expedientes de contratación que se gestionen en el Patronato Municipal de Cultura. Abarca las siguientes funciones:

Tramitación de expedientes de contratación de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, compras y adquisiciones, consultorías y asistencias, realización de servicios y análogos.

Tramitación de licitaciones.

Seguimiento jurídico-administrativo de las obras (publicidad, incidencias, modificaciones, revisiones de precios, penalidades, liquidaciones, recepciones, etc.).

Relaciones con los responsables de tramitar los aspectos económicos de las contrataciones.

Relaciones con los técnicos responsables de la dirección facultativa y/o supervisión de los diferentes contratos.

Publicidad, incidencias, modificaciones y recepciones de los servicios y suministros.

Tramitación administrativa de las certificaciones de obras, servicios, suministros, compras y adquisiciones y honorarios, derivadas de todos los contratos tramitados. Comprobación, aprobación y notificación.

Devoluciones de fianzas de los contratos.

Gestión de la devolución o, en su caso, eliminación, de las documentaciones aportadas en los procedimientos atribuidos.

Todas aquellas tareas análogas y complementarias, incluidas las propias de puestos de su clase, categoría profesional o equivalente, relacionadas con la misión del puesto.

Se trata de un puesto cuyas funciones pueden desempeñar, en igualdad de condiciones, Técnicos de Administración Especial y Técnicos de Administración General; la forma de provisión es la libre designación; puesto singularizado.

b) En el puesto denominado Técnico Superior -código 1009-, se dice erróneamente que la dotación es de tres puestos, de los que 3 son de dotación municipal y 1 del Patronato Municipal de Cultura. Aparte del evidente error matemático, lo cierto es que, mientras no se produzca la adscripción a los puestos de nueva creación -en el documento anterior, los puestos de Técnico Experto Jurídico; y a raíz de la modificación que ahora se propone, los de Técnico Experto Jurídico en Recursos Humanos y Técnico Experto Jurídico en Contratación Realmente- los puestos de trabajo desempeñados por técnicos superiores son 5, de los que 2 son de dotación municipal -uno de ellos vacante- y los tres restantes, propios del PMC.

Debe hacerse la observación, no obstante, de que, una vez provistos legalmente los puestos de nueva creación, se suprimirán los de origen.

c) Desde la estricta óptica retributiva, la RPT que ahora se modifica incorporó los complementos personales transitorios asociados a los puestos de Técnico en Comunicación y Técnico de Conservación al factor 087, de responsabilidad y dificultad técnica, refundiéndolos en un único factor de complemento específico, al tiempo que los conservaba como factor separado en los 3 puestos de Técnico Superior licenciados en derecho.

Es sabido que la naturaleza personal y transitoria de este tipo de retribución, además de no admitir revalorización alguna, exige legalmente su absorción, y su progresiva desaparición, por las sucesivas mejoras salariales que experimenten sus perceptores, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, en el modo que regula expresamente, cada año, la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Régimen legal que resultaría de imposible aplicación para los puestos en que el complemento se ha «fundido» en el factor de responsabilidad y dificultad técnica, mientras que habría de aplicarse, forzosamente, al resto. Consecuentemente, es necesario reintroducir la diferencia de conceptos retributivos en orden a permitir su absorción y progresiva desaparición -artículo 24.1.c y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009; y artículo 1.4 de la Resolución de 2 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos-.

De no reintroducir la distinción, la discriminación salarial tendría lugar, no solo entre los puestos citados, sino respecto de los perceptores de idéntico complemento específico en la RPT municipal, contraviendo, de este modo, cuanto establece el artículo 23.4 de los Estatutos del Patronato, en cuya virtud la entidad se regirá «por las normas aplicables al personal del Ayuntamiento, en materia de oferta de empleo, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos, régimen de movilidad, retribuciones...». Por ello, en la modificación que ahora se lleva a cabo, se vuelve a desglosar el factor 087, correspondiente a los puestos citados, en sus dos componentes, el de responsabilidad y dificultad técnica, en sentido estricto, y el CPT.

d) El complemento específico de especial dedicación por flexibilidad horaria (098), por importe de 200,93 euros mensuales, asociado, según las observaciones, al desempeño de un puesto de trabajo de técnico superior en el Castillo de Santa Bárbara (Código 1009), ha perdido su razón de ser ya que, actualmente, ningún técnico superior tiene tal destino, por lo que debe suprimirse de la RPT.

e) En el documento que se modifica, se asigna un mismo código de identificación a los puestos de Coordinador de Animación Sociocultural, de dotación municipal, y al de Coordinador de Equipos y Equipamientos, propio del Patronato. Ambos son diferentes por lo que deben tener códigos distintos. No obstante, con el fin de no distorsionar la numeración empleada se ha asignado a este último el 1010/2.

f) Las características específicas de los puestos de Técnico de Conservación y de Técnico de Restauración

exige, cada vez con más frecuencia, intervenciones fuera de la jornada laboral ordinaria. Con el fin de regularizar esa situación, se propone modificarlos, convirtiendo en habitual y característico de ambos puestos lo que, en principio, era excepcional. Ello implica incrementar el Complemento Específico con el factor 098, equivalente a 200,93 euros mensuales, destinado a retribuir la flexibilidad horaria.

g) En el documento que se modifica, los puestos de técnico medio tienen asignado el mismo código de identificación (código 2002). En realidad, son puestos diferenciados, debiéndose distinguir los de dotación municipal -un total de 8, incluidos en la RPT del Ayuntamiento con el código 1102- de los propios del Patronato, denominados Técnico Medio de Gestión Cultural, a los que se asigna el código 2002/2; y el de Técnico Medio de Gestión (código 2002/3), actualmente vacante, aunque incluida la plaza correspondiente en la Oferta de Empleo Público del año 2008, al que se asigna el código 2002/3. Se trata de puestos no singularizados.

h) Deben corregirse, además, un error numérico referido al número de Administrativos de Administración General que prestan sus servicios en el Patronato Municipal de Cultura. El documento que se modifica hacía alusión a 4 puestos, cuando en realidad son 5, 3 de dotación municipal, y 2 del patronato.

i) Hay puestos de trabajo que pueden ser desempeñados, indistintamente, por personal adscrito a la escala de Administración General o Especial, fundamentalmente porque así se recoge en la RPT municipal para puestos equivalentes. En consecuencia, se ha hecho constar esta circunstancia en los puestos de Técnico Experto Jurídico en Recursos Humanos, Técnico Experto Jurídico en Contratación, Ayudante de Servicio, Conserje Conductor y Encargado de Equipamientos.

j) Para finalizar este apartado: el complemento específico de especial dedicación por flexibilidad horaria (098) asociado a un puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General en el Castillo de Santa Bárbara, ha perdido su razón de ser; actualmente no hay ningún puesto que requiera el régimen de flexibilidad retribuido por el factor, por lo que debe suprimirse de la RPT.

4. Se hace constar, por otra parte, que la totalidad del personal laboral está en proceso de funcionarización, lo que se ha hecho constar en el apartado observaciones mediante un asterisco junto a la letra F^x.

5. Desde el punto de vista de la afección económica y presupuestaria de las presentes medidas, cabe distinguir dos aspectos:

5.1 Si bien la incidencia retributiva es muy limitada, la misma obedece, exclusivamente, a adecuaciones de carácter singular y excepcional, imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo a los que afecta, como permite el artículo 22.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

5.2 La presente modificación no afecta los límites establecidos por el artículo 7.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

.../...

En virtud de cuanto se ha expuesto, la Junta Rectora del PMC adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de Cultura, en los términos expuestos.

Segundo.- Elevar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su aprobación».

2. La propuesta de resolución transcrita fue remitida al Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento para su tramitación, a finales del pasado año. El inicio del nuevo ejercicio presupuestario de 2010 exigió, sin embargo, el rescate del expediente y su actualización, con motivo del incremento de conceptos retributivos derivado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y de la necesidad de adaptar la RPT a la modificación de plantilla tramitada recientemente con la aprobación de los presupuestos municipales, consistente en: la creación de una plaza de Técnico Medio de Gestión, y en el cambio de la naturaleza jurídica de

la totalidad de las plazas que integran la plantilla, de laborales a estatutarias, a desempeñar por funcionarios de carrera.

Consecuentemente con lo expuesto, la RPT del Patronato Municipal de Cultura para el año 2010 se limita a reflejar los acuerdos de la Junta Rectora de fecha 22 de octubre de 2009, incorporados en el nuevo Presupuesto y en la Plantilla para el año 2010; a actualizar las cantidades que constaban en la anterior RPT mediante el preceptivo incremento anual y a introducir determinadas modificaciones puntuales. A saber:

a) Se crea un puesto de trabajo que se corresponde con la nueva plaza de plantilla denominada Técnico Medio de Gestión: el puesto se denomina Técnico Medio de Gestión-Humanidades, lleva el código 2002/4, y sus retribuciones incluyen: el Complemento de Destino 24 y un Complemento Específico de 671,01 euros mensuales -el factor de responsabilidad y especial dificultad técnica, por importe de 469,48 €, y el de especial dedicación por flexibilidad horaria, por importe de 201,53 €-.

b) En cumplimiento del artículo 23.4 de los vigentes Estatutos, el PMCA se adhiere al incremento acordado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento el pasado 2 de noviembre de 2009, para los Auxiliares de Administración General, estableciendo el factor 087 del Complemento Específico, de responsabilidad y especial dificultad técnica, en la cantidad de 324,98 € mensuales.

Tras la negociación con la representación de los trabajadores, este incremento se ha hecho extensivo a los Auxiliares de Gestión Cultural, con el fin de no producir agravios.

c) Modificar el puesto denominado «Responsable de gestión presupuestaria». Entre sus funciones se incluirá, en lo sucesivo, la elaboración de la nómina del personal del Patronato, y su nueva denominación será la de «Responsable de la Oficina de Relaciones con los Proveedores y Gestión de Nóminas». Ello se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de Recurso Humanos de mantener y actualizar toda la información necesaria para elaborarla, así como la de tramitar y registrar cuantas incidencias en materia de personal repercutan directa o indirectamente en su contenido sustantivo: datos que habrá de suministrar puntualmente a la persona responsable de su elaboración, sin perjuicio de que ésta pueda solicitar o tener acceso directo a cuanta documentación estime necesaria.

d) Modificar la denominación del puesto «Técnico de Conservación» -código 2001-, que pasará a llamarse «Técnico Conservador del MACA y de las Colecciones Municipales», más acorde con su contenido.

e) Se reconsidera el tratamiento que debe darse a los Complementos Personales Transitorios, concluyendo que, sin perjuicio de su constancia en la nómina individual de cada trabajador que los perciba, en los términos indicados en el apartado 3.c) de la aludida propuesta de la Junta Rectora, su naturaleza estrictamente personal, no inherente al puesto, aconseja su omisión.

f) La RPT refleja la naturaleza funcionarial de todos los puestos de trabajo, en consecuencia con la plantilla que acompaña al Presupuesto.

g) Y finalmente, la RPT recoge la reclasificación de los puestos desempeñados por personal perteneciente a Otras Agrupaciones Profesionales, como grupo C, subgrupo C2.

3. Desde la óptica presupuestaria, con la salvedad que se dirá, la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2010 no es más que un trasunto de las previsiones contenidas en el Presupuesto del PMCA para el presente ejercicio: en particular, el Anexo I de Personal contempla los preceptivos incrementos retributivos derivados de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado; la reclasificación del grupo Otras Agrupaciones Profesionales en grupo C, subgrupo C2; el reconocimiento del Complemento Específico de Flexibilidad Horaria a los puestos denominados Técnico de Conservación del MACA y de las Colecciones Municipales, y Técnico de Restauración, tratados en los acuerdos de la Junta Rectora de 22 de octubre de 2009 y ahora, como adecuaciones de carácter singular y excepcional, imprescindibles por el contenido de los puestos de

trabajo a los que afecta, al amparo del, entonces, vigente artículo 22.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, y permitidos para el presente ejercicio en el artículo 22.7 de la nueva ley de presupuestos; y la creación del puesto de trabajo denominado Técnico Medio de Gestión-Humanidades.

La salvedad se refiere al incremento del complemento específico a los Auxiliares, en los términos expuestos, el cual, si bien no viene recogido expresamente en el Anexo I de Personal, su alcance limitado permite asumirlo con las actuales previsiones presupuestarias.

Las partidas afectadas son: la 61.1-330-121, 61.1-330-130, 61.1.-330-150 y 61.1-330-16000 del Presupuesto de 2010, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día 3 de mayo.

Los incrementos retributivos reflejados en la presente Relación de Puestos de Trabajo serán aplicables desde el 1 de enero de 2010.

4. La presente propuesta de resolución fue aprobada por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Cultura, en

la sesión celebrada el pasado día 27 de abril, tal y como se hace constar en la correspondiente certificación incorporada al expediente.

Es competente para adoptar la presente resolución la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Junta Rectora del Patronato, en cumplimiento de los artículos 12, párrafo 11, y 23.3 de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura, y de los artículos 85.bis y 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de cuanto se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos por...:

Primero.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de Cultura del año 2010, en los términos expuestos.

Segundo.- Publicar la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en los tabloneros de anuncios del Patronato Municipal de Cultura y del Ayuntamiento.

Anexo. Relación de Puestos de Trabajo propios del Patronato Municipal de Cultura de Alicante. Ejercicio 2010.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PROPIOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE ALICANTE. EJERCICIO 2010

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	NAT	NIVEL CD.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		T.P	F.P	ADSCRIPCIÓN		REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO	MÉRITOS PREFERENTES	OBSERVACIONES
					CÓDIGO	CUANTÍA			GRUPO	ESCALA			
1007/1	TÉCNICO EXPERTO JURÍDICO EN RECURSOS HUMANOS	1	F	26	87	987,48	S	L	A1	AG/AE	LICENCIADO EN DERECHO		NUEVA CREACIÓN (VACANTE)
1007/2	TÉCNICO EXPERTO JURÍDICO EN CONTRATACIÓN	1	F	26	87	987,48	S	L	A1	AG/AE	LICENCIADO EN DERECHO		NUEVA CREACIÓN (VACANTE)
1009	TÉCNICO SUPERIOR	3	F	24	87	748,51	NS	C	A1	AG/AE	TITULACIÓN SUPERIOR		RECURSOS HUMANOS DISPONIBILIDAD EN EXCESO DE 2,30 HORAS SEMANALES. VACANTE
					88	238,45							
1010/2	COORDINADOR DE EQUIPOS Y EQUIPAMIENTOS	1	F	24	87	748,51	S	C	A1/A2	AE	TITULACIÓN SUPERIOR O MEDIA		
					98	201,53							
1012	TÉCNICO DE CONSERVACIÓN DEL MACA Y COLECCIONES MUNICIPALES	1	F*	24	87	748,51	S	C	A1	AE	TITULACIÓN SUPERIOR	FORMACIÓN EN BELLAS ARTES O HISTORIA DEL ARTE	
1013	TÉCNICO DE COMUNICACIÓN	1	F	24	87	748,51	S	C	A1	AE	TITULACIÓN SUPERIOR	CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN	PLAZA /OFERTA DE EMPLEO 2008
					98	201,53							
2001	TÉCNICO RESTAURACIÓN	1	F*	24	87	469,48	S	C	A2	AE	FORMACIÓN ESPECÍFICA EN RESTAURACIÓN		
					98	201,53							
2002/2	TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN CULTURAL	2	F*	24	87	469,48	NS	C	A2	AE/AG			
					98	201,53							
2002/3	TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN	1	F*	24	87	469,48	NS	C	A2	AE/AG			PLAZA Y PUESTO VACANTE OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2008
2002/4	TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN-HUMANIDADES	1	F	24	89	469,48	NS	C	A2	AE	DIPLOMATURA EN HUMANIDADES		NUEVA CREACIÓN
					98	201,53							
3001	RESPONSABLE DE LA OFICINA DE RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y GESTIÓN DE NÓMINAS	1	F	20	87	428,66	S	C	C1	AG/AE	BACHILLER SUPERIOR FP II	FORMACIÓN ESPECÍFICA CURSOS MANDOS INTERMEDIOS Y CONTABILIDAD Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA	
3002	RESPONSABLE DE GESTIÓN DE PERSONAL	1	F	20	87	428,66	S	C	C1	AG/AE	BACHILLER SUPERIOR FP II	FORMACIÓN ESPECÍFICA	VACANTE
3003	TÉCNICO AUXILIAR GESTIÓN CULTURAL	1	F*	18	87	408,24	NS	C	C1	AE	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE		
3006	ADMINISTRATIVO	2	F	18	87	408,24	NS	C	C1	AG	BACHILLERATO UNIFICADO POLIVALENTE O EQUIVALENTE		1 PUESTO VACANTE
4004	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	2	F*	16	87	304,92	NS	C	C2	AE	FP I O EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA O EQUIVALENTE CARNET DE CONDUCIR B		
					96	81,42							
4005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	F	16	87	324,98	NS	C	C2	AG	FP I O EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA O EQUIVALENTE		
4006	AUXILIAR DE GESTIÓN CULTURAL	4	F*	16	87	324,98	NS	C	C2	AE	EGB O EQUIVALENTE		1 PLAZA Y PUESTO VACANTE. OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2008 FESTIVIDAD POR DIA EFECTIVO TRABAJADO
					94	10,43							
					98	201,53							
5003	ENCARGADO DE EQUIPAMIENTOS	1	F	14	87	301,41	NS	C	OAP/C2	AG/AE	CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PRIMARIOS		PUESTO VACANTE
					98	201,53							
5004	AYUDANTE DE SERVICIO	9	F*	14	87	265,2	NS	C	OAP/C2	AG/AE	CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS. CARNET CONDUCIR-B		2 PLAZAS Y PUESTOS VACANTES. 2 OEP 2008 PARQUES FESTIVIDAD POR DIA EFECTIVO TRABAJADO (LONJA/ CASTILLO/ PARQUE)
					91	53,42							
					94	10,43							
					95	65,13							
					96	99,52							
					98	201,53							
5006	CONSERJE CONDUCTOR	1	F*	14	87	352,23	NS	C	OAP/C2	AG/AE	CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS EDUCACIÓN PRIMARIA O EQUIVALENTE, CARNET CONDUCIR- B		1PTO. CASTILLO S. BÁRBARA
					91	41,74							
					88	244,49							
					94	10,43							CUANTÍA EN CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD EN EXCESO DE 175 HORAS AL AÑO POR SERVICIO A CONCEJALES FESTIVIDAD POR DIA EFECTIVO TRABAJADO

DOT: DOTACIÓN

NAT: NATURALIDAD DEL PUESTO: FUNCIONARIO (F), LABORAL (L), EVENTUAL (E), LABORAL AFECTADO POR EL PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN (F*).

T.P.: TIPO DE PUESTO: SINGULAR (S), NO SINGULAR (NS)

F.P.: FORMA DE PROVISIÓN: CONCURSO (C) LIBRE DESIGNACIÓN (L)

ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL (AG), ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (AE)

GRUPO: A1, A2, C1, C2 Y OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES (OAP)

087: FACTOR DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA (LAS QUE LLEVAN UN ASTERISCO INDICAN QUE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA EL PUESTO TIENE ASIGNADO UN CPT-ABSORBIBLE POR FUTURAS MEJORAS SALARIALES).

088: FACTOR DE ESPECIAL DEDICACIÓN POR DISPONIBILIDAD EN EXCESO

090: FACTOR DE INCOMPATIBILIDAD

091: FACTOR DE FELIGROSIDAD. 83,48 € (HABER REGULADOR MÁXIMO)

092: FACTOR DE PENOSIDAD POR NOCTURNIDAD

094: FACTOR DE PENOSIDAD POR FESTIVIDAD:» 10,43 € POR DÍA FESTIVO TRABAJADO».

095: FACTOR DE PENOSIDAD POR TURNICIDAD HORARIA: 65,13 € (POR MES EFECTIVO TRABAJADO)

096: FACTOR DE PENOSIDAD POR JORNADA PARTIDA 158,56 € POR MES EFECTIVO EN QUE SE REALICE JORNADA PARTIDA, PRORRATEÁNDOSE LA CANTIDAD QUE RESULTE CUANDO EL NÚMERO DE MESES CON JORNADA PARTIDA SEA INFERIOR A 12 AL AÑO.

097: FACTOR DE ESPECIAL DEDICACIÓN POR PROLONGACIÓN DE JORNADA

098: FACTOR DE ESPECIAL DEDICACIÓN POR FLEXIBILIDAD HORARIA 201,53 €

099: FACTOR DE PENOSIDAD POR CONCENTRACIÓN.

Aprobado por Junta Rectora en sesión celebrada el día: 27 de abril de 2010.

El Secretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 27 de abril de 2010.

El Secretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas. El Presidente Delegado del Patronato Municipal de Cultura, Miguel Valor Peidro.

1013754

CONSORCIO ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO MARINA BAJA ALICANTE

ANUNCIO

El señor Presidente Delegado del Consorcio, por Decreto número 48, de fecha 11 de mayo de 2010, ha dispuesto el nombramiento de don Francisco G. Santiago Andrés para que, con efectos de 15 de mayo de 2010, desempeñe el puesto de trabajo de «Colaborador Técnico de la Presidencia» en el Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (Alicante), reservado a personal eventual, con funciones de apoyo y asesoramiento técnico al señor Presidente Delegado.

La retribución anual bruta a percibir será de 53.000,00 euros, dividida en catorce mensualidades, desempeñando sus funciones en régimen de libre disponibilidad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Alicante, 17 de mayo de 2010.

El Presidente-Delegado, José Joaquín Ripoll Serrano.
El Secretario, José Vicente Catalá Martí.

1014214

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO ALICANTE

ANUNCIO

Anuncio de adjudicación definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la adjudicación definitiva del contrato siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a. Organismo: Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca. Organismo Autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.

c. Número de expediente: 10/83

d. Dirección de Internet del perfil de contratante: <http://www.costablanca.org>

2. Objeto del contrato.

a. Tipo: servicio.

b. Descripción: «ROAD SHOW ITINERANTE PARA PROMOCIONAR LA COSTA BLANCA EN EL TERRITORIO NACIONAL, PREVIO A LA TEMPORADA ESTIVAL DEL AÑO 2010».

c. Lote (en su caso): no procede.

d. CPV (Referencia de Nomenclatura): 79340000-9 (Servicios de publicidad y marketing).

e. Acuerdo marco (si procede): no procede.

f. Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): no procede.

g. Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín oficial de la provincia y perfil del contratante.

h. Fecha de publicación del anuncio de licitación: 30 de marzo de 2010.

3. Tramitación y procedimiento.

a. Tramitación: ordinaria.

b. Procedimiento: abierto.

1. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 150.000 euros. I.V.A. (16%) 24.000 euros Importe total: 174.000 euros.

2. Adjudicación.

a. Fecha: 31 de mayo de 2010.

b. Contratista: Publicidad Alicantina, S.A.

c. Importe. Importe neto: 147.000 euros. I.V.A. (%) 23.520 euros. Importe total: 170.520 euros.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Alicante, 31 de mayo de 2010.

La Directora General, Gema Amor Pérez. La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet.

1014211

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

Don José Agustín Rife Fernández Ramos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos despidos - 360/2010 a instancias de Josefa Cano Miralles, Pilar Bas Ros, Daniel Molina Gómez, María Carmen Sanchiz Cebrian, Francisca Ruvira Sánchez, Antonia Mora Tortosa, María Dolores Chico Rico, Mónica Murcia Soler y Carmen

Candelaria Paya Guerrero contra Fogasa y D'Blackvert SLU en el que, por medio del presente se cita a D'Blackvert SLU, quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es calle Luis Batllés, 6, 03650 Pinoso (Alicante) para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en calle Pardo Gimeno, 43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 9 de septiembre de 2010 a las 10.00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Alicante, 18 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1013826

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE

EDICTO

Doña Ana Isabel Soriano Rodríguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento de este Juzgado número 808/2006 en trámites de ejecución número 100/2007, en reclamación de despido, a instancias de Paula Garganta de Urraza, contra Export. Properties Investment, S.L. se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 19 de mayo de 2010, cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Export. Properties Investment, S.L. en situación de insolvencia por importe de 1.671,91 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra el presente podrán interponer recurso de revisión en el plazo de cinco días, y una vez firme la misma, archívense las actuaciones sin más trámite.»

Y para que sirva de notificación al demandado Export. Properties Investment, S.L., del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en El Campello (Alicante), se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, 19 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1013944

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE

EDICTO

En este Juzgado de lo Social número Seis de Alicante y en el procedimiento sobre despido, autos número 285/2009, instado por Sonia Parra Sáez contra C Dos Mil S.A., con fecha veintiséis de abril de dos mil diez se dictó Auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Primero.- Procedase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procedase al embargo de bienes del deudor C Dos Mil S.A., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.936,93 euros de principal, más la cantidad de 145 euros, calculados para intereses, y otras 194 euros, presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

- Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

- Realice labores de investigación similares a las encomendadas a este Órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Líbrense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0285 09 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por éste auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.»

Y con el fin de que sirva de notificación, al demandado C Dos Mil S.A., en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 26 de abril de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1013818

EDICTO

Doña Marta Rodríguez Arellano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 211/2009, ejecución número 329/2009 a instancias de Ernesto Del Valle Sandino contra Autocares Klein S.L. en la que el día 17/02/10 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Primero.- Procedase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procedase al embargo de bienes del deudor Autocares Klein S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 13.403,36 euros de principal, más la cantidad de 1.005 euros calculados para intereses, y otras 1.340 euros, presupuestados para costas.

Segundo.-, notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen Bienes Inmuebles, Se Le Requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

- Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

- Realice labores de investigación similares a las encomendadas a este Órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones

realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Librense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del punto neutro judicial.

Notifíquese la presente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Designaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0211 09 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despaçada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por éste auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante .»

Y para que conste y sirva de notificación a Autocares Klein S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 3 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1013819

EDICTO

Doña Marta Rodríguez Arellano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 670/2009, ejecución número 95/2010 a instancias de Francisco Javier Giménez Saura contra Promerres 2000 S.L. en la que el día cinco de marzo de dos mil diez se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Primero.- Procedase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procedase al embargo de bienes del deudor Promerres 2000 S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 34.028,66 euros de principal, (que corresponden 20.580 euros a indemnización y 13.448,66 euros a salarios de tramitación), más la cantidad de 2.552 euros calculados para intereses, y otras 3.402 euros, presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les

requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

- Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

- Realice labores de investigación similares a las encomendadas a este Órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Líbrense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del punto neutro judicial.

Notifíquese la presente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0670 09 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por éste auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante».

Y para que conste y sirva de notificación a Promerres 2000 S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones

que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 12 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1013823

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 37/2010, dimanante de los autos de cantidades número 1043/2008, a instancia de Máximo Palencia Pérez, contra la empresa David Sánchez González, en reclamación de 8.246,90 € de principal, más 1.200,00 € para intereses y 1.200,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 1 de junio de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento, iniciándose ejecutoria que se registrará con el número correspondiente, y despacho ejecución a instancia de Máximo Palencia Pérez, con N.I.F. 5.132.732-Y contra la empresa deudora David Sánchez González, con N.I.F. 48.354.007-A, en los términos de la condena, por la cantidad de 8.246,90 € (ocho mil doscientos cuarenta y seis euros con noventa céntimos) de principal más 1.200,00 € (mil doscientos euros) que se fijan provisionalmente para intereses, más 1.200,00 € (mil doscientos euros) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsándola por los trámites correspondientes.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario Judicial.

Este auto no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Así lo acuerdo, mando y firmo don José Grau Ripoll, Magistrado-Juez de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada David Sánchez González, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 1 de junio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1013986

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 214/2008, dimanante de los autos de Cantidades número 1045/2007, a instancia de Manuel Modesto Añazco Centeno, contra la empresa Francisco Eugenio Orellana Coronel, en reclamación de 2.464,05 € de principal, más 360,00 € para intereses y 360,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 1 de junio de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada Francisco Eugenio Orellana Coronel, con N.I.F. X-3085105-

T por la cantidad de 2.464,05 sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Publíquese la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», efectuándose la correspondiente orden de inserción de anuncio a través de la página del B.O.E.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al Fondo de Garantía Salarial haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 185 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo dicto don Juan Antonio García Laínez, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). El Secretario. Rubricado. Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Francisco Eugenio Orellana Coronel, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 1 de junio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1013987

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 37/2010, dimanante de los autos de Cantidades número 1043/2008, a instancia de Máximo Palencia Pérez, contra la empresa David Sánchez González, en reclamación de 8.246,90 € de principal, más 1.200,00 € para intereses y 1.200,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 1 de junio de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado acuerdo requerir a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado, si le consta, cualquier clase de bienes propiedad de la empresa ejecutada David Sánchez González sobre los que efectuar embargo.

Reclámese informe de bienes propiedad de la empresa ejecutada David Sánchez González al Servicio Central de Índices de los Registros de la Propiedad, a fin de que facilite la relación de bienes inmuebles o derechos de titularidad del deudor de que tenga constancia, librándose al efecto el correspondiente despacho.

Que por el funcionario autorizado de este Juzgado se realice la correspondiente consulta de averiguación patrimonial a través de la página del Consejo General del Poder Judicial sobre bienes y derechos de titularidad del deudor David Sánchez González que aparezcan en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Catastro y Dirección General de Tráfico, tras cuyo resultado se acordará lo procedente.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 186.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, estando, en este caso, ambas partes exentas de consignación de depósito para recurrir.

Así lo decreto, mando y firmo don Juan Antonio García Laínez, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada David Sánchez González, cuyo actual paradero se desconoce,

para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 1 de junio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1013989

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 390/2009, dimanante de los autos de Cantidades número 1657/2008, a instancia de Minos Agustín Granda Granda, contra la empresa Reformas y Mantenimiento Marco, S.L., en reclamación de 1917,13 € de principal, más 280,00 € para intereses y 280,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 1 de junio de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada Reformas y Mantenimiento Marco, S.L., con N.I.F. B-54242136, por la cantidad de 1.917,13 sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Publíquese la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», efectuándose la correspondiente orden de inserción de anuncio a través de la página del B.O.E.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al Fondo de Garantía Salarial haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 185 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo dicto don Juan Antonio García Laínez, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Reformas y Mantenimiento Marco, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 1 de junio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1014004

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 250/2009, dimanante de los autos de despidos número 1010/2008, a instancia de Esther Gorlat Figueira, contra la empresa Valerie Annick Petit, en reclamación de 4.870,84 € de principal, más 730,00 € para intereses y 730,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 1 de junio de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada Valerie Annick Petit, con N.I.F. X-6257657-R por la cantidad de 4.870,84 sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Publíquese la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil»,

efectuándose la correspondiente orden de inserción de anuncio a través de la página del B.O.E.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al Fondo de Garantía Salarial haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 185 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo dicto don Juan Antonio García Laínez, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Valerie Annick Petit, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 1 de junio de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1014071

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 394/2009, dimanante de los autos de Cantidades número 893/2008, a instancia de María José Castells Ivars, contra la empresa Grupo Icep S.L., en reclamación de 7.591,13 € de principal, más 1.100,00 € para intereses y 1.100,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 1 de junio de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada Grupo Icep S.L., con N.I.F. B-54123799 por la cantidad de 7.591,13 sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Publíquese la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», efectuándose la correspondiente orden de inserción de anuncio a través de la página del B.O.E.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al Fondo de Garantía Salarial haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 185 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo dicto don Juan Antonio García Laínez, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Grupo Icep S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 1 de junio de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1014081

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 302/2009, dimanante de los autos de despidos número 358/2009, a instancia de José Armenta Rojo, Juan Antonio

Carrasco Rueda, Mateo Carrio Carrio, Antonio Martínez Quiles y Rafael Caballero Fernández, contra la empresa Peyce, S.L., en reclamación de 162.331,24 € de principal, más 24.300,00 € para intereses y 24.300,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 1 de junio de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada Peyce, S.L., con N.I.F. B-03071024 por la cantidad de 162.331,24 sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Publíquese la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», efectuándose la correspondiente orden de inserción de anuncio a través de la página del B.O.E.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al Fondo de Garantía Salarial haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 185 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo dicto don Juan Antonio García Laínez, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Peyce, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 1 de junio de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1014091

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 911/2009 seguidos a instancia de Juan Francisco Checa Asensio contra la empresa Taulells Zaragoza S. Coop. V. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Taulells Zaragoza S. Coop. V. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea s/n., el día uno de febrero de 2011 a las 10.20 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Taulells Zaragoza S. Coop. V. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Taulells Zaragoza S. Coop. V. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitu-

ción y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Taulells Zaragoza S. Coop. V., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 28 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014247

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 1.113/2009 seguidos a instancia de Amrani Mustapha contra la empresa Massalia Blue, S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Massalia Blue, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 5 de abril de 2011 a las 10.20 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Massalia Blue, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Massalia Blue, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Massalia Blue, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 28 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014248

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 755/2009 seguidos a instancia de Iurie Sarbu, Grigore Cheosa, Anatolie Sirbu, Andriy Matyash, Anatoliy Formanyuk, Leonid Donos y Antonio García Zamora contra la empresa Anzabal Instalaciones SL en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Anzabal Instalaciones SL por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea s/n., el día dos de noviembre de 2010 a las 10.40 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Anzabal Instalaciones SL para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Anzabal Instalaciones SL para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Anzabal Instalaciones SL, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 28 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014249

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 465/2010 en reclamación de despidos, a instancia de Ángela Vicente García contra Afyser Mediterraneo S.L, Luis Lagar Pérez y Fogasa, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 8 de junio de 2010 a las 10.10 de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir ave-

nencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 6 de mayo de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1014206

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 555/08 (ejecución número 288/2009) a instancias de Natalia Valero Juárez contra Lavandería Costablanca, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: decretar el embargo en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 2400 euros en concepto de principal, así como la de 720 euros provisionalmente presupuestadas como intereses y costas, de los siguientes bienes propiedad del ejecutado Lavandería Costablanca, S.L.:

Inmuebles:

- Urbana. Número 99135. Sita en Urbanización Playa Flamenca-Sector Flores, Parcela K, número 1, planta Baja de Orihuela. Superficie de 153,68 m². Inscripción 1ª. Tomo 1671, libro 1239, folio 26, de pleno dominio de la ejecutada Lavandería Costa Blanca, S.L.

Requírase al deudor para que, en el plazo de seis días, presente en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se seguirán las actuaciones sobre la base de lo que resulte de la certificación que expida el Registro de la Propiedad.

Remítase mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad Uno de Orihuela para que practique la anotación preventiva de embargo sobre las fincas descritas, libre y remita a este Juzgado certificación en la que conste la titularidad del dominio y de los demás derechos reales de las fincas o derechos embargados, así como de las hipotecas, censos o gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se hallen libres de cargas. Asimismo deberá el señor Registrador comunicar al Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar los embargos anotados y comunicar a los titulares de derechos que consten en asientos posteriores al de los embargos acordados en la presente ejecución, así como a los titulares de derechos que consten en asientos anteriores, siempre que no se trate de créditos con derecho real en el supuesto en los que éstos, con arreglo a la Ley Hipotecaria, sean preferentes, el estado de la presente ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así lo acordó y firma el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche, doña Vicenta María Zaragoza Fuster.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Lavandería Costablanca, S.L., y conocimiento

del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 27 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1013992

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 555/08 (ejecución número 288/2009) a instancias de Natalia Valero Juárez contra Lavandería Costablanca, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante Natalia Valero Juárez frente a Lavandería Costablanca, S.L. por importe de 2400 € de principal, más 720 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 0218-0000-64-0288-09. en el Banesto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes susceptibles de embargo

- Cuentas bancarias: se acuerda el embargo de los saldos existente en la(s) cuenta(s), de la(s) que es titular la ejecutada, Lavandería Costablanca, S.L. abierta(s) en Caja de Ahorros de Murcia, así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresada(s) entidad(s) bancaria(s), a la(s) que deberá oficiarse para que comunique(n) el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(s) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requírase a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que en el plazo máximo de quince días, participe el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha Ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante Auto y se determina el límite máximo a retener

Asimismo oficiase al Registro de la Propiedad número 1 y 2 de Orihuela a fin de que nos informen si aparece algún bien propiedad de la ejecutada Lavandería Costablanca, S.L.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerda, manda y firma, Vicenta María Zaragoza Fuster Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Lavandería Costablanca, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 27 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1013993

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 383/09 (ejecución número 150/2010) a instancias de Nicolás Aragonés Muñoz y Raúl Orts Peral contra Dialsegur, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Dialsegur, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 17448,32 euros y 4026 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la 0218-0000-64-0150-10 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Dialsegur, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 24 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1013994

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 160/08 (ejecución número 124/2010) a instancias de Héctor Felipe Rodríguez Cevallos contra Proilis Compañía Constructora, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado Proilis Compañía Constructora, S.L. en situación de insolvencia por importe de 1699,83 de principal y 509 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a Judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Proilis Compañía Constructora, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 19 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1013995

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1599/09 (ejecución número 236/2010) a instancias de Andrés Macia Sallo Sáez contra Tecsaclimat S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante Andrés Macia Sallo Sáez frente a Tecsaclimat S.L. por importe de 6273,63 € de principal, más 1882 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 0218-0000-64-0236-10 en el Banesto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes susceptibles de embargo

- Cuentas bancarias: se acuerda el embargo de los saldos existente en la(s) cuenta(s), de la(s) que es titular la ejecutada, Tecsaclimat S.L. abierta(s) en La Caixa, BBVA, Bancaja, Banco Popular y Banco Pastor, así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresada(s) entidad(s) bancaria(s), a la(s) que deberá oficiarse para que comunique(n) el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(s) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requírase a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que en el plazo máximo de quince días, participe el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha Ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante auto y se determina el límite máximo a retener

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerda, manda y firma, Alberto Nicolás Franco Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Tecsaclimat S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1013996

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 285/09 (ejecución número 238/2010) a instancias de Pedro Perea Clavijo contra D.I.P. Servicios Costablanca, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante Pedro Perea Clavijo frente a D.I.P. Servicios Costablanca, S.L. por importe de 2462,92 € de principal, más 738 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 0218-0000-64-0238-10 en el Banesto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes susceptibles de embargo

- Cuentas bancarias: se acuerda el embargo de los saldos existente en la(s) cuenta(s), de la(s) que es titular la ejecutada, D.I.P. Servicios Costablanca, S.L. abierta(s) en Caixa D'Estalvis i Pensiones de Barcelona y Banesto, así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresada(s) entidad(s) bancaria(s), a la(s) que deberá oficiarse para que comunique(n) el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(s) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requírase a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que en el plazo máximo de quince días, participe el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha Ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante auto y se determina el límite máximo a retener

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerda, manda y firma, Alberto Nicolás Franco, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado D.I.P. Servicios Costablanca, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1013997

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1418/09 (ejecución número 78/2010) a instancias de Carina García Moreno contra Elquivir Marroquinería S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución solicitada contra Elquivir Marroquinería S.L., en la cuantía de 12328,47 euros de principal, mas la de 3698 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente en concepto de interés

por demora y costas, con inclusión si procediera de minuta de honorarios.

Acumúlese la presente ejecución número 78/2010 a la que se sigue con el número 76/10 en este Juzgado, frente al común deudor Elquivir Marroquinería S.L. y estése a lo acordado en la misma con todo lo cual y una vez firme la presente resolución llévese original de la presente resolución al libro de autos y conste testimonio en el procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Elquivir Marroquinería S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de mayo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1013999

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1419/09 (ejecución número 79/2010) a instancias de Luis Ramos Ayala contra Elquivir Marroquinería S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procédase a la ejecución solicitada contra Elquivir Marroquinería S.L., en la cuantía de 12334,4 euros de principal, más la de 3700 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente en concepto de interés por demora y costas, con inclusión si procediera de minuta de honorarios.

Acumúlese la presente ejecución número 79/2010 a la que se sigue con el número 76/10 en este Juzgado, frente al común deudor Elquivir Marroquinería S.L. y estése a lo acordado en la misma con todo lo cual y una vez firme la presente resolución llévese original de la presente resolución al libro de autos y conste testimonio en el procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Elquivir Marroquinería S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de mayo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1014000

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 1215/09 (ejecución número 240/2010) a instancias de Antonio Mojica Hernandez contra DIP Servicios Costablanca, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procédase a la ejecución solicitada contra D.I.P. Servicios Costablanca, S.L., en la cuantía de 3561,02 euros de principal, más la de 1068 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente en concepto de interés por demora y costas, con inclusión si procediera de minuta de honorarios.

Acumúlese la presente ejecución número 240/2010 a la que se sigue con el número 238/10 en este Juzgado, frente al común deudor D.I.P. Servicios Costablanca, S.L. y estése a lo acordado en la misma con todo lo cual y una vez firme la presente resolución llévese original de la presente resolución al libro de autos y conste testimonio en el procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado DIP Servicios Costablanca, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de mayo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1014001

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1415/09 (ejecución número 76/2010) a instancias de Concepción Larrosa Pérez contra Elquivir Marroquinería S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante Concepción Larrosa Pérez frente a Elquivir Marroquinería S.L. por importe de 10769,22 € de principal, más 3230 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 0218-0000-64-0076-10 en el Banesto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes de bienes susceptibles de embargo

- Cuentas bancarias: se acuerda el embargo de los saldos existente en la(s) cuenta(s), de la(s) que es titular la ejecutada, Elquivir Marroquinería S.L. abierta(s) en Ruralcaja, Banco Santander, Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid, Caja General de Ahorros de Granada y CAM, así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresada(s) entidad(s) bancaria(s), a la(s) que deberá oficiarse para que comunique(n) el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(s) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requírase a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que en el plazo máximo de quince días, participe el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha Ley procesal civil que

faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante Auto y se determina el límite máximo a retener

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerda, manda y firma, Alberto Nicolás Franco, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Elquivir Marroquinería S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014002

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1416/09 (ejecución número 77/2010) a instancias de Isabel Masso López contra Elquivir Marroquinería S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procédase a la ejecución solicitada contra Elquivir Marroquinería S.L., en la cuantía de 12646,4 euros de principal, más la de 3793 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente en concepto de interés por demora y costas, con inclusión si procediera de minuta de honorarios.

Acumúlese la presente ejecución número 77/2010 a la que se sigue con el número 76/10 en este Juzgado, frente al común deudor Elquivir Marroquinería S.L. y estése a lo acordado en la misma con todo lo cual y una vez firme la presente resolución llévese original de la presente resolución al libro de autos y conste testimonio en el procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Elquivir Marroquinería S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014003

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1422/09 (ejecución número 81/2010) a instancias de María Antonia

Gonzalvez Morell contra Elquivir Marroquinería S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procédase a la ejecución solicitada contra Elquivir Marroquinería S.L., en la cuantía de 12752,8 euros de principal, más la de 3825 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente en concepto de interés por demora y costas, con inclusión si procediera de minuta de honorarios.

Acumúlese la presente ejecución número 81/2010 a la que se sigue con el número 76/10 en este Juzgado, frente al común deudor Elquivir Marroquinería S.L. y estése a lo acordado en la misma con todo lo cual y una vez firme la presente resolución llévese original de la presente resolución al libro de autos y conste testimonio en el procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Elquivir Marroquinería S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014013

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1421/09 (ejecución número 80/2010) a instancias de Margarita Guilbert Cayuela contra Elquivir Marroquinería S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procédase a la ejecución solicitada contra Elquivir Marroquinería S.L., en la cuantía de 12640,32 euros de principal, más la de 3792 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente en concepto de interés por demora y costas, con inclusión si procediera de minuta de honorarios.

Acumúlese la presente ejecución número 80/2010 a la que se sigue con el número 76/10 en este Juzgado, frente al común deudor Elquivir Marroquinería S.L. y estése a lo acordado en la misma con todo lo cual y una vez firme la presente resolución llévese original de la presente resolución al libro de autos y conste testimonio en el procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Elquivir Marroquinería S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014015

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1424/09 (ejecución número 82/2010) a instancias de Adelaida García Martínez contra Elquivir Marroquinería S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procédase a la ejecución solicitada contra Elquivir Marroquinería S.L., en la cuantía de 17480 euros de principal, más la de 5.244 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente en concepto de interés por demora y costas, con inclusión si procediera de minuta de honorarios.

Acumúlese la presente ejecución número 82/2010 a la que se sigue con el número 76/10 en este Juzgado, frente al común deudor Elquivir Marroquinería S.L. y estése a lo acordado en la misma con todo lo cual y una vez firme la presente resolución llévase original de la presente resolución al libro de autos y conste testimonio en el procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Elquivir Marroquinería S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firme.

Elche, 3 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014016

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 412/09 (ejecución número 262/2010) a instancias de Juan García Fernández contra Anzabal Instalaciones, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procédase a la ejecución solicitada contra Anzabal Instalaciones, S.L., en la cuantía de 2468,90 euros de principal, mas la de 741 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente en concepto de interés por demora y costas, con inclusión si procediera de minuta de honorarios.

Acumúlese la presente ejecución número 262/2010 a la que se sigue con el número 224/10 en este Juzgado, frente al común deudor Anzabal Instalaciones, S.L. y estése a lo acordado en la misma con todo lo cual y una vez firme la presente resolución llévase original de la presente resolución al libro de autos y conste testimonio en el procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Anzabal Instalaciones, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firme.

Elche, 3 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014021

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 413/09 (ejecución número 224/2010) a instancias de Víctor Manuel Garrigós Navarrete contra Anzabal Instalaciones, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutado Víctor Manuel Garrigós Navarrete frente a Anzabal Instalaciones, S.L. por importe de 2468,90 € de principal, más 741 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 0218-0000-64-0224-10 en el Banesto.

Constando en la ejecución 228/10 los bienes de la ejecutada Anzabal Instalaciones, S.L. embargados este es al resultado de los mismos.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerda, manda y firma, Alberto Nicolás Franco Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Anzabal Instalaciones, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firme.

Elche, 3 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014022

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 856/09 (ejecución número 226/2010) a instancias de Essaid Gudali contra Anzabal Instalaciones, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procédase a la ejecución solicitada contra Anzabal Instalaciones, S.L., en la cuantía de 3866,38 euros de principal, más la de 1.160 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente en concepto de interés por demora y costas, con inclusión si procediera de minuta de honorarios.

Acumúlese la presente ejecución número 226/2010 a la que se sigue con el número 224/10 en este Juzgado, frente al común deudor Anzabal Instalaciones, S.L. y estése a lo acordado en la misma con todo lo cual y una vez firme la presente resolución llévase original de la presente resolución al libro de autos y conste testimonio en el procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Anzabal Instalaciones, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firme.

Elche, 3 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014023

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 280/09 a instancias de Jorge Juan González contra Gramaelx, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara: la incompetencia de este órgano jurisdiccional para proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones respecto a las mercantiles Gramaelx, S.L., debiendo la parte actora instarla ante la jurisdicción mercantil, siendo el Juzgado de lo Mercantil Número Dos de Alicante el Juzgado que conoce del concurso de la mercantil Gramaelx, S.L.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 0218 0000 60-0280-09, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así lo acordó y firma el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social Número Dos de esta Ciudad, don Alberto Nicolás Franco. Doy fe.

E/.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Gramaelx, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014024

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 165/10 a instancias de José Piedecausa Pastor contra Estructuras Santa Pola S.L. y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, estimando la demanda formulada por don José Piedecausa Pastor, asistido por el Letrado señor Escobar Giner contra la mercantil estructuras Santa Pola, S. L. debo declarar y declaro la nulidad del despido, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y, al encontrarse cerrada y ser imposible la readmisión, se acuerda la extinción de la relación laboral que unía a las partes, condenando a la demandada al abono de la siguiente cantidad: 35.855,38 euros en concepto de indemnización, sin que haya lugar a devengo de salarios de tramitación. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el presente pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro en la cuenta de éste Juzgado».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Estructuras Santa Pola S.L. y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 26 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014087

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1659/09 a instancias de Manuel Puigcerver Costa contra Pérez Baraza e Hijos S.L., Pérez Baraza S.L. y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.- Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don Manuel Puigcerver Costa, con DNI 74.191.053 E, asistido por el Graduado Social señor García Seva, contra las mercantiles Pérez Baraza e Hijos, S. L. y Pérez Baraza, S. L., absolviendo a las demandadas de los pedimentos dirigidos en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada «Depósitos y Consignaciones».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Pérez Baraza e Hijos S.L., y Pérez Baraza S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 27 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014088

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1673/09 a instancias de Ricardo Moreno Vélez contra Bartolomé Sáez Corredor, Antonio Sáez Corredor, Fogasa y Sáez Corredor C.B., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, estimando la demanda formulada por don Ricardo Moreno Vélez, con DNI 30.204.018-G, asistido por el Letrado señor Torres Fenoll, contra Sáez Corredor Comunidad de Bienes y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las partes a estar y pasar por esta declaración y, teniendo por extinguida la relación laboral con efectos de la fecha de esta resolución, condeno a la empresa demandada al abono de las siguientes cantidades: 6.150 euros en concepto de indemnización y 9.480 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la de la presente Sentencia. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito titulada «Depósitos y Consignaciones».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Bartolomé Sáez Corredor, Antonio Sáez Corredor, y Sáez Corredor C.B., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 26 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014105

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
ELCHE**

EDICTO

Don José Tomas Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento social ordinario - 335/2009 a instancias de María José García Barrios contra Centro de Gestión Casanova y Alonso, S.L. y Fondo Garantía Salarial en el que, por medio del presente se cita a Centro de Gestión Casanova y Alonso, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 23 de junio de 2010 a las 10.10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 31 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014103

EDICTO

Don José Tomas Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos despidos - 133/2010 a instancias de José Ángel Roca Vivancos contra Hersilec S.L. y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Hersilec S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 24 de junio de 2010 a las 11.10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 31 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014104

EDICTO

Don José Tomas Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento social ordinario - 332/2009 a instancias de Hamed Hadiri contra Mjwm Holdings, S.L. y Fondo Garantía Salarial en el que, por medio del presente se cita a Mjwm Holdings, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 23 de junio de 2010 a las 10.00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 31 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1014106

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO
MURCIA**

EDICTO

Cedula de notificación.

Doña Lucia Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Murcia.

Hago saber: que en el procedimiento demanda 1798/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Viktor Sokolov contra la empresa Prosecon Seguridad General S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Víctor Sokolov contra la empresa Prosecon Seguridad General S.L., procede declarar improcedente el despido realizado a aquel con fecha 17/11/2009, y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada y por razones de economía procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de indemnización y la segunda como salarios de tramitación:

- Indemnización por despido: 1.312,5 €.

- Salarios de tramitación desde la fecha del despido a la de la presente sentencia, a razón de 50 euros diarios: 6.500 €.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Prosecon Seguridad General S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.
Murcia, 19 de mayo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1014058

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE MURCIA

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Siete de Murcia.

Hago saber: que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Viktor Sokolov contra Prosecon Seguridad General S.L., Fogasa en reclamación por cantidad registrado con el número 387/10 se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de junio del 2010 a las 13.05, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Siete, sito en Murcia, Ciudad de la Justicia, avenida Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Prosecon Seguridad General S.L., y al representante legal de la referida Mercantil para Confesión Judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Murcia, 20 de abril de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1014059

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

Don Isaac Bernabeu Pérez Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado y con el número 2085/09 se siguen autos de juicio verbal entre las partes que luego se dirán, en lo que se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

Sentencia: Juez que la dicta: doña Ana Avendaño Muñoz.
Lugar: Alicante.

Fecha: dieciocho de mayo de dos mil diez.

Parte demandante: Marcos y Sánchez Transportes Urbanos, S.A.

Procurador: Carratalá Baeza, Alicia.

Parte demandada Natividad Rodrigo Acosta, José Damaso Mocato Loba y Zurich España Cia de Seguros y Reaseguros.

Procurador: Barceló Bonet, Alfredo.

Vistos por doña Ana Avendaño Muñoz, Ilma. Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Alicante, los presentes autos de juicio verbal de reclamación de cantidad seguidos ante este Juzgado bajo el número 2085/09, a instancias de Marco y Sánchez Transportes Urbanos, S.A. representado por señora Carratalá y asistido de letrado señora García Escalona, contra doña Natividad

Rodrigo Acosta, don José Dámaso Mocato Loba declarados en rebeldía y Zurich, representado por el procurador señor Barceló y asistido por letrado señor Heras Erades.

Fallo: que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Alicia Carratalá en nombre y representación de Marco y Sánchez Transportes Urbanos, S.A. frente doña Natividad Rodrigo Acosta, don José Dámaso Mocato Loba declarados en rebeldía y Zurich representado por don Alfredo Barceló, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 291,50 euros, debiendo abonar la Cía aseguradora el interés de esta cantidad conforme al artículo 20 LEC, sin hace expresa condena en costas.

La presente resolución es susceptible de recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación, en forma, de sentencia al/ a los demandado/s rebeldes don José Damaso Mocato Loba, se le/s hace saber que tiene/n el plazo de cinco días, que empezará a contar a partir de la publicación del presente edicto, para interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Alicante, expido el presente.

Alicante, 20 de mayo de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1014062

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES BENIDORM

EDICTO

Doña María Luz Jiménez Zafrilla, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Benidorm (antiguo Mixto Cinco).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 39/2010 en relación a una presunta falta de lesiones y desobediencia atribuida entre otros a Diana Delgado Garrido, en la que dictó sentencia en fecha 26/4/2010 cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Sentencia número 70/10

En nombre de su Majestad el Rey.

En Benidorm, a veintiséis de abril de dos mil diez.

La señora doña María Luz Jiménez Zafrilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Benidorm (Antiguo Mixto Número Cinco), y su Partido, ha visto y oído los autos del juicio de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 39/10, por la presunta falta de lesiones y desobediencia, con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Policías Nacionales de Benidorm número 100.063, 106.140, 108.180, 114.746 y Pablo Nicolás Navarra Killer, en calidad de denunciante y Diana Delgado Garrido, en calidad de denunciada.

Dictando la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo.- Que debo condenar y condeno, como autora de dos faltas, 1ª del artículo 617.1º de nuestro Código Penal a la pena de un mes y 15 días y cuota de 5 euros/día (total 225 euros) y 2ª por una falta del artículo 634 del Código Penal a la pena de 10 días y cuota de 5 euros/día (total 50), con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal de un día por cada dos cuotas impagadas. Y que indemnice al denunciante-lesionado Pablo Nicolás Delgado Garrido en la cantidad de 3.060 euros por las lesiones.

Haciéndose saber a las partes que contra esta Sentencia cabe Recurso de Apelación, ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Alicante en el término de cinco días a partir de la notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.-
Sigen firmas.-

Publicación.- Leída y publicada que fue la anterior Sentencia, por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando el Acto del Juicio en el mismo día de su fecha, quedando, por tanto, notificado el Ministerio Fiscal y demás asistentes con su firma en el Acta del Juicio, ante mí el Secretario, que doy fe.- Sigue firma.-»

Y para que sirva de notificación a la referida Diana Delgado Garrido que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, 19 de mayo de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1014063

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO BENIDORM

EDICTO

Cedula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Benidorm (antes mixto 8), en el juicio de faltas 56/2010 que se sigue en este Juzgado sobre estafa, por la presente se cita al denunciado, Maxine Wilkinson, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el día 10 de junio de 2010 a las 10.50 horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias número 3 de la planta baja de este Juzgado, Passeig els Tolls, sin número - (junto Parque Bomberos), con el objeto de asistir a la celebración de juicio verbal de faltas, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse y previéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma al denunciado, Maxine Wilkinson en ignorado paradero, expido el presente.
Benidorm, 1 de junio de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1014212

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

Don Pedro Pablo Carretero Salas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de San Vicente del Raspeig.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 237/2009 en relación a una presunta falta de coacciones atribuida entre otros a Félix García Hernández, en la que dictó sentencia en fecha 18/02/2010 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Fallo: que debo absolver y absuelvo a Félix García Hernández de la falta de coacciones por la que había sido denunciado.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

San Vicente del Raspeig, 20 de mayo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1014064

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA VALENCIA

EDICTO

Nombramientos de Jueces de Paz.

Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente acuerdo:

Jueces de Paz.

20º.- Nombrar a don José Vicente Mas Piera, con D.N.I. 21.607.572-S, Juez de Paz titular y a don Emilio Mengual Serra, con D.N.I. 21.335.445-R, Juez de Paz sustituto de «Benigembla» (Dénia-Alicante), para un periodo de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de sus nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia, al haber sido elegidos para el desempeño de tales cargos por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según acuerdo de 29 de abril de 2010, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo número 471/1993, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídanse los correspondientes nombramientos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Advertir a los nombrados que deberán tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Benigembla dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de sus nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia; el juramento o promesa previos, si procediere, deberán prestarlo ante el señor Juez Decano de los Juzgados de Dénia; y si se negasen a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejaran de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncian al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Los precedentes acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los correspondientes despachos.

Valencia, 19 de mayo de 2010.

El Vicesecretario de Gobierno, Juan José Montero Chamorro.

1013979



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

